

## NORMAS LEGALES

Año XXXVII - N° 15507

LUNES 29 DE JUNIO DE 2020

1

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### AGRICULTURA Y RIEGO

**R.M. N° 0152-2020-MINAGRI.-** Aprueban Protocolos Sanitarios ante el COVID-19, para las actividades del Sector Agricultura y Riego **2**

**Res. N° D000011-2020-MINAGRI-SERFOR-DE.-** Designan Directora General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR **3**

**Res. N° D000012-2020-MINAGRI-SERFOR-DE.-** Designan Directora General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR **3**

##### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**R.M. N° 108-2020-MINCETUR.-** Aprueban características y modelo de Afiche que contiene información respecto a disposiciones legales que sancionan penalmente las conductas vinculadas a la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes (ESNNA) **4**

##### CULTURA

**R.VM. N° 000101-2020-VMPCIC/MC.-** Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la Fiesta patronal en honor a San Pedro de Congalla, de la provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica **5**

##### DEFENSA

**R.J. N° 028-2020-JEINS-CONIDA.-** Aprueban la actualización del Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial - CONIDA **8**

##### ECONOMIA Y FINANZAS

**R.M. N° 181-2020-EF/15.-** Modifican el Reglamento Operativo del Programa "REACTIVA PERÚ" **10**

##### EDUCACION

**R.M. N° 252-2020-MINEDU.-** Aprueban extensión del horizonte temporal del Plan Estratégico Sectorial Multianual - PESEM 2016 - 2021 del Sector Educación, al 2023; quedando denominado "Plan Estratégico Sectorial Multianual, PESEM 2016-2023 del Sector Educación" **12**

**R.M. N° 253-2020-MINEDU.-** Aprueban la extensión del horizonte temporal del Plan Estratégico Institucional - PEI del Ministerio de Educación, al 2023; quedando denominado como "Plan Estratégico Institucional - PEI del Ministerio de Educación, periodo 2019 - 2023" **13**

**Res. N° 119-2020-MINEDU.-** Modifican la "Norma Técnica para la Implementación del Mecanismo denominado Compromisos de Desempeño ESFA 2020" **14**

##### PRODUCE

**R.M. N° 186-2020-PRODUCE.-** Autorizan al Instituto del Mar del Perú - IMARPE la ejecución de Pesca Exploratoria del recurso jurel a efectos de determinar la captura incidental del recurso caballa **16**

**R.M. N° 187-2020-PRODUCE.-** Disponen la publicación del proyecto de "Decreto Supremo que autoriza al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) a desarrollar un proyecto piloto para optimizar los criterios sanitarios para el procesamiento de productos pesqueros para consumo humano directo" **18**

**R.D. N° 013-2020-INACAL/DN.-** Aprueban Normas Técnicas Peruanas en su versión 2020 sobre leche y productos lácteos, bebidas alcohólicas vitivinícolas y otros **19**

**R.D. N° 015-2020-PRODUCE-PNIPA/DE.-** Autorizan el otorgamiento de subvenciones a favor de Entidades Ejecutoras (personas jurídicas privadas), que ejecutan Subproyectos de Innovación en Pesca y Acuicultura **21**

#### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

##### ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

**Res. N° 00021-2020-OEFA/PCD.-** Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República **23**

##### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Res. N° 108-2020/SUNAT.-** Modifican Res. N° 042-2018/SUNAT respecto a los códigos para identificar las existencias en ciertos libros y registros y diversas resoluciones de superintendencia para establecer la anotación independiente del Impuesto al Consumo de las Bolsas de Plástico en Registros de Ventas e Ingresos y de Compras **25**

**Res. N° 012-2020-SUNAT/300000.-** Aprueban facultad discrecional para no determinar ni sancionar las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas **61**

## ORGANISMOS AUTONOMOS

REGISTRO NACIONAL  
DE IDENTIFICACION  
Y ESTADO CIVIL

**R.J. N° 000068-2020/JNAC/RENIEC.-** Disponen la suspensión de plazos procedimentales de tramitación de procedimientos administrativos de evaluación previa sujetos a silencio positivo y negativo, que se encuentren en trámite en instancias integrantes del Sistema Registral a cargo del RENIEC y dictan diversas disposiciones **63**

## PODER EJECUTIVO

### AGRICULTURA Y RIEGO

**Aprueban Protocolos Sanitarios ante el COVID-19, para las actividades del Sector Agricultura y Riego**

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0152-2020-MINAGRI

Lima, 28 de junio de 2020

VISTOS:

El Oficio N° 208-2020-MINAGRI-DVPA/DGPA-DIPNA, de la Dirección General de Políticas Agrarias, sobre aprobación de los Protocolos Sanitarios para las Actividades del Sector Agricultura y Riego, y el Informe Legal N°434-2020-MINAGRI- SG/OGAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictan medidas de prevención y control para evitar la propagación del Coronavirus (COVID- 19), el mismo que ha sido prorrogado a través del Decreto Supremo N° 020-2020-SA, a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, precisado por los Decretos Supremos Nos. 045-2020-PCM y 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, el mismo que fue prorrogado sucesivamente mediante los Decretos Supremos Nos. 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM, 083-2020-PCM, 094-2020-PCM y 0116-2020-PCM, hasta el 31 de julio de 2020;

Que, por Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 03 de mayo de 2020, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, la cual consta de cuatro (04) Fases para su implementación, que se evalúan permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud; al

## GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD  
DE LA MOLINA

**D.A. N° 005-2020/MDLM.-** Prorrogan plazo establecido en el artículo segundo de la Ordenanza N° 400/MDLM y en el artículo quinto de la Ordenanza N° 402/MDLM. **65**

MUNICIPALIDAD  
DE PACHACÁMAC

**Ordenanza N° 247-2020-MDP/C.-** Ordenanza que establece medidas extraordinarias de vigilancia, prevención, control y fiscalización para evitar la propagación del COVID-19 en el distrito de Pachacámac **66**

respecto, se dispone que la Fase 1 de "Reanudación de Actividades" se inicia en el mes de mayo de 2020, y está compuesta por las actividades detalladas en el Anexo que forma parte de dicho Decreto Supremo; quedando a cargo de los Sectores disponer mediante resolución ministerial la fecha de inicio de las actividades de la Fase 1;

Que, asimismo, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM dispone la adecuación a lo establecido en dicha norma, de las actividades para la prestación de bienes y servicios esenciales y otras que se encontraban permitidas por excepción, sin perjuicio que continúen realizando sus actividades;

Que, en el marco de las disposiciones para la Reanudación de Actividades, aprobadas por Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0117-2020-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 12 de mayo de 2020, se aprobaron los Protocolos para las Actividades del Sector Agricultura y Riego, de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, que comprende: el "Protocolo para la implementación de medidas de Vigilancia, Prevención y Control frente al COVID-19 en la Actividad Ganadera"; el "Protocolo para la implementación de medidas de Vigilancia, Prevención y Control frente al COVID-19 en la Actividad Agrícola" y el "Protocolo para la implementación de medidas de Vigilancia, Prevención y Control frente al COVID-19 en la Actividad Forestal";

Que, mediante Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 04 de junio de 2020, se aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, y se modifica el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM;

Que, conforme al numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, la reanudación de las actividades incluidas en las fases de la Reanudación de Actividades, se efectúa de manera automática una vez que las personas jurídicas hayan registrado su "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud, teniendo en consideración los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus posteriores adecuaciones, así como el Protocolo Sectorial correspondiente cuando el Sector lo haya emitido; precisando que lo antes señalado resulta aplicable al reinicio de las actividades de las entidades, empresas y personas jurídicas que realicen actividades destinadas a la provisión o suministro de la cadena logística (insumos, producción tercerizada, transporte, distribución y

comercialización) de las actividades comprendidas en las fases de la Reanudación de Actividades;

Que, por su parte el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 080- 2020-PCM, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, establece que, excepcionalmente, para las actividades incluidas en las fases de la Reanudación de Actividades, los Sectores competentes pueden aprobar mediante Resolución Ministerial y publicar en su portal institucional los Protocolos Sanitarios Sectoriales;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, precisa que las autorizaciones sectoriales, así como los registros realizados en el SICOVID en el marco del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, antes de su entrada en vigencia, se consideran válidos en todos sus extremos; en lo que respecta a los trámites iniciados por los solicitantes de actividades de la Fase 1 de la Reanudación de Actividades que no hayan obtenido la autorización sectorial correspondiente, se rigen por las disposiciones del citado Decreto Supremo N° 101- 2020-PCM;

Que, la Dirección General de Políticas Agrarias, a través del Informe N° 163- 2020-MINAGRI-DVPA/DGPA-DIPNA, remitido con el Oficio de Vistos, propone y sustenta, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, los protocolos sanitarios para las actividades del Sector Agricultura y Riego, los cuales sustituirán a los aprobados mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0117- 2020-MINAGRI, por lo que es necesario expedir el acto administrativo correspondiente;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas Agrarias, de la Dirección General de Políticas Agrarias, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1. Aprobación de los Protocolos Sanitarios para las Actividades del Sector Agricultura y Riego**

Aprobar los Protocolos Sanitarios ante el COVID-19, para las actividades del Sector Agricultura y Riego, los que en Anexo forman parte de la presente Resolución Ministerial, bajo las siguientes denominaciones:

- "Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 en la Actividad Ganadera".
- "Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 en la Actividad Agrícola".
- "Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 en la Actividad Forestal".

Los protocolos sanitarios son de aplicación complementaria a los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID- 19", aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y modificatorias.

#### **Artículo 2. Derogatoria**

Derogar la Resolución Ministerial N° 0117-2020-MINAGRI.

#### **Artículo 3. Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego ([www.gob.pe/minagri](http://www.gob.pe/minagri)), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA  
Ministro de Agricultura y Riego

1869156-1

## **Designan Directora General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR**

### **RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° D000011-2020-MINAGRI-SERFOR-DE**

Magdalena del Mar, 27 de junio del 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, establece que dicha entidad cuenta con una estructura orgánica compuesta, entre otros, por órganos de administración interna y órganos de línea;

Que, encontrándose vacante el cargo de Director General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, resulta necesario designar a la persona que se desempeñará en dicho cargo;

Con el visado del Director de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, y de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; y el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar, a partir de la fecha, a la señora Miriam Mercedes Cerdán Quilliano en el cargo de Directora General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, cargo considerado de confianza.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la señora Miriam Mercedes Cerdán Quilliano, así como a la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración para los fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: [www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO YNGA LA PLATA  
Director Ejecutivo (e)  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre  
SERFOR

1869159-1

## **Designan Directora General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR**

### **RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° D000012-2020-MINAGRI-SERFOR-DE**

Magdalena del Mar, 27 de junio del 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna

Silvestre - SERFOR como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, establece que dicha entidad cuenta con una estructura orgánica compuesta, entre otros, por órganos de administración interna y órganos de línea;

Que, encontrándose vacante el cargo de Director General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, resulta necesario designar a la persona que se desempeñará en dicho cargo;

Con el visado del Director de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, y de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; y el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar, a partir del 1 de julio de 2020, a la señora Carmen Ciria Montero Valdiviezo en el cargo de Directora General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, cargo considerado de confianza.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la señora Carmen Ciria Montero Valdiviezo, así como a la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración para los fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: [www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO YNGA LA PLATA  
Director Ejecutivo (e)  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre  
SERFOR

1869159-2

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

### Aprueban características y modelo de Afiche que contiene información respecto a disposiciones legales que sancionan penalmente las conductas vinculadas a la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes (ESNNA)

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 108-2020-MINCETUR

Lima, 25 de junio del 2020

Visto, los Memorándums N°s. 125 y 535-2020-MINCETUR/ VMT del Viceministerio de Turismo, el Memorándum N° 293-2020-MINCETUR/VMT/DGPD, el Memorándum N° 028-2020-MINCETUR/SG/OCOP y el correo electrónico de fecha 23 de junio de 2020 de la Oficina de Comunicaciones y Protocolo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), es competencia de dicho Ministerio definir, dirigir, ejecutar,

coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo. Asimismo, en materia de turismo es responsable de promover, orientar y regular la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía;

Que, mediante Ley N° 30362 se eleva a rango de ley el Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP que aprueba el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia – PNAIA 2012-2021, que establece la agenda sobre la cual el Perú debe trabajar hacia el año 2021, a fin de generar condiciones que garanticen a nuestras niñas, niños y adolescentes ejercer plenamente sus derechos y acceder a oportunidades, con equidad y sin discriminación, para un desarrollo integral y participativo en su entorno familiar, escolar y comunitario;

Que, dicho instrumento tiene como una de sus metas al 2021 disminuir el número de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de explotación, para lo cual la estrategia de implementación considera necesario contar con los operadores turísticos como aliados en la labor de erradicación de focos de explotación sexual infantil;

Que, el artículo 43 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, establece que los prestadores de servicios turísticos tienen el deber de comunicar, difundir y publicar la existencia de normas sobre la prevención y sanción de la Explotación Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes (ESNNA) de acuerdo a lo estipulado en el Código Penal y normas complementarias;

Que, asimismo el artículo 43 del Reglamento de la Ley General de Turismo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR, dispone la obligación, por parte de los prestadores de servicios de hospedaje, servicios de agencias de viajes y turismo y servicios de agencias operadoras de viajes y turismo, de colocar en un lugar visible del establecimiento un afiche u otro documento similar, que contenga información respecto de las disposiciones legales que sancionan penalmente las conductas vinculadas a la ESNNA;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30802, Ley que establece condiciones para el ingreso de niñas, niños y adolescentes a establecimientos de hospedaje a fin de garantizar su protección e integridad, establece que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobará mediante resolución ministerial las características del afiche u otro documento similar que contenga información respecto de las disposiciones legales que sancionan penalmente las conductas vinculadas a la ESNNA, conforme a lo establecido en la Ley 29408, Ley General de Turismo, y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR;

Que, teniendo en cuenta los documentos de Visto, resulta necesario aprobar las características y el modelo de Afiche que deben colocar los operadores turísticos en sus establecimientos para comunicar y difundir la existencia de normas que tienen por finalidad prevenir y sancionar la explotación sexual en niños, niñas y adolescentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; la Ley N° 30802, Ley que establece condiciones para el ingreso de niñas, niños y adolescentes a establecimientos de hospedaje a fin de garantizar su protección e integridad; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar las características del Afiche para prestadores de servicios de agencias de viajes y turismo, y servicios de agencias operadoras de viajes y turismo, que contiene la información respecto de las disposiciones legales que sancionan penalmente las conductas vinculadas a la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes (ESNNA), conforme a lo establecido en la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, y su reglamento que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Aprobar el modelo de Afiche para prestadores de servicios de agencias de viajes y turismo, y servicios de agencias operadoras de viajes y turismo, cuyas características se aprueban en el artículo precedente que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y sus Anexos en el portal institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, ([www.gob.pe/mincetur](http://www.gob.pe/mincetur)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1869096-1

## CULTURA

### Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la Fiesta patronal en honor a San Pedro de Congalla, de la provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica

#### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000101-2020-VMPCIC/MC

San Borja, 27 de junio de 2020

VISTOS, el Informe N° 000216-2020-DGPC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural y el Informe N° 000151-2020-DPI/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el inciso 1 del artículo 2 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO, establece que “se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial que se transmite de generación en generación es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana”;

Que, el numeral 2 del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que integran el Patrimonio Inmaterial de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, establece que es función exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección de Patrimonio Inmaterial es la unidad orgánica encargada de gestionar, identificar, documentar, registrar, inventariar, investigar, preservar, salvaguardar, promover, valorizar, transmitir y revalorizar el patrimonio cultural inmaterial del país, en sus distintos aspectos, promoviendo la participación activa de la comunidad, los grupos o individuos que crean, mantienen y transmiten dicho patrimonio y de asociarlos activamente en la gestión del mismo. Depende jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural;

Que, a través del Oficio N° 011-2020-ALC/MDC-ANG-HVCA presentado el 21 de enero de 2020, el señor Roel Genix Huayascachi Lliuyacc, alcalde de la Municipalidad Distrital de Congalla, presentó el expediente técnico para la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación de la Fiesta Patronal en Honor de San Pedro de Congalla, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica;

Que, mediante Informe N° 000216-2020-DGPC de fecha 23 de junio de 2020, la Dirección General de Patrimonio Cultural hizo suyo el Informe N° 000151-2020-DPI/MC emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, a través del cual se recomendó declarar a la *Fiesta patronal en honor de San Pedro de Congalla*, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el distrito de Congalla, en la provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, se ubica a 3 523 m.s.n.m., con una población total de 3 765 personas, siendo identificada en su totalidad como un área rural. Su actividad productiva está principalmente orientada al trabajo agrícola, contando con cultivos de maíz, papa, cebada y verduras en los pisos ecológico más bajos, pues cuentan con un clima favorable para este tipo de cultivo;

Que, el referido distrito celebra su *Fiesta patronal en honor a San Pedro de Congalla* del 27 de junio al 4 de julio. De acuerdo al calendario litúrgico católico, el 29 de junio se celebra la solemnidad de San Pedro y San Pablo, apóstoles centrales en la difusión y consolidación del catolicismo. Esta celebración reúne a una gran cantidad de personas naturales del distrito, muchas de ellas, migrantes. Siendo posible su realización gracias a la distribución de tareas a través de un sistema de cargos que tiene como responsables principales a dos tipos de *cargantes*: al *mayordomo*, también llamado *capitán* o *San Pedro fiestayoy* y al *comisionado* o *maisu*. Para ambos casos, se elige uno por cada parcialidad del distrito: *janay parte* (parte alta) y *uray parte* (parte baja). Cada uno se vale de una comitiva de personas compuesta por familiares y amigos, con funciones claras como los *despenseros*, las *cocineras*, los *servicios*, los *contra maisus*, la *warmi wachaq* y el *qary wachaq*, el *día apaq*, los *yernos* o *mashakuna*, y, la *nuera* o *llunchuykuna*;

Que, los *mayordomos* o *capitanes* son los principales responsables de la organización general de la festividad, atendiendo con especial atención las actividades litúrgicas y las tareas relacionadas al cuidado de las imágenes católicas como la compra de sus vestimentas, y, el arreglo de andas y tronos. En ese sentido, la mayordomía también se encarga de organizar la faena de leñada antes de la fiesta, mientras que los devotos se encargan de la procesión de las imágenes de San Pedro y San Pablo, y, decorar sus andas para la fiesta;

Que, los *comisionados*, por su parte, se encargan de organizar la logística de entrega de comida y bebidas en las diferentes etapas de la fiesta, teniendo a su cargo una serie de tareas que recaen en roles específicos. Por ejemplo, los *despenseros*, son personas elegidas por el *comisionado* para la buena distribución de los insumos a las *cocineras* y *servicios* durante los ocho días de la fiesta. De igual modo, los *comisionados* se apoyan en sus padres y madres, también denominados *qary wachaq* y *warmi wachaq*, para la preparación de los rituales preparatorios que tienen lugar los primeros días de fiesta. Por otro lado, se encuentran los *día apaq* o amistades cercanas a los *comisionados*, quienes ofrecen alimentos y bebidas de manera constante durante los duelos entre danzantes de la Danza de tijeras;

Que, como se ha mencionado, los danzantes de tijeras, también llamados *tusuq* –el que danza– son los protagonistas de la *Fiesta patronal en honor a San Pedro de Congalla*.

Actualmente, la Danza de las tijeras está reconocida como Patrimonio Cultural de la Nación en el año 2005, e inscrita en la *Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad* de la UNESCO en el año 2010, es parte del acervo cultural de las regiones de Huancavelica, Ayacucho, Apurímac y zonas urbanas de distintas ciudades del país. Se caracteriza por su interpretación competitiva entre dos cuadrillas, cada una conformada por danzantes y músicos -un arpista y un violinista-, quienes al ritmo de las melodías entrecuchan las hojas de metal que llevan en las manos, librando un largo duelo coreográfico estructurado denominado *atipanakuy*. En el caso de la fiesta patronal de Congalla, los danzantes celebran estos duelos ciertos días, extendiéndose durante la madrugada;

Que, en cuanto a la música que acompaña el desarrollo de las actividades de la fiesta, es posible identificar una variedad de géneros musicales. Por un lado, se encuentran las melodías propias de la Danza de tijeras, que, compuesta por el sonido de las tijeras, el violín y el arpa son un elemento musical característico de las expresiones festivas de la región de Huancavelica. No obstante, arpistas y violinistas también suelen interpretar huaynos que acompañan momentos transitorios como los traslados de los pobladores de un recinto a otro o entre cada *atipanakuy*. Cabe mencionar que, la *mayordomía* realiza la contratación de bandas musicales compuestas por tarolas, bombos, platillos, trompetas y trombones, provenientes de regiones aledañas, las cuales acompañan las procesiones durante la fiesta. Mientras que los *comisionados* son los encargados de contratar a las cuadrillas compuestas por el violín, el arpa y tres o cuatro *tusug*;

Que, la celebración de la fiesta patronal inicia meses antes con el *yantakuy*, faena comunal dirigida por el *mayordomo* y *comisionados*, donde las familias del distrito dirigidas por los *cargantes* realizan la leñada en los alrededores del distrito. Durante el *yantakuy* destaca la participación de la *warmi wachaq* y el *qary wachaq*, quienes son las encargadas de brindar bebidas, las *nueras* o *llunchuykuna* se encargan de sostener una variedad de flores que les serán entregadas a los *cargantes*, antes de la faena, de modo que puedan colocarlas en sus sombreros. La jornada inicia con el convidado del desayuno por parte de los *cargantes*, ofreciendo el mondogo o el *patachi*, platillo local preparado a base de trigo pelado, cordero y cerdo. Posteriormente, cada *cargante* acompañado de un grupo va en busca de los árboles más adecuados para obtener leña, mientras los proveen de hojas de coca, bebidas y meriendas. Por la tarde, las *warmi wachakunas* entonan los *qarawis*, cantos tradicionales cuyas letras relatan el esfuerzo colectivo en beneficio de la comunidad. La leña obtenida al final de la jornada, es trasladada hasta la vivienda de los *cargantes*, donde se ofrece una vez más bebidas y alimentos a los presentes;

Que, en la segunda quincena de mayo, los pobladores de Congalla realizan el *chakichan*, celebración de cuatro días que anuncia el inicio de la fiesta con la presencia de los danzantes de tijeras, los violinistas y los arpistas contratados por cada parcialidad. El primer día, por la tarde, se da inicio al *juñunakuy* o reunión en la vivienda de los *comisionados*, congregando a una comitiva conformada por músicos y danzantes. Entrada la noche, estos visitan las viviendas de las autoridades y familiares. En el segundo día, desde muy temprano, dicha comitiva se reúne nuevamente para trasladarse a las viviendas de las autoridades y familiares con el tradicional *qolla alba*. En cada casa se realiza una demostración de la Danza de tijeras mientras la comitiva, junto a sus acompañantes, comparten bebidas y, por la tarde, se realiza el *atipanakuy* en el frontis de la iglesia. En el tercer día del *chakichan*, en la plaza principal durante la madrugada continúa la competencia donde los danzantes miden su fuerza y destreza con miras a los *atipanakuy* de la fiesta patronal. En el cuarto día se da el *avío*, donde los arpistas y violinistas se despiden en la plaza principal de Congalla al compás de huaynos;

Que, en el mes de junio, el inicio de la fiesta toma lugar ocho días antes del día 27, con la *antesala*, donde se realizan una serie de rituales que preparan al pueblo y a los cargos mayores para los días venideros. Las actividades inician con el *contra maisu* recogiendo un puñado de tierra del frontis de la iglesia y de cada esquina de la plaza del pueblo, el cual es llevado a la casa del *comisionado* donde se junta con ruda, marco, ortiga y *ucho* o ají. Esta mezcla se muele hasta lograr un líquido

que será bebido por danzantes y músicos para protegerlos -durante los *atipanakuy*- tanto física como mentalmente, al ser un símbolo de encuentro y unión con la tierra;

Que, el inicio de las celebraciones tiene lugar el día 27 de junio, donde hacia el mediodía, los *comisionados* se preparan para recibir en sus casas a invitados, familiares, danzantes y músicos, mientras que los *mayordomos* reciben a la banda que acompañará las actividades litúrgicas durante los días de la celebración. Luego de la recepción, el *contra maisu*, junto a los presentes, llevan a cabo el *pagapo* en el *apu Qarallavina*, donde se arma una mesa de ofrenda ritual con hojas de coca, hojas de clavelina, *qori qollqe* (polvo de oro y plata), pasas, tabaco y chicha con la finalidad de realizar la invocación a la *pachamama* y los *apus wamani* del pueblo: *Chachaspata*, actualmente conocido como cerro San Cristóbal, y el *Qarallavina*, *apu* tutelar de Congalla. Los danzantes de tijeras participan de esta ceremonia intercediendo por el bienestar de los danzantes durante las pruebas que ejecutarán a lo largo de la fiesta. Para ello, uno de ellos se dirige al *taita wamani* ofreciéndole los productos contenidos en la manta, mientras que en una mano lleva una de las bebidas, en la otra lleva *qori qollqe*, el cual es lanzado en dirección de los cuatro puntos cardinales.

Que, por la tarde del primer día, la casa de los *comisionados* es el punto de reunión para realizar el *juñunakuy* o reencuentro de los pobladores de Congalla. Por la noche, en la *antevíspera*, visitan en conjunto, *comisionados* y acompañantes, distintos puntos del pueblo como la iglesia, el municipio, la casa de antiguos *comisionados* y la casa de los *warmi* y *qari wachaq*. En cada punto, los *mayordomos*, *comisionados* o autoridades, si fuese el caso, toman la palabra para agradecer a los presentes y al patrón San Pedro, mientras que los danzantes de tijeras realizan una breve presentación. Por su parte, luego de recibir a la banda, los *mayordomos* se organizan para los días venideros y van recibiendo a los pobladores e invitados en sus viviendas, mientras convidan bebidas y alimentos. Al igual que los *comisionados*, los *mayordomos* también visitan a aquellos que han pasado el cargo anteriormente;

Que, en el segundo día de la fiesta, el 28 de junio, las actividades inician en la madrugada. El *comisionado* se dirige al atrio de la iglesia donde se encuentra la imagen de San Pedro para emprender, desde ahí, la visita a las casas de los *comisionados* que asumieron el cargo en años previos. En cada visita se realiza el respectivo convidado de bebidas, así como las presentaciones de los danzantes de tijeras y la entonación de cánticos tradicionales conocidos como *qolla alba*, al compás de las tijeras, el violín y el arpa. Durante el traslado por el pueblo es usual que las comitivas de cada parcialidad se encuentren; en ese momento, el grupo de danzantes de *uray parte* y *janay parte* se enfrentan brevemente al compás de la música. Por la tarde, las comitivas se preparan para el *pañuelo cambiay*, momento en el que los danzantes de ambas comitivas se presentan en el atrio de la iglesia con la finalidad de elegir a sus contrincantes del *atipanakuy* que se llevará a cabo en la noche. En el *pañuelo cambiay*, un solo danzante se ubica dentro del círculo, y luego de realizar su presentación, arroja su pañuelo al suelo. Aquel danzante que lo recoja habrá aceptado el reto e iniciará el contrapunteo siguiendo la secuencia de la Danza de tijeras: *ensayo*, *sara iskuy*, *contradanza*, *tuco*, *wañuy onqoy*, *golpes*, *agua nieve*, *cholidas*, *diana*, *ayapampa* y *wichcca*. Al finalizar, las comitivas retornan a la casa del *comisionado* y se preparan para el *atipanakuy* que se realizará en la noche. De manera paralela, el *mayordomo* entra a la plaza del pueblo montado sobre un caballo, vestido con traje militar, y, en las manos, lleva telas de colores diversos cargadas de frutas o dulces que va regalando a las personas congregadas. El caballo es ofrecido por los *machakuna* y las telas con dulces por los *llunchuykuna*. Por la noche, la banda se ubica en la plaza y ameniza la fiesta con huaynos, cumbias, entre otros. La jornada se acompaña con la quema de castillos y fuegos artificiales;

Que, en la madrugada del 29 de junio continúa el enfrentamiento entre los *tusug* representantes de cada parcialidad. En los descansos, cada comitiva se desplaza a un extremo de la plaza, los de *janay parte* se ubican cerca a esta parcialidad, y los de *uray parte* realizan la misma

acción. En todo momento los *comisionados* en compañía de sus familiares y los *warmi* y *qari wachaq* proveen de alimentos como huevos sancochados, queso, maíz tostado, *kanka* (carne deshidratada) y espumilla (bebida a base de chicha de *qora* con huevo). Al llegar los primeros rayos del amanecer, los danzantes de tijeras se preparan para las pruebas de valor, las pruebas de agilidad, de resistencia física o *pasta*, y las pruebas de sangre o *yawar mayu*. Además, se realiza el ascenso al campanario de la iglesia o *torre quespiy*, en el que el *tusuq* se traslada desde un extremo de la plaza hacia uno de los campanarios de la iglesia a través de una cuerda que recorre unos 80 metros aproximadamente. Las pruebas que suceden la madrugada del día central, dan cuenta de la importancia de los danzantes de tijeras para la *Fiesta patronal en honor a San Pedro de Congalla*, pues al ser simbólicamente representaciones de cada parcialidad, se escenifica el espíritu de competencia entre éstas, mostrando cómo se organiza el tejido social a través de la complementariedad de ambos sectores, y a su vez, se resuelve a través de la ejecución de la danza;

Que, entrada la mañana del 29 de junio, día central de la fiesta, los *cargontes* y pobladores se dirigen a la iglesia de Congalla para participar de la misa y la respectiva procesión de las imágenes de San Pedro y San Pablo alrededor de la plaza. Este recorrido es guiado por el sacerdote, y, tanto los *cargontes*, como los feligreses acompañan a las imágenes al compás de la música de la banda. Dentro de la cultura popular congallina, existe la creencia que al observar fijamente el rostro de San Pedro se podrá pronosticar el futuro del pueblo, pues si se percibe felicidad, el año será próspero, caso contrario, serán tiempos difíciles. La procesión culmina con el regreso de las imágenes al templo. Al finalizar la misa, inicia el *día apay* o convido de comida a cargo de la *warmi wachaq* en su vivienda, sirviendo a los invitados una variedad de platillos tradicionales como el *patachi* y el *roccro* de alverja;

Que, el 30 de junio, cuarto día de la celebración, se celebra el *día apakuy*, donde las amistades de los *cargontes* ofrecen el convido a las comitivas e invitados en sus viviendas, de la misma manera que el día anterior. Por otro lado, la *warmi wachaq* ofrece el *toro queso*, un preparado a base de queso envuelto con hojas de ortiga, de manos de un personaje jocoso que va imitando a un toro y sostiene en una mano una vasija de arcilla con chicha de *qora*. El *día apay* continúa con la reunión de los danzantes de tijeras en la plaza vistiendo trajes femeninos, con maquillaje en el rostro y cargando muñecas que simulan ser sus bebés. De ese modo, van recorriendo las calles del pueblo hasta llegar a la plaza donde realizan una presentación de zapateo, también conocida como *danza del nacimiento*. Este desplazamiento va acompañado de una melodía denominada *toro toro* o *toril congallino*, propia de las fiestas de *toro pukllay*. Por la noche, los invitados y las comitivas se reúnen nuevamente en la plaza al son de huaynos ejecutados por la banda;

Que, al día siguiente, el 1 de julio o quinto día de la fiesta patronal, de igual modo que los días anteriores, por la mañana y la tarde se llevan a cabo el *día apay* y el *toro queso* a cargo de las personas cercanas a los *comisionados*. Por la noche, los *comisionados* de ambas parcialidades se reúnen en la plaza principal para dar inicio al *atipanakuy*. El momento cumbre del duelo entre los dos danzantes tiene lugar a la medianoche, donde los *tusuq* ejecutan las pruebas más desafiantes. El día 2 de julio amanece con el *atipanakuy* que comenzó la noche previa y se extendió a lo largo de la madrugada. Entre cada prueba del duelo, los *comisionados* van descansando en los portales de la plaza, acompañados de los pobladores de la parcialidad a la cual representan. En esta ocasión es tradicional que los *comisionados* y sus familiares inviten ponche y *ucho*: merienda compuesta por huevos cocidos, queso y *kanka*. Por la mañana, la competencia continúa con las pruebas físicas de agilidad, la *pasta* (pruebas de sacrificio), el *yawar mayu* (pruebas de sangre) y la *torre quespiy*. Al finalizar, son los arpistas y violinistas los que entran en un duelo musical donde se busca demostrar el mejor dominio de instrumentos, contribuyendo a su prestigio social;

Que, por la tarde del séptimo día de fiesta, 3 de julio, los *comisionados* y *mayordomos* se congregan en el atrio de la iglesia de Congalla para elegir los cargos del próximo año. Cada uno se ubica en una esquina de la plaza para

recibir el cargo, o también se suele utilizar *quispe pampa*, un paraje cercano. Cada vez que se presente uno de los nuevos cargos, este deberá pasar al atrio de la iglesia, donde adquirirá los compromisos respectivos, al mismo tiempo, el secretario municipal formalizará –en el libro de actas– el cargo asumido. La jornada culmina con la visita a las casas de los nuevos *comisionados* y *mayordomos*, donde bailan y comparten los últimos instantes de la celebración;

Que, el 4 de julio, último día de la fiesta patronal, se lleva a cabo la *masha cuenta*, un acto ritual de carácter competitivo entre los *mashakuna* y las *llunchuykuna*, por el cual el *comisionado* invita a los *yernos* y *nueras* a hacer entrega de dinero encima de una manta, la cual compensará los gastos asumidos durante la fiesta. Para llevar a cabo la *masha cuenta*, previamente se han repartido hojas de coca, bebidas y alimentos a los presentes y se ha designado a una persona mayor para que supervise el acto de entrega de dinero. Por la tarde, la *warmi wachaq* y el *qari wachaq* lideran el convido final con un gran agasajo a los *comisionados*, haciendo entrega a los presentes de las *wallqas* -collares adornados de panes y frutas– en señal de agradecimiento por su concurrencia. Con ellos, se dirigen a la plaza principal al compás del sonido del arpa y el violín, donde la despedida de los *comisionados* y sus comitivas toma la forma de un alegre pasacalle;

Que, la *Fiesta patronal en honor a San Pedro de Congalla*, es posible gracias a la organización social de sus pobladores, quienes a través de distintas funciones distribuidas, no solo hacen posible la ejecución de las distintas actividades, sino que contribuyen a sostener la estructura social evidente en el enfrentamiento de parcialidades a través de los duelos entre danzantes de la Danza de tijeras y la diferenciación de tareas por sectores. Asimismo, la festividad es un espacio social en el cual se afianza la identidad congallina, muy vinculada a su relación con la tierra, donde se reconocen las producciones agrícolas a través de su utilización en los distintos preparados que acompañan los *convidos* y agasajos. Por último, cabe señalar que, la reactivación de la fiesta patronal luego del periodo del conflicto armado interno, ha significado un gran esfuerzo por parte de las autoridades locales, los portadores residentes y la organización de los congallinos que migraron a otras ciudades, haciendo de cada celebración un ejercicio de memoria donde se reafirma la unidad de los pobladores de la localidad;

Que, conjuntamente con las referencias históricas citadas en el Informe N° 000151-2020-DPI/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, se detallan las características, la importancia, el valor, alcance y los significados de la *Fiesta patronal en honor de San Pedro de Congalla*; motivo por el cual, dicho informe técnico constituye parte integrante de la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 338-2015-MC, se aprobó la Directiva N° 003-2015-MC, “*Declaratoria de las Manifestaciones de Patrimonio Cultural Inmaterial y de la Obra de Grandes Maestros, Sabios y Creadores como Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Cultural*”, en la que se establecen los lineamientos y normas para la tramitación del expediente de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de las manifestaciones de patrimonio cultural inmaterial, correspondiendo al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales declarar las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación; así como su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y la Directiva N° 003-2015-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 338-2015-MC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la *Fiesta patronal en honor a San Pedro de Congalla*, de la provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, por tratarse de una expresión que sintetiza una serie de componentes de gran valor simbólico propios de la cultura andina, como la organización a través del sistema de cargos, la dualidad del tejido social expresada en la contraposición de dos parcialidades y la ritualidad de la Danza de tijeras, con la presencia de tradiciones católicas manifestadas en la ferviente devoción congallina hacia San Pedro.

**Artículo 2.-** Encargar a la Dirección de Patrimonio Inmaterial en coordinación con la Dirección Desconcentrada de Huancavelica y la comunidad de portadores, la elaboración cada cinco (5) años de un informe detallado sobre el estado de la expresión declarada, de modo que el registro institucional pueda ser actualizado en cuanto a los cambios producidos en la manifestación, los riesgos que pudiesen surgir en su vigencia, y otros aspectos relevantes, a efectos de realizar el seguimiento institucional de su desenvolvimiento y salvaguardia, de ser el caso.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Viceministerial en el Diario Oficial "El Peruano" así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)), conjuntamente con el Informe N° 000151-2020-DPI/MC.

**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución Viceministerial y el Informe N° 000151-2020-DPI/MC a la Municipalidad Distrital de Congalla y a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huancavelica, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA  
Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

1869147-1

## DEFENSA

### Aprueban la actualización del Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial - CONIDA

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 028-2020-JEINS-CONIDA

Lima, 19 de junio de 2020

VISTO,

El Informe N° 00002-2020-CONIDA/OFRAC de fecha 11 de marzo de 2020, el Informe N° 00004-2020-CONIDA/OFRAC de fecha 24 de abril de 2020 y el Informe N° 00006-2020-CONIDA/OFRAC de fecha 10 de junio de 2020.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 7 del Decreto Ley N° 20643 – Ley de Creación de CONIDA, establece que: "La información técnica y servicios que proporcione a personas naturales o jurídicas, sean éstas públicas, privadas o internacionales, estará sujeta a tarifas aprobadas por el Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta los gastos de instalación y mantenimiento, así como los de operación, actualización y renovación de equipos e instalaciones y los convenios y compromisos celebrados por la Comisión";

Que, el numeral 43.4 del artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo

N° 004-2019-JUS establece que: "Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular de la entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal";

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 038-2019-JEINS-CONIDA de fecha 11 de abril de 2019 se aprobó el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial – CONIDA;

Que, mediante el Informe N° 00002-2020-CONIDA/OFRAC de fecha 11 de marzo de 2020, el Jefe de la Oficina de Racionalización remite a la Jefatura Institucional el Informe Técnico – Económico recomendando la actualización del Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial – CONIDA, estableciendo los requisitos y precios respectivos de los servicios académicos, a fin de contar con un instrumento normativo actualizado;

Que, mediante la Hoja de Coordinación N° 00025-2020-CONIDA/OPP de fecha 10 de marzo de 2020, la Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto señala que luego de la revisión efectuada a la estructura de costos del Informe Técnico – Económico elaborado por la Dirección Técnica de Estudios Espaciales sobre los servicios académicos, considera razonable y oportuna su actualización;

Que, mediante el Informe N° 00004-2020-CONIDA/OFRAC de fecha 24 de abril de 2020, el Jefe de la Oficina de Racionalización remite a la Jefatura Institucional el Informe Técnico – Económico de la Oficina de Contabilidad y Tesorería de CONIDA - OFCOT, en el cual se establece la estructura de costos y precios de las imágenes satelitales que produce el CNOIS a través del satélite PerúSAT-1, recomendando la actualización del Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial – CONIDA, a fin de contar con un instrumento normativo actualizado;

Que, mediante el Informe N° 00006-2020-CONIDA/OFRAC de fecha 10 de junio de 2020, el Jefe de la Oficina de Racionalización informa a la Jefatura Institucional que a propuesta de la Dirección Técnica del Centro Nacional de Operaciones de Imágenes Satelitales, la Dirección de Administración General, la Oficina de Gestión de la Calidad y la Oficina de Contabilidad y Tesorería han acordado hacer ajustes en el plazo de entrega de las imágenes satelitales.

Que, mediante el Informe N° 00034-2020 de fecha 08 de mayo de 2020, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica opina de manera favorable que se apruebe la actualización del Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial habiéndose estructurado con sujeción al marco normativo sobre la materia;

De conformidad con el Decreto Ley N° 20643 y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Estando a lo informado por el Jefe de la Oficina de Racionalización, a lo opinado por la Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto, y el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y a lo acordado con el Jefe Institucional;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la actualización del Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial - CONIDA, que contiene los servicios académicos ofrecidos por la Dirección Técnica de Estudios Espaciales y los productos de imágenes satelitales ofrecidos por el Centro Nacional de Operaciones de Imágenes Satelitales a través del satélite PerúSAT-1, cuyos precios y requisitos se detallan en los anexos 1 y 2 respectivamente, que forman parte de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 038-2019-JEINS-CONIDA de fecha 11 de abril de 2019 que aprobó el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial – CONIDA.

**Artículo 3°.-** Encargar a Secretaría General la publicación de la presente Resolución y sus anexos en el Diario Oficial El Peruano y al Director de la Oficina de

Telemática y Estadística la publicación de las mismas en el Portal Institucional.

Regístrese y publíquese.

JAVIER MARTÍN TUESTA MARQUÉZ  
Jefe Institucional  
Agencia Espacial del Perú – CONIDA

**ANEXO 1**

**EXTO UNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS DE LA COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO AEROESPACIAL (TUSNE - CONIDA) SERVICIOS ACADEMICOS EN PERCEPCION REMOTA**

N°	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	Precio en soles (Inc. IGV)	LUGAR	PLAZO DE ENTREGA	REQUISITOS	DEPENDENCIA DONDE SE PRESENTA LA SOLICITUD	DIRECCION QUE EJECUTA EL SERVICIO
1	CURSO BÁSICO	350.00	SEDE CENTRAL CONIDA - SAN ISIDRO	SEGÚN FECHA PROGRAMADA (30 HORAS ACADEMICAS)	Estudiante, profesional o técnico de cualquier carrera, interesado en conocer la aplicación de la ciencia y tecnología espacial en diferentes campos y haber efectuado el pago por dicho concepto.	Dirección Técnica de Estudios Espaciales a través de la Web, Redes Sociales de CONIDA o al correo: capacitacion@conida.gob.pe	Dirección Técnica de Estudios Espaciales - DITEE
2	CURSO AVANZADO	400.00					
3	CURSO BÁSICO	600.00	PROVINCIAS, FUERA DE LIMA Y CALLAO	SEGÚN FECHA PROGRAMADA (30 HORAS ACADEMICAS)	Estudiante, profesional o técnico de cualquier carrera, interesado en conocer la aplicación de la ciencia y tecnología espacial en diferentes campos y haber efectuado el pago por dicho concepto. La entidad que solicite el curso, deberá proveer el local, computadoras, acceso a internet inalámbrico y proyector.		
4	CURSO AVANZADO	680.00					
5	CURSO BÁSICO	300.00	EN LIMA Y CALLAO, EN EL LOCAL DEL SOLICITANTE	SEGÚN FECHA PROGRAMADA (30 HORAS ACADEMICAS)	Estudiante, profesional o técnico de cualquier carrera, interesado en conocer la aplicación de la ciencia y tecnología espacial en diferentes campos y haber efectuado el pago por dicho concepto. La entidad que solicite el curso, deberá proveer el local, computadoras, acceso a internet inalámbrico y proyector.		
6	CURSO AVANZADO	350.00					
7	CURSO TALLER INDUCTIVO	50.00	EN LIMA Y CALLAO	SEGÚN FECHA PROGRAMADA (10 HORAS ACADEMICAS)	Público en general, interesado en conocer la aplicación de la ciencia y tecnología espacial en diferentes campos y haber efectuado el pago por dicho concepto. La entidad que solicite el curso fuera de CONIDA, deberá proveer el local, computadoras, acceso a internet inalámbrico y proyector.		

San Isidro, Mayo 2020

**ANEXO 2**

**TEXTO ÚNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO AEROESPACIAL PRODUCTOS DEL CENTRO NACIONAL DE OPERACIONES DE IMÁGENES SATELITALES**

N°	DENOMINACIÓN DEL PRODUCTO: IMÁGENES SATELITALES DE ARCHIVO y/o PROGRAMACIÓN	PRECIO EN DÓLARES x Km2 (Incluye el IGV)	LUGAR	PLAZO DE ENTREGA	REQUISITOS	DEPENDENCIA DONDE SE PRESENTA LA SOLICITUD	DIRECCIÓN QUE EJECUTA EL SERVICIO
1	PAN PRIM	8.03	CENTRO NACIONAL DE OPERACIONES DE IMÁGENES SATELITALES - CNOIS (PUCUSANA - LIMA)	IMÁGENES DE ARCHIVO (CATALOGO): MÁXIMO CUATRO (04) DIAS. IMÁGENES DE PROGRAMACIÓN: DEPENDERÁ DEL TIPO Y CARACTERÍSTICAS DEL REQUERIMIENTO Y SERÁ ACORDADO CON EL USUARIO.	PROVEER INFORMACIÓN PARA IDENTIFICAR LAS IMÁGENES DE ARCHIVO Y/O LAS ZONAS DONDE SE REQUIERE TOMAR LAS IMÁGENES; Y REALIZAR EL PAGO POR EL PRODUCTO SOLICITADO.	OFICINA DE ATENCION AL CLIENTE (COF) DEL CNOIS: EMAIL: atencionalcliente@conida.gob.pe TELEFONO: +51-1-4162563 HORARIO DE ATENCION: LUNES A VIERNES DE 09:00 A 15:30 HRS. (HORA PERUANA)	CENTRO NACIONAL DE OPERACIONES DE IMÁGENES SATELITALES - CNOIS
2	PAN ORTO						
3	MS PRIM						
4	MS ORTO						
5	PMS PRIM						
6	PMS ORTO						
7	PAN+MS PRIMA						
8	PAN+MS ORTO						
9	ESTEREO PRIM	16.07					
10	ESTEREO ORTO						
11	TRI ESTEREO PRIM	24.09					
12	TRI ESTEREO ORTO						

NOTA: SE PODRÁ PAGAR EN SOLES AL CAMBIO DEL DÍA (PRECIO DE COMPRA DÓLARES - SUNAT).

San Isidro, Junio 2020

## ECONOMIA Y FINANZAS

**Modifican el Reglamento Operativo del Programa "REACTIVA PERÚ"****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 181-2020-EF/15**

Lima, 28 de junio del 2020

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1455, Decreto Legislativo que crea el Programa "REACTIVA PERÚ" para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19, y sus modificatorias, se aprueban medidas para promover el financiamiento de la reposición de los fondos de capital de trabajo de las empresas que enfrentan pagos y obligaciones de corto plazo con sus trabajadores y proveedores de bienes y servicios;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 134-2020-EF/15, se aprueba el Reglamento Operativo del Programa "REACTIVA PERÚ", en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1455, Decreto Legislativo que crea el Programa "Reactiva Perú" para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 165-2020-EF/15, se modifica el Reglamento Operativo del Programa "REACTIVA PERÚ";

Que, el numeral 6.5 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1455, establece que en el Reglamento Operativo se pueden establecer otros criterios de elegibilidad o de exclusión para el Programa REACTIVA PERÚ;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1508, Decreto Legislativo que crea el Programa de Garantía del Gobierno Nacional a la Cartera Crediticia de las Empresas del Sistema Financiero, incluye dentro de los alcances del numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1455, a las personas jurídicas a las que se refiere la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado Peruano en casos de corrupción y delitos conexos, así como a cualquier persona o ente jurídico sometida a procesos por delitos de corrupción y conexos o cuyos representantes estén siendo investigados por dichos delitos; quedando exceptuados los créditos de las personas o entes jurídicos que hayan cumplido con el pago total de la reparación civil a que hubiera lugar y tengan la condición de habilitadas para contratar con el Estado;

Que, es necesario efectuar modificaciones al Reglamento Operativo del Programa "REACTIVA PERÚ", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 134-2020-EF/15 y su modificatoria; a efectos de establecer otros criterios de elegibilidad o exclusión para promover la mayor transparencia del citado Programa, así como efectuar precisiones sobre el requisito de acceso de las microempresas que realizan actividades que están comprendidas en el Nuevo Régimen Único Simplificado – Nuevo RUS; con el propósito de cumplir de manera efectiva con el objetivo del Programa "REACTIVA PERÚ";

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1455, Decreto Legislativo que crea el Programa "Reactiva Perú" para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19, y el Decreto Legislativo N° 1508, Decreto Legislativo que crea el Programa de Garantía del Gobierno Nacional a la Cartera Crediticia de las Empresas del Sistema Financiero;

**SE RESUELVE:****Artículo 1. Modificación del Reglamento Operativo del Programa "REACTIVA PERÚ", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 134-2020-EF/15 y su modificatoria**

Modifíquense los numerales 5.2 y 5.4 del artículo 5, el literal d) del numeral 6.1 del artículo 6, el numeral 7.3

del artículo 7, el literal d) del numeral 8.4 del artículo 8, incluyendo dicho numeral, el numeral 12.2 del artículo 12 y el numeral 13.2 del artículo 13 del Reglamento Operativo del Programa "REACTIVA PERÚ", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 134-2020-EF/15 y su modificatoria, los cuales quedan redactados con los siguientes textos:

**"Artículo 5.- Elegibilidad de los préstamos**

(...)

"5.2 De acuerdo con los numerales 6.1 y 6.4 del artículo 6 del DECRETO LEGISLATIVO, los PRÉSTAMOS de REACTIVA PERÚ financian la reposición de capital de trabajo y no pueden ser utilizados para pagar obligaciones financieras que mantenga la EMPRESA DEUDORA con REACTIVA PERÚ.

Adicionalmente, la EMPRESA DEUDORA de REACTIVA PERÚ: (i) no debe prepagar obligaciones financieras vigentes antes de cancelar los PRÉSTAMOS que se cubren con la GARANTÍA, y (ii) no distribuir dividendos ni aprobar y/o partir utilidades durante la vigencia de los PRÉSTAMOS, salvo por el monto y/o porcentaje correspondiente a la participación en las utilidades de los trabajadores.

(...)

5.4 De acuerdo con lo señalado en los numerales 5.2 y 5.3 precedentes, la ESF debe establecer las restricciones señaladas en dichos numerales como obligaciones de las EMPRESAS DEUDORAS en los contratos o documentos que sustenten el otorgamiento de los PRÉSTAMOS. Asimismo, la ESF debe establecer que el incumplimiento de tales obligaciones genera la aceleración de los PRÉSTAMOS, así como la ejecución de los colaterales y dicha ESF no podrá otorgar dispensas al respecto. En el marco de la facultad establecida en el numeral 8.6 del artículo 8 del REGLAMENTO, en caso COFIDE detecte el incumplimiento de dichas obligaciones, está facultado para exigir a la ESF, en concordancia con lo establecido en el numeral 8.9 del artículo 8 del REGLAMENTO, el reemplazo del PRÉSTAMO garantizado, dentro de un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, desde la notificación efectuada por COFIDE. En caso no cumplir con el mismo, la GARANTÍA otorgada a dichos PRÉSTAMOS se extingue automáticamente y COFIDE debe informar de inmediato al BCRP."

**"Artículo 6.- Elegibilidad de las EMPRESAS DEUDORAS**

6.1 No pueden otorgarse PRÉSTAMOS a las EMPRESAS DEUDORAS que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

(...)

d) Estar comprendidas en el ámbito de la Ley N° 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos así como las personas jurídicas comprendidas bajo el ámbito de la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30737, así como cualquier persona o ente jurídico sometida a procesos por delitos de corrupción y conexos o cuyos representantes, debidamente acreditados ante la ESF, estén siendo investigados por dichos delitos; quedando exceptuados los créditos de las personas o entes jurídicos que hayan cumplido con el pago total de la reparación civil a que hubiera lugar y siempre que estas tengan la condición de habilitadas para contratar con el Estado. Este criterio de exclusión se cumple con la presentación de una declaración jurada de la EMPRESA DEUDORA a la ESF, que figura en el Anexo 4 que forma parte del REGLAMENTO, cuya falsedad genera la aceleración de los PRÉSTAMOS, así como la ejecución de los colaterales y dicha ESF no puede otorgar dispensas al respecto.

(...)"

**"Artículo 7.- Cobertura de los préstamos**

(...)

7.3 Para la obtención de un PRÉSTAMO en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 124-2020-EF, Decreto Supremo que modifica los montos máximos de los créditos y condición de acceso al Programa "REACTIVA PERÚ", la EMPRESA DEUDORA debe presentar la declaración jurada que figura en el Anexo 4 que forma parte del REGLAMENTO, señalando si obtuvo o no un PRÉSTAMO en el marco de REACTIVA PERÚ. En caso de haber obtenido un PRÉSTAMO, señala el respectivo monto del PRÉSTAMO.

(...)."

**"Artículo 8.- Sustentos para el otorgamiento de la garantía**

(...)

8.4 Antes de otorgar la GARANTÍA, COFIDE realiza una verificación previa mediante la cual comprueba, con la información presentada por la ESF hasta ese momento, que ninguna EMPRESA DEUDORA incorporada en la CARTERA DE CRÉDITOS presentada, se encuentre en la situación establecida en el literal d) del numeral 6.1 del artículo 6 del REGLAMENTO y que se respetaron los topes del monto autorizado a ser financiado en el marco de REACTIVA PERÚ. Las verificaciones se realizan de la siguiente manera:

(...).

d) Sin perjuicio de la presentación de la declaración jurada por parte de la EMPRESA DEUDORA a la ESF, a la que se refiere el literal d) del numeral 6.4 del artículo 6 del REGLAMENTO, COFIDE deberá verificar, de manera previa a formalizar el otorgamiento de la GARANTÍA, el cumplimiento de los supuestos de exclusión previstos en el citado literal d), a partir de la verificación que haga respecto de las listas que la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos deberá remitirle al cierre de cada mes calendario, de considerarlo necesario, y que incluirá el detalle de las personas o entes jurídicos comprendidos en los alcances del artículo 1 y la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30737. En tanto COFIDE no reciba una nueva lista de la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se entenderá que la última lista proporcionada es la que se mantiene vigente para efecto de la verificación de los supuestos de exclusión previstos en el literal d) del numeral 6.4 del artículo 6 del REGLAMENTO. Dichos listados deberán contener, necesariamente la información sobre el documento nacional de identidad y/o el registro único de contribuyente."

**"Artículo 12.- Límite de la cobertura**

(...)

12.2 En el caso de créditos a microempresas, para la determinación del límite de la garantía, además del criterio señalado en el numeral precedente, también se puede utilizar el monto equivalente a dos (2) meses promedio de deuda vigente durante el año 2019, según los parámetros establecidos por la SBS para créditos a microempresas, hasta un máximo de S/ 40 000,00 (cuarenta mil y 00/100 soles), el que resulte mayor. Lo dispuesto en el presente numeral incluye a las personas naturales con negocio. En el caso de las microempresas que realizan actividades que están comprendidas en el Nuevo Régimen Único Simplificado – Nuevo RUS, la garantía individual que otorga REACTIVA PERÚ, cubre como máximo el monto equivalente a tres (3) meses de sus ingresos o compras promedio mensual del año 2019, de acuerdo con los registros de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

(...)."

**"Artículo 13.- Supervisión y fiscalización**

(...)

13.2 COFIDE se encuentra facultado, en el marco de la facultad establecida en el numeral 8.6 del artículo 8 del REGLAMENTO, directa o indirectamente, a solicitar información, realizar visitas de revisión de archivos, para velar por la correcta aplicación de REACTIVA PERÚ y la CARTERA DE CRÉDITOS garantizada, en el marco del REGLAMENTO. Asimismo, con el objeto de promover una mayor transparencia de REACTIVA PERÚ, COFIDE implementa un Sistema de Atención de Denuncias para recibir y atender, en caso corresponda, las denuncias que, debidamente sustentadas, estén relacionadas con cualquier incumplimiento de las normas que regulan la operativa del Programa. Sin perjuicio de lo establecido en el literal d) del numeral 8.4 del artículo 8 del REGLAMENTO, y con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1508, en el marco de la facultad señalada en el citado numeral 8.6, COFIDE coordina y/o implementa un mecanismo de colaboración que permita solicitar al Poder Judicial, Ministerio Público, Procuraduría Pública u otro órgano competente sobre la materia, acceder a las bases de datos de personas, naturales y/o jurídicas, que estén siendo sometidas a procesos penales por actos de corrupción y delitos conexos, según la definición que, respecto de este tipo de delitos, tengan las citadas entidades.

(...)."

**Artículo 2. Incorporación de causales de exclusión del Programa "REACTIVA PERÚ", creado mediante Decreto Legislativo N° 1455**

Incorpóranse los literales f) y g) al numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento Operativo del Programa "REACTIVA PERÚ", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 134-2020-EF/15 y su modificatoria, los cuales quedan redactados con los siguientes textos:

"6.1 No pueden otorgarse PRÉSTAMOS a las EMPRESAS DEUDORAS que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

(...)

f) Las personas jurídicas acogidas al Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal (PARC) creado mediante el Decreto Legislativo N° 1511, Decreto Legislativo que crea el Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal ("PARC") para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19 o que hayan presentado solicitud de acogimiento a dicho Programa. Este criterio de exclusión se verifica con la presentación, a la ESF, de una declaración jurada de la EMPRESA DEUDORA, que figura en el Anexo 4 que forma parte del REGLAMENTO, cuya falsedad genera la aceleración de los PRÉSTAMOS, así como la ejecución de los colaterales y dicha ESF no puede otorgar dispensas al respecto. Si con posterioridad al otorgamiento de la garantía de REACTIVA PERÚ, la persona jurídica accede al PARC, y esto es detectado por la ESF o por COFIDE en el marco de las facultades conferidas por el numeral 8.6 del artículo 8 del REGLAMENTO, ésta es excluida de REACTIVA PERÚ y se procede a la extinción de la garantía de dicho Programa.

g) Las personas naturales o personas jurídicas inhabilitadas por el Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. Este criterio de exclusión se verifica con la presentación, a la ESF, de una declaración jurada de la EMPRESA DEUDORA, que figura en el Anexo 4 que forma parte del REGLAMENTO, cuya falsedad genera la aceleración de los PRÉSTAMOS, así como la ejecución de los colaterales y dicha ESF no puede otorgar dispensas al respecto."

**Artículo 3. Incorporación del Anexo 4 al Reglamento Operativo del Programa "REACTIVA PERÚ", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 134-2020-EF/15 y su modificatoria**

Incorpórase el Anexo 4 al Reglamento Operativo del Programa "REACTIVA PERÚ", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 134-2020-EF/15 y su modificatoria, el cual queda redactado de la siguiente manera:

#### “ANEXO 4: DECLARACIÓN JURADA EMPRESA DEUDORA

Nosotros [Nombre de la EMPRESA DEUDORA] con Registro Único de Contribuyente N° [\*], declaramos ante la ESF lo siguiente:

- 1.- Que, no nos encontramos comprendidos dentro de los alcances del artículo 1 y la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30737.
- 2.- Que, ninguno de los representantes acreditados ante la ESF se encuentran comprendidos dentro de los alcances del artículo 1 de la Ley N° 30737.
- 3.- Que, al momento de presentar la presente declaración jurada no nos encontramos acogidos al Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal (PARC) creado mediante el Decreto Legislativo N° 1511, Decreto Legislativo que crea el Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal (“PARC”) para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19 ni hemos presentado una solicitud de acogimiento al mismo.
- 4.- Que, al momento de presentar la presente declaración jurada, no nos encontramos inhabilitados por el Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.
- 5.- No contamos con un PRÉSTAMO en el marco de REACTIVA PERÚ \_\_\_\_\_
- 6.- Sí contamos con un PRÉSTAMO en el marco de REACTIVA PERÚ \_\_\_\_\_  
Monto: S/ \_\_\_\_\_

[Ciudad], [día], de [mes] de [año]

[Nombre de la EMPRESA DEUDORA]

\_\_\_\_\_  
Firma y sello del representante de la  
EMPRESA DEUDORA acreditado ante la ESF”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

1869153-1

## EDUCACION

**Aprueban extensión del horizonte temporal del Plan Estratégico Sectorial Multianual - PESEM 2016 - 2021 del Sector Educación, al 2023; quedando denominado “Plan Estratégico Sectorial Multianual, PESEM 2016-2023 del Sector Educación”**

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 252-2020-MINEDU

Lima, 28 de junio de 2020

VISTOS, el Expediente N° MPV2020-EXT-0068204, los Informes N° 00414-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP y N° 00818-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto, el Oficio N° 00228-2020-MINEDU/SPE-OPEP de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, y el Informe N° 00679-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece

que son funciones generales de los Ministerios, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, asimismo, el numeral 1 del artículo 25 de la citada Ley, establece como una de las funciones de los Ministros de Estado, dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; aprobar los planes de actuación; y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, se crea el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN como órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

Que, el numeral 7.2 de la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD, “Directiva para la actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional”, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 026-2017-CEPLAN/PCD, dispone que las políticas de Estado se concretan en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional; las políticas nacionales, sectoriales y multisectoriales se concretan en los planes estratégicos sectoriales y los planes estratégicos multisectoriales; y que las políticas institucionales se concretan en los planes estratégicos institucionales y los planes operativos institucionales;

Que, el numeral 7.3 del artículo 7 de la citada Directiva, establece que los objetivos expresados en los Planes Estratégicos Institucionales – PEI, para su implementación en los Planes Operativos Institucionales – POI, se articulan con los objetivos estratégicos de los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales – PESEM y otros tipos de planes, según corresponda el tipo de entidad;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 287-2016-MINEDU se aprobó el Plan Estratégico Sectorial Multianual, PESEM 2016 – 2021 del Sector Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 675-2018-MINEDU, se conformó la Comisión de Planeamiento Estratégico Institucional del Ministerio Educación, de carácter permanente, encargada de la aplicación del ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua;

Que, mediante el Oficio Múltiple N° D000040-2019-CEPLAN-DNCP, el CEPLAN comunica a los sectores que, con la finalidad de facilitar la elaboración y el registro del POI Multianual 2021-2023, ha visto por conveniente permitir la ampliación del periodo de vigencia del Plan Estratégico Sectorial Multianual – PESEM y del Plan Estratégico Institucional – PEI, para dar cobertura a la mencionada programación multianual;

Que, mediante Acta de Reunión de fecha 01 de mayo de 2020, la Comisión de Planeamiento Estratégico Institucional del Ministerio Educación, validó, entre otros, el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) ampliado al 2023 del Ministerio de Educación, y encargó a la Secretaría de Planificación Estratégica se continúe con el trámite respectivo para su aprobación;

Que, en el marco de lo señalado en el Oficio Múltiple N° D000040-2019-CEPLAN-DNCP, mediante Oficio N° 00162-2020-MINEDU/SPE-OPEP, la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación solicita al CEPLAN emitir opinión técnica sobre la propuesta de Plan Estratégico Sectorial Multianual 2016 – 2023 ampliado del Sector Educación;

Que, mediante Oficio N° D000244-2020-CEPLAN-DNCP, la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico de CEPLAN comunica que se ha emitido el Informe Técnico N° D000007-2020-CEPLAN-DNCPPESEM, a través del cual se concluye que se ha verificado que el PESEM 2016-2021 del Sector Educación ha sido extendido al año 2023, en aplicación a las orientaciones que establece el Oficio Múltiple N° D000040-2019-CEPLAN-DNCP, recomendando su aprobación;

Que, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 30 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, es función de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica formular, proponer y evaluar el plan estratégico sectorial multianual y el plan estratégico institucional, así como las políticas y los planes de corto, mediano y largo plazo, en el marco de sus competencias y en concordancia con la normatividad vigente;

Que, mediante los Informes N°s. 00414-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP y 00818-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica, complementado con el correo electrónico de fecha 25 de junio del año en curso de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, presentan y sustentan la propuesta de Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2016 – 2023 Ampliado del Sector Educación, para su aprobación correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 00228-2020-MINEDU/SPE-OPEP, la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica informa que la propuesta del Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2016 – 2023 Ampliado del Sector Educación cuenta con la validación de la Comisión de Planeamiento Estratégico Institucional del Ministerio Educación y de CEPLAN, conforme al Acta de Reunión suscrita con fecha 01 de mayo de 2020 y el Oficio N° D000244-2020-CEPLAN-DNCP, respectivamente;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, y la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD, "Directiva para la actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional", aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 026-2017-CEPLAN/PCD;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Aprobación**

Aprobar la extensión del horizonte temporal del Plan Estratégico Sectorial Multianual - PESEM 2016 - 2021 del Sector Educación, al 2023; quedando denominado como "Plan Estratégico Sectorial Multianual, PESEM 2016-2023 del Sector Educación", el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

#### **Artículo 2.- Adecuación al PESEM 2016 - 2023**

Disponer que el Ministerio de Educación, así como sus órganos desconcentrados y programas, efectúen la elaboración y/o adecuación de sus documentos de gestión, según corresponda, al Plan Estratégico Sectorial Multianual, PESEM 2016-2023 del Sector Educación, aprobado en el artículo 1 de la presente resolución.

#### **Artículo 3.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO  
Ministro de Educación

1869150-1

## **Aprueban la extensión del horizonte temporal del Plan Estratégico Institucional - PEI del Ministerio de Educación, al 2023; quedando denominado como "Plan Estratégico Institucional - PEI del Ministerio de Educación, periodo 2019 - 2023"**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 253-2020-MINEDU**

Lima, 28 de junio de 2020

VISTOS, el Expediente N° MPV2020-EXT-0068204, los Informes N° 00422-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP y N° 00817-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto, el Oficio N° 00228-2020-MINEDU/SPE-OPEP de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, y el Informe N° 00679-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que corresponde a los Ministros de Estado, entre otras funciones, dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; aprobar los planes de actuación; y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, se crea el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN como órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

Que, el numeral 7.2 de la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD, "Directiva para la actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional", aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 026-2017-CEPLAN/PCD, dispone que las políticas de Estado se concretan en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional; las políticas nacionales, sectoriales y multisectoriales se concretan en los planes estratégicos sectoriales y los planes estratégicos multisectoriales; y que las políticas institucionales se concretan en los planes estratégicos institucionales y los planes operativos institucionales;

Que, la Guía para el Planeamiento Institucional, aprobada mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN/PCD, modificada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00053-2018-CEPLAN/PCD, Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00016-2019/CEPLAN/PCD, Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00011-2020/CEPLAN/PCD y Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00013-2020/CEPLAN/PCD, tiene como objetivo establecer las pautas para el planeamiento institucional que comprende la política y los planes que permiten la elaboración o modificación del Plan Estratégico Institucional – PEI y el Plan Operativo Institucional – POI, en el marco del ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua;

Que, los numerales 4.1 y 4.2 de la citada Guía establecen que el PEI es un instrumento de gestión que define la estrategia de la entidad para lograr sus objetivos, en un periodo mínimo de tres (3) años, a través de iniciativas diseñadas para producir una mejora en el bienestar de la población a la cual sirve; y que, para el planeamiento institucional, el Titular de la entidad conforma una Comisión de Planeamiento Estratégico bajo su liderazgo, en la cual participan tanto funcionarios de la Alta Dirección como aquellos a cargo de los órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo, y otros órganos que el órgano resolutorio designe, dependiendo de la estructura organizacional de la entidad;

Que, el numeral 5.7 de la referida Guía dispone que el Pliego remite su PEI por correo electrónico al CEPLAN,

el cual verifica y valida la metodología, la consistencia y coherencia del PEI con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional y la Política General de Gobierno, y emite un informe técnico, el cual contiene la Evaluación de Diseño del PEI; asimismo, se dispone que luego de contar con dicho informe, el Titular del Pliego emite el acto resolutorio de aprobación del PEI y dispone su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 675-2018-MINEDU, se conformó la Comisión de Planeamiento Estratégico Institucional del Ministerio Educación, de carácter permanente, encargada de la aplicación del ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua; así como de la remisión del Informe Técnico y el Proyecto del Plan Estratégico Institucional – PEI al titular de la entidad para su aprobación; asimismo, conforma el Equipo Técnico de Planeamiento Estratégico Institucional del Ministerio Educación, cuya función es asistir a la Comisión en la elaboración o modificación del PEI;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 737-2018-MINEDU se aprobó el Plan Estratégico Institucional – PEI del Ministerio de Educación para el periodo 2019 – 2022;

Que, mediante el Oficio Múltiple N° D000040-2019-CEPLAN-DNCP, el CEPLAN comunica a los sectores que, con la finalidad de facilitar la elaboración y el registro del POI Multianual 2021-2023, ha visto por conveniente permitir la ampliación del periodo de vigencia del Plan Estratégico Institucional – PEI y del Plan Estratégico Sectorial Multianual – PESEM, para dar cobertura a la mencionada programación multianual;

Que, mediante Acta de Reunión de fecha 01 de mayo de 2020, la Comisión de Planeamiento Estratégico Institucional del Ministerio Educación validó, entre otros, el Plan Estratégico Institucional - PEI ampliado al 2023 del Ministerio de Educación, y encargó a la Secretaría de Planificación Estratégica continuar con el trámite respectivo para su aprobación;

Que, en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes, con el Oficio N° 00162-2020-MINEDU/SPE-OPEP, la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación remite al CEPLAN, entre otros, la propuesta de Plan Estratégico Institucional – PEI del Ministerio de Educación, periodo 2019 – 2023, para la emisión del informe técnico de validación;

Que, mediante Oficio N° D000179-2020-CEPLAN-DNCP, la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, remite el Informe Técnico N° D000058-2020-CEPLAN-DNCPPEI, mediante el cual concluye que verifica y valida que el Plan Estratégico Institucional del Ministerio de Educación, para el periodo 2019-2023, ha sido ampliado en aplicación a las orientaciones que establece el Oficio Múltiple N° D000040-2019-CEPLAN-DNCP y la Guía para el Planeamiento Institucional modificada con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 016-2019/CEPLAN/PCD;

Que, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 30 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, es función de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica formular, proponer y evaluar el plan estratégico sectorial multianual y el plan estratégico institucional, así como las políticas y los planes de corto, mediano y largo plazo, en el marco de sus competencias y en concordancia con la normatividad vigente;

Que, mediante los Informes N°s. 00422-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP y 00817-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica presenta y sustenta la propuesta del Plan Estratégico Institucional – PEI del Ministerio de Educación, periodo 2019 – 2023, para su aprobación correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 00228-2020-MINEDU/SPE-OPEP, la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica

informa que la propuesta del Plan Estratégico Institucional – PEI del Ministerio de Educación, periodo 2019-2023 cuenta con la validación de la Comisión de Planeamiento Estratégico Institucional del Ministerio Educación y de CEPLAN, conforme al Acta de Reunión suscrita con fecha 01 de mayo de 2020 y el Oficio N° D000179-2020-CEPLAN-DNCP, respectivamente;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD, “Directiva para la actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional”, aprobada por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 026-2017-CEPLAN/PCD; y la Guía para el Planeamiento Institucional, aprobada mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN/PCD, modificada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00053-2018-CEPLAN/PCD, Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00016-2019/CEPLAN/PCD, Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00011-2020/CEPLAN/PCD y Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00013-2020/CEPLAN/PCD;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Aprobación

Aprobar la extensión del horizonte temporal del Plan Estratégico Institucional – PEI del Ministerio de Educación, al 2023; quedando denominado como “Plan Estratégico Institucional - PEI del Ministerio de Educación, periodo 2019 – 2023”, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

#### Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO  
Ministro de Educación

1869151-1

## Modifican la “Norma Técnica para la Implementación del Mecanismo denominado Compromisos de Desempeño ESFA 2020”

### RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 119-2020-MINEDU

Lima, 27 de junio de 2020

VISTOS, el Expediente UFD2020-INT-0074162, el Oficio N° 00196-2020-MINEDU/SPE-OPEP y los Memorándums N° 00424-2020-MINEDU/SPE-OPEP y N° 00466-2020-MINEDU/SPE-OPEP de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, los Informes Técnicos N° 00011-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UFD, N° 00013-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UFD y N° 00014-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UFD de la Unidad de Financiamiento por Desempeño en conjunto con la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística y la Dirección de Servicios de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, el Informe N° 00659-2020-MINEDU/SG-OGAJ y el Oficio N° 00170-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley N° 28044, la Educación Superior es la segunda etapa del Sistema Educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología a fin de cubrir la demanda de la sociedad y contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país y su adecuada inserción internacional;

Que, el literal a) del artículo 51 de la Ley N° 28044, establece que uno de los principales actores de la Educación Superior son las instituciones e instancias de Educación Superior, que pueden ser universidades, escuelas o institutos; públicos o privados; y que gozan de autonomía, conforme a la ley de la materia, y que se rigen por sus estatutos y ley específica; asimismo, el párrafo final del citado artículo establece que la Educación Superior contempla, entre otros, el proceso formativo, el funcionamiento de las instituciones e instancias de Educación Superior y su interrelación con la comunidad, poniendo especial énfasis en el aseguramiento de la calidad, acceso y articulación, en beneficio de los estudiantes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, medida que fue prorrogada mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA; asimismo, se faculta al Ministerio de Educación, en su calidad de ente rector, a dictar las medidas que correspondan para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles posterguen o suspendan sus actividades;

Que, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; medida que fue prorrogada mediante Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 00098-2020-MINEDU, se aprueba la "Norma Técnica para la Implementación del Mecanismo denominado Compromisos de Desempeño ESFA 2020", aplicable a las Escuelas Superiores de Formación Artística de gestión pública del ámbito de Lima Metropolitana;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 095-2020-MINEDU, se dispone que se suspenda o postergue, según corresponda, el servicio educativo presencial de los Centros de Educación Técnico-Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior públicos y privados, en tanto se mantenga vigente el estado de emergencia nacional y la emergencia sanitaria dispuesta por el COVID-19, hasta que se disponga el restablecimiento del servicio educativo presencial; asimismo, se dispone que durante el periodo de la referida suspensión se pueda optar por prestar dicho servicio de manera no presencial o remota, siempre y cuando dispongan de las metodologías y herramientas apropiadas para dicho fin, de acuerdo con las orientaciones o disposiciones que emita el Ministerio de Educación;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1495, se establecen disposiciones para garantizar la continuidad y calidad de la prestación del servicio educativo en los Institutos y Escuelas de Educación Superior, en el marco de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1495, dispone que las escuelas de Educación Superior de Formación Artística (ESFA) pueden desarrollar sus programas de estudios o carreras profesionales bajo la modalidad semipresencial o a distancia,

a través del uso de entornos virtuales de aprendizaje, hasta que se restablezca el servicio educativo que se desarrolla de manera presencial en dichas instituciones educativas; para estos efectos, se sujetan a las disposiciones de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y a las disposiciones que para tal efecto emita el Ministerio de Educación;

Que, el artículo 27 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, establece que la Unidad de Financiamiento por Desempeño es responsable de proponer y coordinar la implementación de metodologías y mecanismos de financiamiento por desempeño dirigidos a instituciones, programas educativos e instancias de gestión educativa descentralizada;

Que, el artículo 154 del citado Reglamento dispone que la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística es el órgano de línea responsable de dirigir, coordinar, promover, efectuar el seguimiento y evaluar la política, así como proponer documentos normativos, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 157 del acotado Reglamento dispone que la Dirección de Servicios de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística es el órgano de línea responsable de diseñar y formular las políticas, planes y documentos normativos relativos a la regulación y fomento de la calidad y pertinencia de la educación en su ámbito de competencia;

Que, la Unidad de Financiamiento por Desempeño conjuntamente con la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística y la Dirección de Servicios de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, mediante Informes Técnicos N° 00011-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UFD, N° 00013-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UFD y N° 00014-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UFD, sustentan y proponen la modificación de la "Norma Técnica para la Implementación del Mecanismo denominado Compromisos de Desempeño ESFA 2020", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 00098-2020-MINEDU, dado el contexto del Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del COVID-19 y las nuevas disposiciones sobre la prestación del servicio educativo aplicables a las ESFA, que han afectado la ejecución de las actividades necesarias para el cumplimiento de los compromisos definidos; indicándose que los cambios propuestos se alinean con la finalidad del mecanismo y el logro de sus objetivos;

Que, mediante el literal a) del numeral 3.4 del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 006-2020-MINEDU, se delega en el Secretario General del Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2020, la facultad de emitir y aprobar los actos resolutorios que aprueban, modifican o dejan sin efecto los documentos normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación y aquellos distintos a los delegados en los Despachos Viceministeriales;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Resolución de Secretaría General N° 090-2020-MINEDU; y la Resolución Ministerial N° 006-2020-MINEDU, que delega facultades y atribuciones durante el Año Fiscal 2020 a diversos funcionarios del Ministerio de Educación;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar los numerales 5.8, 5.9 y 5.12 del apartado V; los numerales 6.1, 6.3, 6.4, 6.5, 6.6, 6.7 y 6.8 del apartado VI; el numeral 8.2 del apartado VIII; el numeral 9.5 del apartado IX; y los Anexos N° 02 y N° 05 de la "Norma Técnica para la Implementación del Mecanismo denominado Compromisos de Desempeño ESFA 2020", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 00098-2020-MINEDU, conforme al anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo en el Sistema de Información Jurídica

de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAMES ALEXANDER PAJUELO ORBEGOSO  
Secretario General

1869149-1

## PRODUCE

### Autorizan al Instituto del Mar del Perú - IMARPE la ejecución de Pesca Exploratoria del recurso jurel a efectos de determinar la captura incidental del recurso caballa

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 186-2020-PRODUCE

Lima, 28 de junio de 2020

VISTOS: El Oficio N° 461-2020-IMARPE/PE del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; el Informe N° 108-2020-PRODUCE/DPO de la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; el Informe N° 358-2020-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; y que en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, los artículos 13 y 14 de la Ley prescriben que la investigación pesquera está orientada a obtener y proporcionar permanentemente las bases científicas que sustentan el desarrollo integral y armónico del proceso pesquero; asimismo, el Estado promueve e incentiva la investigación y capacitación pesquera que realizan los organismos públicos especializados del Sector y las Universidades, así como la que provenga de la iniciativa de personas naturales o jurídicas del sector privado, cuyos resultados deberán ser oportunamente difundidos por medios apropiados;

Que, el artículo 21 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que la investigación pesquera especializada es una actividad realizada por cualquier persona natural o jurídica, previa autorización del Ministerio de la Producción en los casos en que se utilicen embarcaciones, extraiga recursos hidrobiológicos, usen espacios acuáticos públicos u operen plantas de procesamiento. En caso de ser persona natural o jurídica extranjera acreditada que cuenta con representante con domicilio en el país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 025-2020-PRODUCE se estableció, entre otros, el límite de captura del recurso jurel (*Trachurus murphyi*) para el período 2020, en cien mil (100 000) toneladas, cuya distribución es de setenta mil (70 000) toneladas,

aplicable a las actividades extractivas efectuadas por embarcaciones de mayor escala y treinta mil (30 000) toneladas aplicable a las actividades extractivas efectuadas por embarcaciones artesanales;

Que, con Resolución Ministerial N° 123-2020-PRODUCE se amplió el límite de captura del recurso jurel (*Trachurus murphyi*) para el período 2020, en el marco de lo establecido en la Resolución Ministerial N° 025-2020-PRODUCE, en ciento cuarenta mil (140 000) toneladas;

Que, el IMARPE mediante Oficio N° 461-2020-IMARPE/PE remite el “PLAN DE TRABAJO PESCA EXPLORATORIA DE JUREL PARA DETERMINAR LA CAPTURA INCIDENTAL DE CABALLA EN LA PESQUERIA ARTESANAL”, con el objetivo general de “Analizar la información biológica-pesquera de jurel y caballa en el litoral peruano, con énfasis en determinar la captura incidental de caballa en la pesquería de jurel por la flota artesanal, que contribuya a recomendar medidas de ordenamiento en la pesquería de estos recursos”, cuyos objetivos específicos son: i) “Analizar información histórica de los volúmenes de desembarque y esfuerzo pesquero dirigidos a los recursos jurel y caballa, por la flota artesanal, en forma diaria, semanal y mensual en los principales puertos de desembarque, durante el período 2015 - junio 2020”; ii) “Registrar información sobre la captura incidental de caballa en la pesquería de jurel por la flota artesanal de junio a diciembre 2020, que utiliza como aparejo de pesca la red de cerco, mediante el llenado de un formulario especialmente diseñado para ese fin”; y, iii) “Colectar información sobre condiciones ambientales en las áreas de pesca donde operaron las embarcaciones pesqueras de la flota artesanal, que permita realizar el análisis ambiente-recursos”; motivo por el cual, utilizará la siguiente metodología: i) “Se registrará información de la flota pesquera artesanal que cuente con permiso de pesca para extraer jurel, mediante formularios diseñados especialmente para la investigación”; ii) “En cada cala (lanca), un representante de la embarcación artesanal registrará en el formulario (Anexo 1), el volumen estimado de cada especie (jurel y caballa) capturados. También se registrará los datos generales de la lanca y los resultados obtenidos en cada uno de los lances realizados, por lo que, se constituye en una fuente importante para los indicadores de captura y esfuerzo pesquero (CPUE) y la información de Composición por especies en la captura”; y, iii) “Con la ayuda del equipo GPS, anotará la ubicación de cada uno de los lances de pesca en el formulario”;

Que, la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante el Informe N° 108-2020-PRODUCE/DPO, sustentado en lo indicado por el IMARPE en el Oficio N° 461-2020-IMARPE/PE señala, entre otros, que: i) “Los recursos jurel y caballa son especies transzonales, cuyas poblaciones pueden compartir un mismo hábitat. Su aprovechamiento se realiza por flotas pesqueras específicas que emplean principalmente redes de cerco o arrastre pelágico. Cuando la pesca objetivo es cualquiera de las especies, es muy probable que se capture incidentalmente la otra”; ii) “Considerando que la flota artesanal ha cumplido con alcanzar la cuota asignada para la captura de caballa, surge la posibilidad de capturas incidentales de este recurso cuando el esfuerzo pesquero sea dirigido hacia el recurso jurel”; iii) “En ese contexto, considerando que no se ha determinado un porcentaje de tolerancia entre ambas especies se sustenta la necesidad de realizar una investigación científica que permita al IMARPE recomendar las medidas que resulten necesarias. Para este efecto, resulta necesario realizar una investigación bajo la modalidad de pesca exploratoria, a fin de conocer el grado de interacción entre ambas pesquerías y determinar la captura incidental de caballa por la flota artesanal, cuando dirige el esfuerzo al recurso jurel”; y, iv) “Considerando el ámbito de competencia del Ministerio de la Producción en materia de administración de los recursos hidrobiológicos, así como el Plan de Trabajo alcanzado por IMARPE, resulta necesario, recomendar que la citada Institución ejecute la “Pesca Exploratoria de Jurel para determinar la Captura Incidental de Caballa en la Pesquería Artesanal”;

Con las visionaciones de la Viceministra de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Supervisión, Fiscalización y Sanción - PA, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

### Artículo 1.- AUTORIZACIÓN DE PESCA EXPLORATORIA

Autorizar al Instituto del Mar del Perú - IMARPE la ejecución de una Pesca Exploratoria del recurso jurel (*Trachurus murphyi*), con la participación de embarcaciones artesanales, a efectos de determinar la captura incidental del recurso caballa (*Scomber japonicus peruanus*), a partir de las 00:00 horas del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial hasta el 31 de diciembre del año en curso, o en su defecto cuando se alcance el límite de captura establecido en la Resolución Ministerial N° 025-2020-PRODUCE, ampliada con Resolución Ministerial N° 123-2020-PRODUCE, o cuando el IMARPE lo recomiende por razones de conservación de los mencionados recursos.

### Artículo 2.- PARTICIPACIÓN EN LA PESCA EXPLORATORIA

2.1 Podrán participar en la Pesca Exploratoria autorizada por la presente Resolución Ministerial las personas naturales o jurídicas que cuenten con permiso de pesca vigente, que cumplan con las condiciones señaladas en el artículo 3 de la presente Resolución Ministerial.

2.2 Las personas naturales o jurídicas a las que refiere el numeral precedente, interesadas en participar en la Pesca Exploratoria deben entregar debidamente llenado en lo que corresponda, el Formato de Bitácora de Pesca del Anexo de la presente Resolución Ministerial, a los fiscalizadores acreditados por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, en dos (2) ejemplares al momento del desembarque en los puntos de desembarque autorizados. Los fiscalizadores acreditados por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, deben refrendar cada Formato de Bitácora de Pesca y custodiar un (1) ejemplar, para la realización de las acciones de control y vigilancia; así como para su remisión al IMARPE.

Los participantes que no entreguen el referido Formato de Bitácora de Pesca son excluidos de los alcances de la Pesca Exploratoria.

### Artículo 3.- CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN EN LA PESCA EXPLORATORIA

La Pesca Exploratoria del recurso jurel (*Trachurus murphyi*), se sujetará a las siguientes disposiciones:

- a) Contar con permiso de pesca vigente.
- b) Contar con sistemas o medios de preservación a bordo y cumplir con las medidas sanitarias aplicables a las actividades pesqueras de consumo humano directo.
- c) Utilizar como artes de pesca la red de cerco con tamaño de malla de 38 mm (1 ½ pulgadas).
- d) Respetar las zonas reservadas conforme a las normas vigentes.
- e) Contar con Sistemas de Posicionamiento Global (GPS).
- f) Usar la bitácora de pesca, según el formato que forma parte de la presente Resolución Ministerial.
- g) Realizar esfuerzo pesquero dirigido al recurso jurel.
- h) No arrojar al mar los recursos hidrobiológicos capturados incidentalmente.

i) Descargar obligatoriamente los recursos capturados en los puntos de desembarque autorizados.

j) Cumplir con las indicaciones del IMARPE en el marco del plan de trabajo de la Pesca Exploratoria.

k) Designar a un miembro de la tripulación a cargo de realizar el muestreo biométrico a bordo luego de finalizada cada cala, conforme a la bitácora de pesca.

l) Entregar la bitácora de pesca a los fiscalizadores acreditados por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.

m) Cumplir con las demás normas relacionadas al recurso jurel (*Trachurus murphyi*).

### Artículo 4.- DE LA ACTIVIDAD DE INVESTIGACIÓN Y MONITOREO DE LA PESCA EXPLORATORIA

El IMARPE, en el marco de la presente Pesca Exploratoria:

a) Planifica el desarrollo de la actividad de investigación y realiza las coordinaciones que correspondan con los titulares de los permisos de pesca artesanales interesados en participar en la Pesca Exploratoria.

b) Informa a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, en caso un titular de permiso de pesca artesanal no cumpla con las condiciones previstas para participar en la Pesca Exploratoria o desista de continuar con la actividad de investigación.

c) Efectúa el monitoreo y seguimiento de la Pesca Exploratoria autorizada por la presente Resolución Ministerial e informa oportunamente los resultados a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción para el establecimiento de las medidas de ordenamiento necesarias, a fin de cautelar la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos.

d) Recomienda al Ministerio de la Producción, de ser el caso, la suspensión o término de la Pesca Exploratoria por razones de conservación de los recursos.

### Artículo 5.- MEDIDAS DE CONTROL DE LA PESCA EXPLORATORIA

5.1 La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción adopta las medidas de seguimiento, control y vigilancia que resulten necesarias para cautelar el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y de las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, la citada Dirección General está facultada a modificar, mediante Resolución Directoral, el Listado de los puntos de desembarque autorizados, a efectos de ampliar o excluir aquellos puntos de desembarque que presenten situaciones de hostigamiento, violencia o agresión contra los fiscalizadores, con la finalidad de garantizar la efectiva realización de acciones control y vigilancia; pudiendo además, de considerar pertinente, establecer disposiciones orientadas a garantizar el cumplimiento de sus labores de supervisión y fiscalización.

5.2 En atención a los objetivos de la presente Pesca Exploratoria, no resultan aplicables las disposiciones legales referidas a la captura incidental del recurso caballa (*Scomber japonicus peruanus*) en tallas menores a las establecidas, siempre y cuando hubieren sido extraídos cumpliendo las directrices e indicaciones del personal del IMARPE y las condiciones señaladas en el artículo 3 de la presente Resolución Ministerial.

### Artículo 6.- CONTEO DE LA CUOTA DE CAPTURA TOTAL PERMISIBLE ANUAL

Las capturas efectuadas por las embarcaciones artesanales participantes en la presente Pesca Exploratoria serán descontadas de los límites de captura establecidos en la Resolución Ministerial N° 025-2020-PRODUCE, ampliada por Resolución Ministerial N° 123-2020-PRODUCE.

### Artículo 7.- PUNTOS DE DESEMBARQUE

La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y

Acuicultura del Ministerio de la Producción, al día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial, aprueba el listado de los puntos de desembarque autorizados, mediante Resolución Directoral.

#### **Artículo 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

Las embarcaciones pesqueras participantes cuyos armadores incumplan las condiciones previstas en la presente Resolución Ministerial serán excluidas de la actividad de investigación, sin perjuicio del inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales vigentes.

#### **Artículo 9.- DIFUSIÓN**

Las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca Artesanal, de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO  
Ministra de la Producción

1869152-1

**Disponen la publicación del proyecto de “Decreto Supremo que autoriza al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) a desarrollar un proyecto piloto para optimizar los criterios sanitarios para el procesamiento de productos pesqueros para consumo humano directo”**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 187-2020-PRODUCE**

Lima, 28 de junio de 2020

VISTOS: El Informe Técnico N° 030-2020-SANIPES/DSNPA/SDNSPA de la Subdirección de Normatividad Sanitaria Pesquera y Acuícola de la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES); el Informe N° 124-2020-SANIPES/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del SANIPES; el Informe N° 159-2020-SANIPES/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del SANIPES; el Informe N° 00000035-2020-PRODUCE/OEE-hgomez de la Oficina de Estudios Económicos de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos del Ministerio de la Producción (PRODUCE); el Informe N° 00000110-2020-PRODUCE/DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del PRODUCE; el Informe N° 00000359-2020-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del PRODUCE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, en sus artículos 3 y 4 establece que dicho Ministerio es competente, entre otros, en pesquería y acuicultura, y que el Sector Producción comprende al Ministerio de la Producción, a las entidades, Comisiones y Proyectos bajo su jurisdicción, y a aquellas organizaciones públicas del nivel nacional y otros niveles de gobierno que realizan actividades vinculadas a su ámbito de competencia, respectivamente;

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca en su artículo 3 señala que el Estado fomenta la más amplia participación de personas naturales o jurídicas peruanas en la actividad pesquera y propicia, asimismo, la inversión extranjera con sujeción a las disposiciones pertinentes de la legislación peruana. A tales efectos, el Estado promueve las inversiones privadas mediante la adopción de medidas que contribuyan a alentar la investigación, conservación, extracción, cultivo, procesamiento y comercialización de los recursos pesqueros, así como a incrementar la construcción y modernización de la infraestructura y servicios pesqueros, estimular las innovaciones tecnológicas propiciando la modernización de la industria pesquera y por ende optimizando la utilización de los recursos hidrobiológicos a través de la obtención de un producto pesquero con mayor valor agregado, así como facilitar la adquisición de bienes destinados a la actividad pesquera;

Que, la misma Ley, en sus artículos 27 y 28 numeral 2 prevé que el procesamiento es la fase de la actividad pesquera destinada a utilizar recursos hidrobiológicos, con la finalidad de obtener productos elaborados y/o preservados, y que el procesamiento es industrial cuando se realiza empleando técnicas, procesos y operaciones que requieran de maquinarias y equipos, cualquiera que sea el tipo de tecnología empleada, respectivamente;

Que, la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) en su artículo 9 literales d) y k) establece que el SANIPES tiene como función autorizar o denegar el ingreso al territorio nacional de recursos y productos hidrobiológicos, productos veterinarios y alimentos o piensos de uso en acuicultura y de origen acuícola, así como el material biológico o patológico, previo análisis de riesgo en el ámbito de sanidad e inocuidad, y formular, orientar y coordinar la ejecución de los planes y desarrollar investigaciones científicas y tecnológicas;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación de SANIPES, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, en su artículo 12 numeral 12.1 señala que para establecer las medidas que permitan proteger la salud pública, asegurar el estatus sanitario de la zona y/o compartimento donde se encuentran los recursos hidrobiológicos y formular la normativa sanitaria, SANIPES puede emplear la información obtenida como resultado de los planes, programas y proyectos de investigación científica y tecnológica;

Que, para optimizar los criterios sanitarios para el procesamiento de productos pesqueros para consumo humano directo, con fines de exportación, y contribuir a la reactivación económica del país, el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), en su condición de autoridad sanitaria, ha propuesto un proyecto de Decreto Supremo que lo autorice a desarrollar un proyecto piloto;

Que, atendiendo a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, corresponde disponer la publicación del proyecto de “Decreto Supremo que autoriza al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) a desarrollar un proyecto piloto para optimizar los criterios sanitarios para el procesamiento de productos pesqueros para consumo humano directo”, así como de su Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, por el plazo de cinco (5) días calendario, a fin que las entidades públicas, privadas y la ciudadanía en general alcancen sus opiniones, comentarios y/o sugerencias;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE; y, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos

y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Publicación del proyecto normativo

Dispóngase la publicación del proyecto de "Decreto Supremo que autoriza al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) a desarrollar un proyecto piloto para optimizar los criterios sanitarios para el procesamiento de productos pesqueros para consumo humano directo", así como de su Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, a efectos de recibir los comentarios y/o aportes de la ciudadanía por el plazo de cinco (5) días calendario, contados desde la publicación de la presente Resolución.

#### Artículo 2.- Mecanismo de participación

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto normativo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben ser remitidas a la sede del Ministerio de la Producción, con atención a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, ubicada en la Calle Uno Oeste N° 060, Urbanización Córpac, San Isidro, o a la dirección electrónica [dgparpa@produce.gob.pe](mailto:dgparpa@produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO  
Ministra de la Producción

1869152-2

## Aprueban Normas Técnicas Peruanas en su versión 2020 sobre leche y productos lácteos, bebidas alcohólicas vitivinícolas y otros

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 013-2020-INACAL/DN

Lima, 24 de junio de 2020

VISTO: El Informe N° 003-2020-INACAL/DN.PA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, establece que las competencias del INACAL, entre ellas, la Normalización, se sujetan a lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el cual contempla en su Anexo 3 el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, siendo que el literal J del citado Anexo establece que las instituciones con actividades de normalización elaboran programas de trabajo, entre otros documentos;

Que, el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, establece que la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios, y goza de autonomía técnica y funcional;

Que, el numeral 18.3 del artículo 18 de la Ley N° 30224, establece que las Normas Técnicas Peruanas promueven la calidad de los bienes y servicios que se ofertan en el mercado, por lo que deben ser revisadas cada cinco (5) años, en concordancia con el literal d) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE;

Que, la Dirección de Normalización, en ejercicio de

sus funciones de revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como elaborar y actualizar periódicamente los programas de normalización considerando la demanda del sector público y privado, establecidas en los literales d) y l) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, elaboró y aprobó el Programa de Actualización de Normas Técnicas Peruanas correspondientes al año 2020, a través del Informe N° 001-2020-INACAL/DN - Programa de Actualización, de fecha 24 de febrero de 2020, el mismo que se encuentra publicado en el portal institucional del INACAL;

Que, en el marco del citado programa fue emitido el Informe N° 003-2020-INACAL/DN.PA el cual señala que, luego de realizada la consulta pública, revisión y evaluación respectiva, de 29 Normas Técnicas Peruanas correspondientes a las materias de: a) Acústica y medición de ruido ambiental, b) Aplicación de métodos estadísticos, c) Azúcar y derivados, d) Bebidas alcohólicas vitivinícolas, e) Bioseguridad en organismos vivos modificados, f) Cacao y chocolate, g) Café, h) Gestión de la calidad e inocuidad alimentaria, i) Especies, condimentos y hierbas aromáticas, j) Leche y productos lácteos; corresponde aprobarlas en su versión 2020 y dejar sin efecto las correspondientes versiones anteriores;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2020:

NTP 202.190:2000 (revisada el 2020)	LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Leche en polvo. Determinación de partículas quemadas. 1° Edición Reemplaza a la NTP 202.190:2000 (revisada el 2015)
NTP 202.191:2002 (revisada el 2020)	LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Determinación de sacarosa en leche condensada. Método por titulación iodométrica. 1° Edición Reemplaza a la NTP 202.191:2002 (revisada el 2015)
NTP 208.019:2015 (revisada el 2020)	CACAO Y CHOCOLATE. Fructosa, glucosa, lactosa, maltosa y sucrosa en chocolate con leche. Método por cromatografía líquida. 3° Edición Reemplaza a la NTP 208.019:2015
NTP 208.021:2015 (revisada el 2020)	CACAO Y CHOCOLATE. Determinación de acidez en manteca de cacao. Método por titulación. 3° Edición Reemplaza a la NTP 208.021:2015
NTP 211.012:2010 (revisada el 2020)	BEBIDAS ALCOHÓLICAS VITIVINÍCOLAS. Brandy. Requisitos. 2° Edición Reemplaza a la NTP 211.012:2010
NTP-CODEX CAC/RCP 63:2010 (revisada el 2020)	CÓDIGO DE PRÁCTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN POR OCRATOXINA A EN EL VINO. 1° Edición Reemplaza a la NTP-CODEX CAC/RCP 63:2010
NTP 212.043:2010 (revisada el 2020)	BEBIDAS ALCOHÓLICAS VITIVINÍCOLAS. Macerado de damasco. Requisitos. 1° Edición Reemplaza a la NTP 212.043:2010

NTP 212.045:2010 (revisada el 2020)	BEBIDAS ALCOHÓLICAS VITIVINÍCOLAS. Aguardiente de uva. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 212.045:2010	NTP-ISO 10725:2015 (revisada el 2020)	Procedimientos y planes de muestreo de aceptación para la inspección de materiales a granel. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 10725:2015
NTP 207.055:2015 (revisada el 2020)	AZÚCAR. Envases de polipropileno laminado con y sin liner de polietileno, papel kraft y bolsas de polietileno para envasar azúcar. Especificaciones y métodos de prueba. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 207.055:2015	NTP-CODEX CAC/GL 68:2015 (revisada el 2020)	DIRECTRICES PARA LA REALIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS OBTENIDOS DE ANIMALES GENÉTICAMENTE MODIFICADOS O DE ADN RECOMBINANTE. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-CODEX CAC/GL 68:2015
NTP 207.061:2010 (revisada el 2020)	AZÚCAR Y DERIVADOS. Bagazo de caña. Muestreo. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 207.061:2010	NTP-ISO 9612:2010 (revisada el 2020)	Acústica. Determinación de la exposición al ruido laboral. Método de ingeniería. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 9612:2010
NTP 207.070:2010 (revisada el 2020)	AZÚCAR Y DERIVADOS. Bagazo de caña. Determinación del porcentaje de cenizas en bagazo de caña. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 207.070:2010	NTP-ISO 7196:2010 (revisada el 2020)	Acústica. Características de ponderación en frecuencia para mediciones de infrasonidos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 7196:2010
NTP 207.071:2010 (revisada el 2020)	AZÚCAR. Método de ensayo para determinar azúcares reductores en azúcar refinado. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 207.071:2010	NTP-ISO 3382-2:2015 (revisada el 2020)	Acústica. Medición de parámetros acústicos en ambientes cerrados. Parte 2: Tiempo de reverberación en ambientes cerrados ordinarios. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 3382-2:2015
NTP-ISO 939:2007 (revisada el 2020)	Espicias y condimentos. Determinación del contenido de humedad. Método de arrastre. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 939:2007 (revisada el 2015)	NTP-ISO 3382-3:2015 (revisada el 2020)	Acústica. Medición de parámetros acústicos en ambientes cerrados. Parte 3: Oficinas diáfanos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 3382-3:2015
NTP-ISO 948:2007 (revisada el 2020)	Espicias y condimentos. Muestreo. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 948:2007 (revisada el 2015)	NTP-ET-ISO/TS 22002-1:2015 (revisada el 2020)	Programas prerequisites para inocuidad alimentaria. Parte 1: Fabricación de alimentos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ET-ISO TS 22002-1:2015
NTP-ISO 2825:2007 (revisada el 2020)	Espicias y condimentos. Preparación de muestra molida para análisis. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 2825:2007 (revisada el 2015)	NTP-ISO 4149:2007 (revisada el 2020)	Café verde. Examen olfativo y visual y determinación de la materia extraña y defectos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 4149:2007 (revisada el 2015)
NTP-ISO 928:2009 (revisada el 2020)	Espicias y condimentos. Determinación de cenizas totales. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 928:2009 (revisada el 2015)	NTP-ISO 9116:2006 (revisada el 2020)	Café verde. Lineamientos sobre métodos de especificación. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 9116:2006 (revisada el 2015)
NTP-ISO 930:2009 (revisada el 2020)	Espicias y condimentos. Determinación de cenizas insolubles en ácido. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 930:2009 (revisada el 2015)		
NTP-ISO 1208:2009 (revisada el 2020)	Espicias y condimentos. Determinación de impurezas. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 1208:2009 (revisada el 2015)		
NTP-ISO 11462-1:2007 (revisada el 2020)	Directrices para la implementación del control estadístico de procesos (CEP). Parte 1: Elementos del CEP. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 11462-1:2007 (revisada el 2015)		
NTP-ISO 3534-1:2015 (revisada el 2020)	Estadística. Vocabulario y símbolos. Parte 1: Términos estadísticos generales y términos empleados en el cálculo de probabilidades. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 3534-1:2015		
		NTP 202.190:2000 (revisada el 2015)	LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Leche en polvo. Determinación de partículas quemadas. 1ª Edición
		NTP 202.191:2002 (revisada el 2015)	LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Determinación de sacarosa en leche condensada por titulación iodométrica. 1ª Edición
		NTP 208.019:2015	CA CAO Y CHOCOLATE. Fructosa, glucosa, lactosa, maltosa y sucrosa en chocolate con leche. Método por cromatografía líquida. 3ª Edición

**Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:**



NTP 208.021:2015	CACAO Y CHOCOLATE. Determinación de acidez en manteca de cacao. Método por titulación. 3ª Edición	empleados en el cálculo de probabilidades. 2ª Edición
NTP 211.012:2010	BEBIDAS ALCOHÓLICAS VITIVINÍCOLAS. Brandy. Requisitos. 2ª Edición	PROCEDIMIENTOS Y PLANES DE MUESTREO DE ACEPTACIÓN PARA LA INSPECCIÓN DE MATERIALES A GRANEL. 2ª Edición
NTP-CODEX CAC/RCP 63:2010	BEBIDAS ALCOHÓLICAS VITIVINÍCOLAS. Vinos. Código de prácticas para la prevención y reducción de la contaminación por ocratoxina A en el vino. 1ª Edición	ALIMENTOS OBTENIDOS POR MEDIOS BIOTECNOLÓGICOS MODERNOS. Directrices para la realización de la evaluación de la inocuidad de los alimentos obtenidos de animales genéticamente modificados o de ADN recombinante. 1ª Edición
NTP 212.043:2010	BEBIDAS ALCOHÓLICAS VITIVINÍCOLAS. Macerado de damasco. Requisitos. 1ª Edición	ACÚSTICA. Determinación de la exposición al ruido laboral. Método de ingeniería. 1ª Edición
NTP 212.045:2010	BEBIDAS ALCOHÓLICAS VITIVINÍCOLAS. Aguardiente de uva. Requisitos. 1ª Edición	ACÚSTICA. Características de ponderación en frecuencia para mediciones de infrasonidos. 1ª Edición
NTP 207.055:2015	AZÚCAR. Envases polipropileno laminado con y sin liner de polietileno, papel kraft y bolsas de polietileno para envasar azúcar. Especificaciones y métodos de prueba. 3ª Edición	NTP-ISO 3382-2:2015 Acústica. Medición de parámetros acústicos en ambientes cerrados. Parte 2: Tiempo de reverberación en ambientes cerrados ordinarios. 1ª Edición
NTP 207.061:2010	AZÚCAR Y DERIVADOS. Bagazo de caña. Muestreo. 1ª Edición	NTP-ISO 3382-3:2015 Acústica. Medición de parámetros acústicos en ambientes cerrados. Parte 3: Oficinas diáfanos. 1ª Edición
NTP 207.070:2010	AZÚCAR Y DERIVADOS. Bagazo de caña. Determinación del porcentaje de cenizas en bagazo de caña. 1ª Edición	NTP-ET-ISO TS 22002-1:2015 Programas prerrequisitos para inocuidad alimentaria. Parte 1: Fabricación de alimentos. 1ª Edición
NTP 207.071:2010	AZÚCAR. Método de ensayo para determinar azúcares reductores en azúcar refinado. 1ª Edición	NTP-ISO 4149:2007 (revisada el 2015) Café verde. Examen olfativo y visual y determinación de la materia extraña y defectos. 2ª Edición
NTP-ISO 939:2007 (revisada el 2015)	ESPECIAS Y CONDIMENTOS. Determinación del contenido de humedad. Método de arrastre. 1ª Edición	NTP-ISO 9116:2006 (revisada el 2015) Café verde. Lineamientos sobre métodos de especificación. 1ª Edición
NTP-ISO 948:2007 (revisada el 2015)	ESPECIAS, CONDIMENTOS Y HIERBAS AROMÁTICAS. Muestreo. 1ª Edición	
NTP-ISO 2825:2007 (revisada el 2015)	ESPECIAS Y CONDIMENTOS. Preparación de muestra molida para análisis. 1ª Edición	
NTP-ISO 928:2009 (revisada el 2015)	ESPECIAS, CONDIMENTOS Y HIERBAS AROMÁTICAS. Determinación de cenizas totales. 1ª Edición	
NTP-ISO 930:2009 (revisada el 2015)	ESPECIAS, CONDIMENTOS Y HIERBAS AROMÁTICAS. Determinación de cenizas insolubles en ácido. 1ª Edición	
NTP-ISO 1208:2009 (revisada el 2015)	ESPECIAS, CONDIMENTO Y HIERBAS AROMÁTICAS. Determinación de impurezas. 1ª Edición	
NTP-ISO 11462-1:2007 (revisada el 2015)	Directrices para la implementación del control estadístico de procesos (CEP). Parte 1: Elementos del CEP. 1ª Edición	
NTP-ISO 3534-1:2015	Estadística. Vocabulario y símbolos. Parte 1. Términos estadísticos generales y términos	

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL ROSARIO URÍA TORO  
Directora  
Dirección de Normalización

1869076-1

**Autorizan el otorgamiento de subvenciones a favor de Entidades Ejecutoras (personas jurídicas privadas), que ejecutan Subproyectos de Innovación en Pesca y Acuicultura**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 015-2020-PRODUCE-PNIPA-DE**

Lima, 25 de junio de 2020

VISTO;

El Informe N° 026-2020-PRODUCE-PNIPA/DO de la Dirección de Operaciones, Informes N° 047 y 048-2020-PRODUCE-PNIPA-UPP, de la Unidad de Planificación y Presupuesto, Informes N° 022, 035 y 036-2020-PRODUCE-PNIPA/UIA-UIP de las Unidades de innovación en Pesca y Acuicultura, que remite la relación de las subvenciones a Entidades Privadas que resultaron

adjudicados con Subproyectos de Innovación en Pesca y de Acuicultura, en el marco de los Concursos PNIPA 2017-2018 y 2018-2019 (SIA, SIADE, SEREX y SFOCA), y el Informe N° 041-2020-PRODUCE-PNIPA/UAL, de la Unidad de Asesoría Legal;

#### CONSIDERANDO;

Que, mediante Decreto Supremo N° 396-2016-EF, de fecha 31 de diciembre de 2016, se aprobó la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Internacional de la Reconstrucción y Fomento – en adelante BIRF, por la suma de USD 40 millones, destinada a financiar parcialmente el Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura – en adelante el PNIPA;

Que, la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento – BIRF/Banco Mundial, con fecha 13 de marzo de 2017, firmaron el Contrato de Préstamo N° 8692-PE, por la suma de USD 40 millones, destinada a financiar parcialmente el PNIPA;

Que, el Ministerio de la Producción con fecha 5 de mayo de 2017, emitió la Resolución Ministerial N° 198-2017-PRODUCE, a través de la cual, crea la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura, en el Pliego 038: Ministerio de la Producción que constituye un Programa de Inversión Pública, con declaratoria de viabilidad Código PROG-19-2014-SNIP. El Programa tiene como uno de los ejes principales de la intervención, a la movilización de recursos concursables para financiar subproyectos de I&D+I, a través de las convocatorias periódicas con alcance nacional, a estas podrán participar empresas, asociaciones de productores, universidades, centros de investigación y otros agentes que se organicen a través de alianzas estratégicas para presentar propuestas de subproyectos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 346-2017-PRODUCE de fecha 24 de julio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura;

Que, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo N° 8692-PE, con relación específicamente al financiamiento de subproyectos con los recursos asignados al PNIPA, en el Apéndice 2, Sección I, literal B “Subproyectos”, se establece entre otros que: “Para llevar a cabo las Partes 1 y 2 del Proyecto, el Prestatario deberá, a través de PRODUCE: (a) Después de haber seleccionado un Subproyecto de acuerdo con las directrices y procedimientos establecidos en el Manual Operativo, poner a disposición del Beneficiario pertinente una parte de los fondos del Préstamo (los Fondos del Subproyecto) de conformidad con un Acuerdo (“Acuerdo de Subproyecto”) a celebrarse entre el Prestatario, a través de PRODUCE, y dicho Beneficiario, bajo los términos y condiciones aprobados por el Banco e incluidos en el Manual de Operaciones. (b) Asegurarse de que cada Acuerdo de Subproyecto se elabore con base en el modelo de formulario aprobado por el Banco e incluido en el Manual de Operaciones, donde el Prestatario, a través de PRODUCE: (...) (ii) exigir a cada Beneficiario que lleve a cabo el Subproyecto pertinente con la debida diligencia y eficiencia y según las normas y prácticas técnicas, económicas, de acuicultura, pesqueras, ambientales y sociales adecuadas y satisfactorias para el Banco, incluso de conformidad con las disposiciones de las Directrices anticorrupción (aplicables a los destinatarios de los préstamos que no sean el Prestatario), (...) (iii) proporcionar, rápidamente cuando sea necesario, los recursos requeridos para ejecutar el Subproyecto;

(iv) adquirir los bienes, los servicios no relacionados con Consultoría y los servicios de consultores que se financiarán con los Fondos del Subproyecto, de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo (...);”;

Que, en la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, entre otros, autoriza durante

el Año Fiscal 2020, al Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura, para efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y a otorgar subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de los procedimientos del citado Programa Nacional y de las normas que regulan los fondos que estos administran, y con cargo a su presupuesto, con la finalidad de contribuir al desarrollo productivo y del emprendimiento y del sistema de innovación;

Que, en la precitada norma se autoriza que las transferencias financieras y las subvenciones mencionadas a las que se refiere se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de la Producción, previa suscripción de convenio o contrato de recursos no reembolsables, según corresponda, y requiriéndose el informe favorable previo de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces. Dicha resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano. La facultad para la aprobación de las subvenciones a que se refiere la presente disposición, referidas al ámbito del mencionado Programa Nacional, podrá ser delegada en el funcionario a cargo del respectivo Programa;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 024-2020-PRODUCE, publicada en fecha 18 de enero de 2020 en el Diario Oficial El Peruano, entre otros, se delegó en el/la Director/a Ejecutivo/a del Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura, la facultad para aprobar el otorgamiento de subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de los procedimientos del citado Programa Nacional y de las normas que regulan los fondos que éste administra, y con cargo a su presupuesto, conforme a lo establecido en la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con la finalidad de contribuir al desarrollo productivo y del emprendimiento y la innovación.

Que, a través de los Informes N° 047 y 048-2020-PRODUCE-PNIPA-UPP, emitido por la Unidad de Planificación y Presupuesto, se ha establecido la relación de las subvenciones a Entidades Ejecutoras (personas jurídicas privadas), que ejecutan Subproyectos de Innovación en Pesca y Acuicultura, derivados de los Concursos PNIPA 2017-2018 y 2018-2019, en las categorías de: Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico (SIADE), Investigación Adaptativa (SIA), Servicio de Extensión (SEREX), y Fortalecimiento de Capacidades en Servicios de I+D+i (SFOCA), en Pesca y Acuicultura respectivamente. Asimismo, señala que ha verificado la disponibilidad presupuestal para atender los desembolsos programados para las Entidades privadas que ejecutaran los subproyectos adjudicados en el marco del indicado Concurso, validando los desembolsos, detallando el monto total y por fuente de financiamiento que debe aplicarse en los desembolsos señalados en los cuadros que forman parte del Anexo de la presente resolución;

Que, asimismo resulta pertinente señalar que la Unidad de Administración, las Unidades de Innovación en Pesca y de Acuicultura, respectivamente, así como a las respectivas Oficinas Macro Regionales, de conformidad con el artículo 4) de la Resolución Ministerial N° 024-2020-PRODUCE, relacionado con el “Monitoreo”, prevé que el PNIPA debe informar trimestralmente al Titular Pliego sobre los avances físicos y financieros de las metas para los cuales fueron entregados los recursos; así como los resultados alcanzados y los beneficios generados por el otorgamiento de las subvenciones autorizadas;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 396-2016-EF, Contrato de Préstamo N° 8692-PE entre el Gobierno del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento – BIRF – Banco Mundial, Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, Resolución Ministerial N° 198-2017-PRODUCE, Resolución Ministerial N° 346-2017-PRODUCE, y Resolución Ministerial N° 024-2020-PRODUCE;

SE RESUELVE:

### Artículo 1.- Autorizar el otorgamiento de subvenciones

Autorizar el otorgamiento de subvenciones a favor de las Entidades Ejecutoras (personas jurídicas privadas), que ejecutan Subproyectos de Innovación en Pesca y de Acuicultura, derivados de los Concursos PNIPA 2017-2018 y 2018-2019, en las categorías de: Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico (SIADe), Investigación Adaptativa (SIA), Servicio de Extensión (SEREX), y Fortalecimiento de Capacidades en Servicios de I+D+i (SFOCA), en Pesca y Acuicultura respectivamente, señaladas en los cuadros de los Anexos que forman parte integrante de la presente resolución, hasta por la suma de S/ 1'977,842.61 (Un millón novecientos setenta y siete mil ochocientos cuarenta y dos con 61/100 soles), correspondiendo el monto de S/ 796,288.94 (Setecientos noventa y seis mil doscientos ochenta y ocho con 94/100 soles) por fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados (RDR), y el monto de S/ 1'181,553.67 (Un millón ciento ochenta y un mil quinientos cincuenta y tres con 67/100 soles) por fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (ROOC), en el marco del Contrato de Préstamo N° 8692-PE y de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

### Artículo 2.- Financiamiento

Los otorgamientos de subvenciones autorizadas en el artículo 1 de la presente Resolución se atenderán con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal asignado a la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de innovación en Pesca y Acuicultura, de las fuentes de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito y de Recursos Directamente Recaudados.

### Artículo 3.- Limitación en el uso de los recursos

Los recursos de las subvenciones autorizadas por el artículo 1 del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

### Artículo 4.- Monitoreo

Las Unidades de Innovación en Pesca y de Innovación en Acuicultura, Oficinas Macro Regionales, Unidad de Administración, debe realizar las acciones pertinentes para el adecuado monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para lo cual se otorgan las mencionadas subvenciones, en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020. Asimismo disponer a la Unidad de Planificación y Presupuesto, Unidad de Administración y las Unidades Técnicas de Innovación en Pesca y en Acuicultura, así como a las respectivas Oficinas Macro Regionales, de conformidad con el artículo 4) de la Resolución Ministerial N° 024-2020-PRODUCE, relacionado con el "Monitoreo" deben elaborar la información para cumplir con informar trimestralmente al Titular Pliego sobre los avances físicos y financieros de las metas para los cuales fueron entregados los recursos; así como los resultados alcanzados y los beneficios generados por el otorgamiento de las subvenciones autorizadas.

### Artículo 5.- Acciones Administrativas

La Dirección de Operaciones del Programa, queda facultado para efectuar las acciones que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Directoral. Asimismo, disponer a la Unidad de Planificación y Presupuesto, Unidad de Administración y las Unidades Técnicas de Innovación en Pesca y en Acuicultura, así como a las respectivas Oficinas Macro Regionales, deben elaborar la relación de los beneficiarios de las subvenciones otorgadas por el Programa, para remitir semestralmente al Ministerio de la Producción para la respectiva publicación en su Portal Institucional.

### Artículo 6.- Notificación

Notificar la presente resolución a las Unidades y Oficinas Macro Regionales – OMR del Programa, mediante correo electrónico o por otro medio que pudiera constar, y disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del PNIPA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSMARY CORNEJO VALVIDIA  
Directora Ejecutiva(e) del Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura

1868996-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

## Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 00021-2020-OEFA/PCD

Lima, 26 de junio de 2020

VISTOS: El Informe N° 00063-2020-OEFA/OPP, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 00017-2020-OEFA/OAD y el Memorando N° 00309-2020-OEFA/OAD, emitidos por la Oficina de Administración; y, el Informe N° 00190-2020-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 096-2019-OEFA/PCD, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2020 del Pliego 051: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, en el marco de lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

Que, el Artículo 20° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y la Contraloría General de la República, modificado por el Artículo 3° de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control (en adelante, la Ley N° 27785), señala que las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego, así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o el que haga que sus veces en el pliego;

Que, asimismo el Artículo 20° de la referida Ley, establece que las transferencias financieras se aprueban mediante Resolución del titular del pliego, en el caso del Gobierno Nacional, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad;

Que, mediante la Resolución de Contraloría N° 105-2019-CG, se aprueba el tarifario que establece el monto por retribución económica, el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de sociedades de auditoría, que las entidades del Gobierno

Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago de las sociedades de auditoría que, previo concurso público de méritos, sean designadas para realizar labores de control posterior externo en el cual está incluido el Programa "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Calidad Ambiental a Nivel Nacional - Contrato de Préstamo IBRD 8680-PE-OEFA";

Que, con Oficio Circular N° 003-2019-CG/SOA recibido el 05 de junio de 2019, la Contraloría General de la República informa los resultados del Concurso Público de Méritos N° 001-2019-CG, mediante el cual se designa a la sociedad de auditoría Panéz Chacaliza y Asoc. SCRL para efectuar la auditoría financiera al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Programa "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Calidad Ambiental a Nivel Nacional" Contrato de Préstamo IBRD 8680-PE-OEFA, ejercicios 08/02/2017-31/12/2018, 2019, 2020, 2021, 01/01/2011-01/10/2022;

Que, mediante el Informe N° 00063-2020-OEFA/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto concluye que se cuenta con recursos presupuestarios por un monto ascendente a S/ 104 740,00 (Ciento cuatro mil setecientos cuarenta y 00/100 Soles) en la específica de gasto "2.4.13.11 A otras Entidades del Gobierno Nacional, destinados a Financiar Gastos Corrientes"; por lo que, en materia presupuestal resulta viable la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República;

Que, a través del Oficio N° 000822-2020-CG/SGE, la Contraloría General de la República solicita al OEFA, efectuar una transferencia financiera de recursos a su favor por la suma total de S/ 104 736,00 (Ciento cuatro mil setecientos treinta y seis y 00/100 Soles), con el objeto de pagar los gastos referido a la retribución económica de la Sociedad Auditora que efectuará la auditoría financiera del Programa "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Calidad Ambiental a Nivel Nacional" Contrato de Préstamo IBRD 8680-PE-OEFA correspondiente al periodo 2020;

Que, mediante el Memorando N° 00309-2020-OEFA/OAD, la Oficina de Administración, atendiendo a lo señalado en su Informe N° 00017-2020-OEFA/OAD, solicita se apruebe la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República por el importe de S/ 104 736,00 (Ciento cuatro mil setecientos treinta y seis y 00/100 Soles) para la contratación de la Sociedad de Auditoría encargada de examinar el Programa "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Calidad Ambiental a Nivel Nacional" Contrato de Préstamo IBRD 8680-PE-OEFA correspondiente al ejercicio 2020, en virtud a que se cuentan con los recursos presupuestales necesarios;

Que, mediante Informe N° 00190-2020-OEFA/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legalmente favorable sobre la autorización de la transferencia financiera por el monto de S/ 104 736,00 (Ciento cuatro mil setecientos treinta y seis y 00/100 Soles), a favor de la Contraloría General de la República; toda vez que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través de su Informe de vistos ha manifestado su viabilidad en materia presupuestal; y, al haberse dado cumplimiento a los presupuestos establecidos en el Artículo 20° de la Ley N° 27785;

Que, el Artículo 15° y Literales a) y t) del Artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, establece que la Presidencia del Consejo Directivo constituye la máxima autoridad ejecutiva de la Entidad, conduce el funcionamiento institucional y representa a la entidad ante las entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras; teniendo entre sus funciones, las de ejercer la titularidad del Pliego Presupuestal y la representación legal del OEFA, así como emitir resoluciones en el ámbito de su competencia;

Que, en ese contexto, corresponde que la Presidencia del Consejo Directivo emita el acto de administración a través del cual se autorice la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República para la

contratación de una Sociedad de Auditoría, en el marco del Programa "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Calidad Ambiental a Nivel Nacional - Contrato de Préstamo IBRD 8680-PE-OEFA"; correspondiente al ejercicio 2020 por el monto de S/ 104 736,00 (Ciento cuatro mil setecientos treinta y seis y 00/100 Soles);

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y la Contraloría General de la República, modificado por el Artículo 3° de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; la Resolución de Contraloría N° 105-2019-CG, que aprueba el tarifario que establece el monto por retribución económica, el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de sociedades de auditoría; y, en uso de las atribuciones conferidas por los Literales a) y t) del Artículo 16° del Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1°.- Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República**

Autorizar la Transferencia Financiera, con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2020 del Pliego 051: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, por la suma total de S/ 104 736,00 (Ciento cuatro mil setecientos treinta y seis y 00/100 Soles), por la Fuente de Financiamiento 2: Recursos Directamente Recaudados, a favor del Pliego 019: Contraloría General, Unidad Ejecutora 001: Contraloría General, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

#### **Artículo 2°.- Financiamiento**

La Transferencia Financiera autorizada en el Artículo 1° de la presente Resolución se atenderá con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2020 del Pliego 051: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, de acuerdo con el siguiente detalle:

Categoría Presupuestal	: 9001. Acciones Centrales
Producto	: 3999999. Sin Producto
Actividad	: 5000003. Gestión Administrativa
Finalidad	: 0000888. Gestión Administrativa
Fuente de Financiamiento	: Recursos Directamente Recaudados
Genérica de gasto	: Donaciones y Transferencias
Específica de Gasto	: 2.4.13.11 A otras unidades del Gobierno Nacional
Monto	: S/ 104 736,00

#### **Artículo 3°.- Limitación al uso de los Recursos.**

Los recursos de la Transferencia Financiera que hace referencia el Artículo 1° de la presente Resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### **Artículo 4°.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ  
Presidenta del Consejo Directivo

1869160-1

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE ADUANAS Y DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Modifican Res. N° 042-2018/SUNAT respecto a los códigos para identificar las existencias en ciertos libros y registros y diversas resoluciones de superintendencia para establecer la anotación independiente del Impuesto al Consumo de las Bolsas de Plástico en Registros de Ventas e Ingresos y de Compras**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 108-2020/SUNAT**

**MODIFICAN RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 042-2018/SUNAT RESPECTO A LOS CÓDIGOS PARA IDENTIFICAR LAS EXISTENCIAS EN CIERTOS LIBROS Y REGISTROS Y DIVERSAS RESOLUCIONES DE SUPERINTENDENCIA PARA ESTABLECER LA ANOTACIÓN INDEPENDIENTE DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE LAS BOLSAS DE PLÁSTICO EN REGISTROS DE VENTAS E INGRESOS Y DE COMPRAS**

Lima, 27 de junio de 2020

**CONSIDERANDO:**

Que la Resolución de Superintendencia N.º 042-2018/SUNAT modifica la Resolución de Superintendencia N.º 286-2009/SUNAT en lo referido a los códigos a utilizar para la identificación de las existencias en determinados libros y registros vinculados a asuntos tributarios llevados de manera electrónica para establecer, entre otros, a partir del 1 de julio de 2020: a) el uso opcional del Código de productos y servicios estándar de las Naciones Unidas (UNSPSC por sus siglas en inglés) o el Global Trade Item Number (GTIN por sus siglas en inglés) para la identificación de los activos fijos o mercaderías y productos terminados en los Registros de Activos Fijos, Inventario Permanente en Unidades Físicas e Inventario Permanente Valorizado, salvo que alguno de estos códigos se hubiere consignado en el comprobante de pago electrónico, en cuyo caso, a partir de dicha fecha es obligatorio para el registro de entrada y salida de los activos fijos o de las mercaderías y productos terminados, según corresponda y b) el uso de la versión 5.2 del Programa de Libros Electrónicos (PLE);

Que mediante el Decreto Supremo N.º 008-2020-SA se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa días calendario debido, entre otros, a las situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores por el brote del COVID - 19, la cual ha sido prorrogada por el Decreto Supremo N.º 020-2020-SA por noventa días adicionales, computados a partir del 10 de junio de 2020;

Que, por otra parte, el Decreto Supremo N.º 044-2020-PCM declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince días calendario y dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID - 19, habiéndose prorrogado esas medidas, sucesivamente, mediante los Decretos Supremos N.ºs 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM, 083-2020-PCM y 094-2020-PCM hasta el 30 de junio de 2020, conforme a la última prórroga;

Que debido al impacto de las medidas señaladas en los considerandos anteriores y a fin de que los deudores tributarios puedan realizar la implementación necesaria

para la identificación de sus existencias utilizando el UNSPSC o el GTIN, se considera conveniente modificar la Resolución de Superintendencia N.º 042-2018/SUNAT a efectos de postergar la fecha desde la que será exigible la obligación que se menciona en el primer considerando, así como la fecha a partir de la cual se utilizará la versión 5.2 del PLE;

Que, de otro lado, mediante el artículo 12 de la Ley N.º 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, se crea el Impuesto al Consumo de las Bolsas de Plástico (ICBP) que grava la adquisición, bajo cualquier título, de bolsas de plástico cuya finalidad sea cargar o llevar bienes enajenados por los establecimientos comerciales o de servicios de contribuyentes del Impuesto General a las Ventas (IGV) que las distribuyan, el cual constituye ingreso del tesoro público y cuya administración le corresponde a la SUNAT. Agrega el citado artículo que dichos establecimientos consignarán en el comprobante de pago correspondiente la cantidad de bolsas entregadas y la cuantía total del ICBP que hubieran percibido, siendo que este no forma parte de la base imponible del IGV;

Que el artículo 37 de la Ley del IGV e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N.º 055-99-EF indica que los contribuyentes del IGV están obligados a llevar un Registro de Ventas e Ingresos y un Registro de Compras, en los que anotarán las operaciones que realicen de acuerdo con las normas que señale el reglamento;

Que, por su parte, el literal k) del acápite I y el literal p) del acápite II del numeral 1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley del IGV e ISC, aprobado por el Decreto Supremo N.º 029-94-EF, establecen que los mencionados registros deben contener como información mínima y en columna separada, la relativa a "Otros tributos y cargos que no formen parte de la base imponible", siendo que los numerales 1 y 7 del artículo 10 antes aludido facultan a la SUNAT a establecer otros requisitos que dichos registros deben cumplir o información adicional que deban contener, así como a dictar normas complementarias relativas a los registros y al registro de las operaciones, respectivamente;

Que al amparo de las facultades descritas en el considerando anterior, mediante las Resoluciones de Superintendencia N.ºs 234-2006/SUNAT, 286-2009/SUNAT y 066-2013/SUNAT se ha regulado el llevado en forma física y electrónica de los Registros de Ventas e Ingresos y de Compras, estableciéndose -entre otros- la información mínima que estos deben contener, la cual incluye la referida a otros tributos y cargos que no formen parte de la base imponible que, tal como se ha especificado en la única disposición complementaria final de la Resolución de Superintendencia N.º 171-2019/SUNAT, comprende el ICBP;

Que a efectos de realizar un control más efectivo del ICBP se estima conveniente disponer que la información correspondiente a este impuesto sea anotada en los mencionados registros, en una columna independiente a aquella que contiene la información referida a otros tributos y cargos que no formen parte de la base imponible, siendo por ello necesario modificar las Resoluciones de Superintendencia N.ºs 234-2006/SUNAT, 286-2009/SUNAT y 066-2013/SUNAT previéndose, para efectos de la adecuación correspondiente y considerando la situación que está atravesando el país como consecuencia del brote del COVID - 19, que dichas modificaciones entren en vigencia el 1 de enero de 2021;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS, no se considera necesario la prepublicación de la presente resolución, pues en febrero se prepublicó el proyecto con las modificaciones de las Resoluciones de Superintendencia N.ºs 234-2006/SUNAT, 286-2009/SUNAT y 066-2013/SUNAT y respecto de ellas solo se está previendo una fecha posterior de entrada en vigencia y en lo que atañe a la modificación de la Resolución de Superintendencia N.º 042-2018/SUNAT solo se está postergando la obligación de utilizar determinados códigos para la identificación de las existencias en los Registros de Activos Fijos, Inventario Permanente en Unidades Físicas e Inventario Permanente Valorizado y el uso de la nueva versión del PLE;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 16 del artículo 62 del Código Tributario aprobado por el Decreto Legislativo N.º 816, cuyo último Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF; el numeral 7 del artículo 10 del Reglamento de la Ley del IGV e ISC, aprobado por el Decreto Supremo N.º 029-94-EF; el artículo 11 del Decreto Legislativo N.º 501, Ley General de la SUNAT; el artículo 5 de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT;

SE RESUELVE:

**Artículo 1. Modificación de la Resolución de Superintendencia N.º 042-2018/SUNAT**

1.1. Sustitúyase el párrafo 2.2 del artículo 2, el párrafo 3.2 y el último párrafo del artículo 3 de la Resolución de Superintendencia N.º 042-2018/SUNAT, por los siguientes textos:

“Artículo 2. MODIFICACIONES AL ANEXO 2 DE LA RESOLUCIÓN

(...)

2.2 Sustitúyase, a partir del 1 de enero de 2021, los ítems 3.7 “Libro de Inventarios y Balances - Detalle del Saldo de la Cuenta 20 - Mercaderías y la Cuenta 21 - Productos Terminados (PCGE) (2)”, 7.1 “Registro de Activos Fijos - Detalle de los Activos Fijos Revaluados y No Revaluados”, 12.1 “Registro del Inventario Permanente en Unidades Físicas - Detalle del Inventario Permanente en Unidades Físicas” y 13.1 “Registro del Inventario Permanente Valorizado - Detalle del Inventario Valorizado” del anexo N.º 2: “Estructuras e información de los libros y/o registros electrónicos” y la tabla 13: “Catálogo de existencias” del anexo N.º 3: “Tablas” de la Resolución, de acuerdo con el anexo II de la presente norma.”

“Artículo 3. DE LA APROBACIÓN DE LAS NUEVAS VERSIONES DEL PLE, DE SU OBTENCIÓN Y DE SU UTILIZACIÓN

(...)

3.2. Apruébese el PLE versión 5.2, el cual estará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual desde el 1 de enero de 2021.

(...)

Las versiones del PLE a que se refiere el presente artículo deben ser utilizadas a partir del 1 de marzo de 2018 y el 1 de enero de 2021, según corresponda, incluso para efectuar el registro de lo que correspondía anotar con anterioridad a dichas fechas y que se omitió registrar oportunamente.”

1.2. Sustitúyase el anexo II de la Resolución de Superintendencia N.º 042-2018/SUNAT por el anexo I de la presente resolución.

**Artículo 2. Modificación de la Resolución de Superintendencia N.º 234-2006/SUNAT que establece las normas referidas a libros y registros vinculados a asuntos tributarios**

2.1. Sustitúyase el encabezado y los numerales 8 y 14 del artículo 13 de la Resolución de Superintendencia N.º 234-2006/SUNAT por los siguientes textos:

“Artículo 13.- DE LA INFORMACIÓN MÍNIMA Y LOS FORMATOS

Los libros y registros vinculados a asuntos tributarios deberán contener, adicionalmente a lo establecido en el artículo 6, determinada información mínima y, de ser el caso, estarán integrados por formatos, de acuerdo con lo señalado a continuación:

(...)

**8. REGISTRO DE COMPRAS**

Deberá contener, en columnas separadas, la información mínima que se detalla a continuación:

a) Número correlativo del registro o código único de la operación de compra.

b) Fecha de emisión del comprobante de pago o documento.

c) Fecha de vencimiento o fecha de pago en los casos de servicios de suministros de energía eléctrica, agua potable y servicios telefónicos, télex y telegráficos, lo que ocurra primero. Fecha de pago del impuesto retenido por liquidaciones de compra. Fecha de pago del impuesto que grave la importación de bienes, utilización de servicios prestados por no domiciliados o la adquisición de intangibles provenientes del exterior, cuando corresponda.

d) Tipo de comprobante de pago o documento, de acuerdo con la codificación que apruebe la SUNAT (según tabla 10).

e) Serie del comprobante de pago o documento.

En los casos de la declaración única de aduanas o de la declaración simplificada de importación se consignará el código de la dependencia aduanera (según tabla 11).

f) Año de emisión de la declaración única de aduanas o de la declaración simplificada de importación.

g) Número del comprobante de pago o documento o número de orden del formulario físico o formulario virtual donde conste el pago del impuesto, tratándose de liquidaciones de compra, utilización de servicios prestados por no domiciliados u otros; número de la declaración única de aduanas, de la declaración simplificada de importación, de la liquidación de cobranza u otros documentos emitidos por SUNAT que acrediten el crédito fiscal en la importación de bienes.

h) Tipo de documento de identidad del proveedor (según tabla 2).

i) Número de RUC del proveedor o número de documento de identidad, según corresponda.

j) Apellidos y nombres, denominación o razón social del proveedor. En caso de personas naturales se debe consignar los datos en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno y nombre completo.

k) Base imponible de las adquisiciones gravadas que dan derecho a crédito fiscal y/o saldo a favor por exportación, destinadas exclusivamente a operaciones gravadas y/o de exportación.

l) Monto del Impuesto General a las Ventas correspondiente a la adquisición registrada conforme a lo dispuesto en el literal k).

m) Base imponible de las adquisiciones gravadas que dan derecho a crédito fiscal y/o saldo a favor por exportación, destinadas a operaciones gravadas y/o de exportación y a operaciones no gravadas.

n) Monto del Impuesto General a las Ventas correspondiente a la adquisición registrada conforme a lo dispuesto en el literal m).

o) Base imponible de las adquisiciones gravadas que no dan derecho a crédito fiscal y/o saldo a favor por exportación, por no estar destinadas a operaciones gravadas y/o de exportación.

p) Monto del Impuesto General a las Ventas correspondiente a la adquisición registrada conforme a lo dispuesto en el literal o).

q) Valor de las adquisiciones no gravadas.

r) Monto del Impuesto Selectivo al Consumo, en los casos en que el sujeto pueda utilizarlo como deducción.

s) Impuesto al Consumo de las Bolsas de Plástico.

t) Otros tributos y cargos que no formen parte de la base imponible.

u) Importe total de las adquisiciones registradas según comprobantes de pago.

v) Número de comprobante de pago emitido por el sujeto no domiciliado en la utilización de servicios o adquisiciones de intangibles provenientes del exterior, cuando corresponda.

En estos casos se deberá registrar la base imponible correspondiente al monto del impuesto pagado y el referido impuesto.

Dicha información se consignará, según corresponda, en las columnas utilizadas para señalar los datos vinculados a las adquisiciones gravadas destinadas a operaciones gravadas y/o de exportación; adquisiciones gravadas destinadas a operaciones gravadas y/o de exportación y a operaciones no gravadas y adquisiciones gravadas destinadas a operaciones no gravadas.

w) Número de la constancia de depósito de detracción, cuando corresponda.

x) Fecha de emisión de la constancia de depósito de detracción, cuando corresponda.

y) Tipo de cambio utilizado conforme a lo dispuesto en las normas sobre la materia.

z) En el caso de las notas de débito o las notas de crédito, adicionalmente, se hará referencia al comprobante de pago que se modifica, para lo cual se deberá registrar la siguiente información:

(i) Fecha de emisión del comprobante de pago que se modifica.

(ii) Tipo de comprobante de pago que se modifica (según tabla 10).

(iii) Número de serie del comprobante de pago que se modifica.

(iv) Número del comprobante de pago que se modifica.

El monto ajustado de la base imponible y/o del impuesto o valor, según corresponda, señalado en las notas de crédito, se consignará en las columnas utilizadas para registrar los datos vinculados a las adquisiciones gravadas destinadas a operaciones gravadas y/o de exportación, adquisiciones gravadas destinadas a operaciones gravadas y/o de exportación y a operaciones no gravadas y adquisiciones gravadas destinadas a operaciones no gravadas.

El monto de la base imponible y/o impuesto o valor, según corresponda, señalados en las notas de débito, se consignará en las columnas indicadas en el párrafo anterior.

aa) Totales.

A tal efecto, se deberá emplear el FORMATO 8.1: "REGISTRO DE COMPRAS".

(...)

#### 14. REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS

Deberá contener, en columnas separadas, la información mínima que se detalla a continuación:

a) Número correlativo del registro o código único de la operación de venta.

b) Fecha de emisión del comprobante de pago o documento.

c) En los casos de empresas de servicios públicos, adicionalmente, deberá registrar la fecha de vencimiento y/o pago del servicio.

d) Tipo de comprobante de pago o documento (según tabla 10).

e) Número de serie del comprobante de pago, documento o de la máquina registradora, según corresponda.

f) Número de comprobante de pago o documento, en forma correlativa por serie o por número de la máquina registradora, según corresponda.

g) Tipo de documento de identidad del cliente (según tabla 2).

h) Número de RUC del cliente, cuando cuente con este, o número de documento de identidad, según corresponda.

i) Apellidos y nombres, denominación o razón social del cliente. En caso de personas naturales se debe consignar los datos en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno y nombre completo.

j) Valor de exportación, de acuerdo con el monto total facturado.

k) Base imponible de la operación gravada. En caso de ser una operación gravada con el Impuesto Selectivo al Consumo, no debe incluir el monto de dicho impuesto.

l) Importe total de las operaciones exoneradas o inafectas.

m) Impuesto Selectivo al Consumo, de ser el caso.

n) Impuesto General a las Ventas y/o Impuesto de Promoción Municipal, de ser el caso.

o) Impuesto al Consumo de las Bolsas de Plástico.

p) Otros tributos y cargos que no forman parte de la base imponible.

q) Importe total del comprobante de pago.

r) Tipo de cambio utilizado conforme a lo dispuesto en las normas sobre la materia.

s) En el caso de las notas de débito o las notas de crédito, adicionalmente, se hará referencia al comprobante de pago que se modifica, para lo cual se deberá registrar la siguiente información:

(i) Fecha de emisión del comprobante de pago que se modifica.

(ii) Tipo de comprobante de pago que se modifica (según tabla 10).

(iii) Número de serie del comprobante de pago que se modifica.

(iv) Número del comprobante de pago que se modifica.

El monto ajustado de la base imponible y/o del impuesto o valor, según corresponda, señalado en las notas de crédito, se consignará en las columnas utilizadas para registrar los datos vinculados al valor facturado de la exportación, base imponible de la operación gravada e importe total de la operación exonerada o inafecta.

El monto de la base imponible y/o impuesto o valor, según corresponda, señalados en las notas de débito, se consignará en las columnas indicadas en el párrafo anterior.

t) Totales.

Para tal efecto, se deberá emplear el FORMATO 14.1: "REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS".

2.2. Sustitúyase los Formatos 8.1: "REGISTRO DE COMPRAS" y 14.1: "REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS", aprobados por la Resolución de Superintendencia N.º 234-2006/SUNAT de acuerdo con los anexos II y III de la presente resolución, respectivamente.

#### Artículo 3. Modificación del anexo N.º 2 de la Resolución de Superintendencia N.º 286-2009/SUNAT que aprobó el sistema de llevado de libros y registros electrónicos (SLE-PLE)

Sustitúyase los ítems 8.1 "Registro de Compras", 8.3 "Registro de Compras Simplificado", 14.1 "Registro de Ventas e Ingresos" y 14.2 "Registro de Ventas e Ingresos Simplificado" del anexo N.º 2: "Estructuras e información de los libros y/o registros electrónicos" de la Resolución de Superintendencia N.º 286-2009/SUNAT que aprobó el sistema de llevado de libros y registros electrónicos (SLE-PLE), de acuerdo con el anexo IV de la presente resolución.

#### Artículo 4. Modificación de los anexos N.ºs 1 y 2 de la Resolución de Superintendencia N.º 066-2013/SUNAT que crea el sistema de llevado del registro de ventas e ingresos y de compras de manera electrónica en SUNAT Operaciones en Línea (SLE-PORTAL)

Sustitúyase los ítems 14.1 "Registro de Ventas e Ingresos" y 14.2 "Registro de Ventas e Ingresos Simplificado" del anexo N.º 1: "Estructura de información del Registro de Ventas e Ingresos Electrónico", así como los ítems 8.1 "Registro de Compras" y 8.3 "Registro de Compras Simplificado" del anexo N.º 2: "Estructura de información del Registro de Compras Electrónico" de la Resolución de Superintendencia N.º 066-2013/SUNAT que crea el sistema de llevado del Registro de Ventas e Ingresos y de Compras de manera electrónica en SUNAT Operaciones en Línea (SLE-PORTAL), de acuerdo con el anexo V de la presente resolución.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

##### Única. VIGENCIA

La presente resolución entra en vigencia el 1 de enero del 2021, con excepción de lo dispuesto en su artículo 1 que entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

##### Única. Adecuación del PLE versión 5.2

Adecúese el PLE versión 5.2 aprobado por el párrafo 3.2 del artículo 3 de la Resolución de Superintendencia N.º 042-2018/SUNAT a las modificaciones que se aprueban en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO  
Superintendente Nacional

## ANEXO I

## "ANEXO II

ANEXO 2: ESTRUCTURAS E INFORMACIÓN DE LOS LIBROS Y/O REGISTROS ELECTRÓNICOS

(...)

## 3 Estructura del Libro de Inventarios y Balances

(...)

## 3.7 LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES - DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 20 - MERCADERIAS Y LA CUENTA 21 - PRODUCTOS TERMINADOS (PCGE) (2)

Campo	Long.	Obligatorio	Llave única	Descripción	Formato	Observaciones
1	8	Si	Si	Periodo	Númerico	1. Obligatorio 2. Validar formato AAAAMMDD 3. 01 <= MM <= 12 4. Menor o igual al periodo informado 5. Si el periodo es igual a periodo informado, campo 12 es igual a '1'. 6. Si periodo es menor a periodo informado, entonces campo 13 es diferente a '1'
2	1	Si	Si	Código del catálogo utilizado	Númerico	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 13
3	2	Si	Si	Tipo de existencia	Númerico	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 5
4	Hasta 24	Si	Si	Código propio de la existencia correspondiente al catálogo señalado en el campo 2.	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. Según catálogo utilizado (campo 2)
5	1	No	No	Código del catálogo utilizado	Númerico	1. Optativo 2. No acepta el valor 9 3. Validar con parámetro tabla 13
6	Hasta 128	No	No	Código de Existencia correspondiente al catálogo señalado en el campo 5.	Númerico	1. Código de Existencia al tercer nivel jerárquico del código Internacional UNSPSC. Podrá utilizarse el código GTIN en lugar del UNSPSC. 2. Campo optativo.
7	Hasta 80	Si	No	Descripción de la existencia	Texto	1. Obligatorio
8	Hasta 3	Si	No	Código de la Unidad de medida de la existencia	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 6
9	1	Si	No	Código del método de valuación utilizado	Númerico	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 14
10	Hasta 12 enteros y hasta 8 decimales, sin comas de miles	Si	No	Cantidad de la existencia	Númerico	1. Obligatorio 2. Positivo
11	Hasta 12 enteros y hasta 8 decimales, sin comas de miles	Si	No	Costo unitario de la existencia	Númerico	1. Obligatorio 2. Positivo o '0.00' 3. Excepcionalmente permitirá negativo
12	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Costo total	Númerico	1. Obligatorio 2. El dato de este campo es producto de multiplicar el dato del campo "10" por el dato del campo "11"
13	1	Si	No	Indica el estado de la operación	Númerico	1. Obligatorio 2. Registrar '1' cuando la operación corresponde al periodo. 3. Registrar '8' cuando la operación corresponde a un periodo anterior y NO ha sido anotada en dicho periodo. 4. Registrar '9' cuando la operación corresponde a un periodo anterior y SI ha sido anotada en dicho periodo.
14 al 28	Hasta 200	No	No	Campos de libre utilización.	Texto	1. En caso de no tener la necesidad de utilizarlos, no incluya ni la información ni los palotes.

(...)

7 Estructura del Registro de Activos Fijos

7.1 REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS - DETALLE DE LOS ACTIVOS FIJOS REVALUADOS Y NO REVALUADOS

Campo	Long.	Obligatorio	Llave única	Descripción	Formato	Observaciones
1	8	Si	Si	Periodo	Numérico	1. Obligatorio 2. Validar formato AAAAMM00 3. AAAA >= 2010 4. Si el periodo es igual a periodo informado, campo 37 es igual a '1' 5. Si periodo es menor a periodo informado, entonces campo 37 es diferente a '1'
2	Hasta 40	Si	Si	Código Único de la Operación (CUO), que es la llave única o clave primaria del software contable que identifica de manera unívoca el asiento contable. Debe ser el mismo consignado en el Libro Diario.	Texto	1. Obligatorio 2. Si el campo 37 es igual a '1', consignar el Código Único de la Operación (CUO) de la operación que se está informando 3. Si el campo 37 es igual a '8', consignar el Código Único de la Operación (CUO) que corresponda al periodo en que se omitió la anotación. Para modificaciones posteriores se hará referencia a este Código Único de la Operación (CUO) 4. Si el campo 37 es igual a '9', consignar el Código Único de la Operación (CUO) de la operación original que se modifica
3	De 2 hasta 10	Si	Si	Número correlativo del asiento contable identificado en el campo 2. El primer dígito debe ser: "A" para el asiento de apertura del ejercicio, "M" para los asientos de movimientos o ajustes del mes o "C" para el asiento de cierre del ejercicio.	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. El primer dígito debe ser: A, M o C
4	1	Si	Si	Código del catálogo utilizado.	Numérico	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 13
5	Hasta 24	Si	Si	Código propio del activo fijo correspondiente al catálogo señalado en el campo 4.	Alfanumérico	1. Obligatorio
6	1	No	No	Código del catálogo utilizado.	Numérico	1. A partir del 1.1.2021 es obligatorio para el registro de la entrada y salida de los activos fijos, solo si en el comprobante de pago electrónico se hubiere consignado el código internacional UNSPSC o GTIN. 2. No acepta el valor 9 3. Validar con parámetro tabla 13
7	Hasta 128	No	No	Código de Existencia correspondiente al catálogo señalado en el campo 6.	Numérico	1. Campo opcional, en el que se podrá utilizar el código internacional UNSPSC al tercer nivel jerárquico o GTIN, salvo que alguno de estos códigos se hubiere consignado en el comprobante de pago electrónico, en cuyo caso, a partir del 1.1.2021 será obligatorio para el registro de la entrada y salida de los activos fijos.
8	1	Si	No	Código del tipo de Activo Fijo	Numérico	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 18
9	Hasta 24	Si	No	Código de la Cuenta Contable del Activo Fijo, desagregada hasta el nivel máximo de dígitos utilizado	Numérico	1. Obligatorio
10	1	Si	No	Estado del Activo Fijo	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 19
11	Hasta 40	Si	No	Descripción del Activo Fijo	Texto	1. Obligatorio
12	Hasta 20	Si	No	Marca del Activo Fijo	Texto	1. Obligatorio 2. Si no existe, registrar ''
13	Hasta 20	Si	No	Modelo del Activo Fijo	Texto	1. Obligatorio 2. Si no existe, registrar ''
14	Hasta 30	Si	No	Número de serie y/o placa del Activo Fijo	Texto	1. Obligatorio 2. Si no existe, registrar ''
15	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Importe del saldo inicial del Activo Fijo	Numérico	1. Obligatorio 2. Positivo o negativo 3. Si no existe, registrar '0.00'
16	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Importe de las adquisiciones o adiciones de Activo Fijo	Numérico	1. Obligatorio 2. Positivo o negativo 3. Si no existe, registrar '0.00'
17	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Importe de las mejoras del Activo Fijo	Numérico	1. Obligatorio 2. Positivo o negativo 3. Si no existe, registrar '0.00'

18	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Importe de los retiros y/o bajas del Activo Fijo	Numérico	1. Obligatorio 2. Positivo o negativo 3. Si no existe, registrar '0.00'
19	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Importe por otros ajustes en el valor del Activo Fijo	Numérico	1. Obligatorio 2. Positivo o negativo 3. Si no existe, registrar '0.00'
20	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Valor de la revaluación voluntaria efectuada	Numérico	1. Obligatorio 2. Positivo o negativo 3. Si no existe, registrar '0.00'
21	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Valor de la revaluación efectuada por reorganización de sociedades	Numérico	1. Obligatorio 2. Positivo o negativo 3. Si no existe, registrar '0.00'
22	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Valor de otras revaluaciones efectuada	Numérico	1. Obligatorio 2. Positivo o negativo 3. Si no existe, registrar '0.00'
23	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Importe del valor del ajuste por inflación del Activo Fijo	Numérico	1. Obligatorio 2. Positivo o negativo 3. Si no existe, registrar '0.00'
24	10	Si	No	Fecha de adquisición del Activo Fijo	DD/MM/AAAA	1. Obligatorio 2. Menor o igual al periodo informado 3. Menor o igual al periodo señalado en el campo 1.
25	10	Si	No	Fecha de inicio del Uso del Activo Fijo	DD/MM/AAAA	1. Obligatorio 2. Menor o igual al periodo informado 3. Menor o igual al periodo señalado en el campo 1.
26	1	Si	No	Código del Método aplicado en el cálculo de la depreciación	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 20
27	Hasta 20	Si	No	Número de documento de autorización para cambiar el método de la depreciación	Alfanumérico	1. Obligatorio
28	Hasta 3 enteros y 2 decimales,	Si	No	Porcentaje de la depreciación	Numérico	1. Obligatorio, solo si campo 26 es '1' 2. ###.## 3. El porcentaje debe ser mayor o igual a 0 y menor o igual a 100
29	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Depreciación acumulada al cierre del ejercicio anterior.	Numérico	1. Obligatorio 2. Positivo o negativo 3. Si no existe, registrar '0.00'
30	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Valor de la depreciación del ejercicio sin considerar la revaluación	Numérico	1. Obligatorio 2. Positivo o negativo 3. Si no existe, registrar '0.00'
31	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Valor de la depreciación del ejercicio relacionada con los retiros y/o bajas del Activo Fijo	Numérico	1. Obligatorio 2. Positivo o negativo 3. Si no existe, registrar '0.00'
32	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Valor de la depreciación relacionada con otros ajustes	Numérico	1. Obligatorio 2. Positivo o negativo 3. Si no existe, registrar '0.00'
33	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Valor de la depreciación de la revaluación voluntaria efectuada	Numérico	1. Obligatorio 2. Positivo o negativo 3. Si no existe, registrar '0.00'
34	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Valor de la depreciación de la revaluación efectuada por reorganización de sociedades	Numérico	1. Obligatorio 2. Positivo o negativo 3. Si no existe, registrar '0.00'
35	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Valor de la depreciación de otras revaluaciones efectuadas	Numérico	1. Obligatorio 2. Positivo o negativo 3. Si no existe, registrar '0.00'
36	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Valor del ajuste por inflación de la depreciación	Numérico	1. Obligatorio 2. Positivo o negativo 3. Si no existe, registrar '0.00'

37	1	Si	No	Indica el estado de la operación	Número	1. Obligatorio 2. Registrar '1' cuando la operación corresponde al periodo. 3. Registrar '8' cuando la operación corresponde a un periodo anterior y NO ha sido anotada en dicho periodo. 4. Registrar '9' cuando la operación corresponde a un periodo anterior y SI ha sido anotada en dicho periodo.
38 al 76	Hasta 200	No	No	Campos de libre utilización.	Texto	1. En caso de no tener la necesidad de utilizarlos, no incluya ni la información ni los palotes.

(\*) El Catálogo de Naciones Unidas es el mismo al que se hace referencia en la Tabla 13 "Catálogo de Existencias".

(...)

**12 Estructura del Registro de Inventario permanente en Unidades Físicas**

**12.1 REGISTRO DEL INVENTARIO PERMANENTE EN UNIDADES FÍSICAS - DETALLE DEL INVENTARIO PERMANENTE EN UNIDADES FÍSICAS**

Campo	Long.	Obligatorio	Llave única	Descripción	Formato	Observaciones
1	8	Si	Si	Periodo	Número	1. Obligatorio 2. Validar formato AAAAMM00 3. 01 <= MM <= 12 4. Menor o igual al periodo informado 5. Si el periodo es igual a periodo informado, campo 19 es igual a '1' 6. Si periodo es menor a periodo informado, entonces campo 19 es diferente a '1'
2	Hasta 40	Si	Si	Código Único de la Operación (CUO), que es la llave única o clave única o clave primaria del software contable que identifica de manera unívoca el asiento contable. Debe ser el mismo consignado en el Libro Diario.	Texto	1. Obligatorio 2. Si el campo 19 es igual a '1', consignar el Código Único de la Operación (CUO) de la operación que se está informando 3. Si el campo 19 es igual a '8', consignar el Código Único de la Operación (CUO) que corresponda al periodo en que se omitió la anotación. Para modificaciones posteriores se hará referencia a este Código Único de la Operación (CUO). 4. Si el campo 19 es igual a '9', consignar el Código Único de la Operación (CUO) de la operación original que se modifica
3	De 2 hasta 10	Si	Si	Número correlativo del asiento contable identificado en el campo 2. El primer dígito debe ser: "A" para el asiento de apertura del ejercicio, "M" para los asientos de movimientos o ajustes del mes o "C" para el asiento de cierre del ejercicio.	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. El primer dígito debe ser: A, M o C
4	Hasta 7	Si	Si	Código de establecimiento anexo: 1. Los cuatro primeros dígitos son obligatorios y corresponden al código de establecimiento anexo según el Registro Único de Contribuyentes. 2. En caso el almacén se encuentre ubicado en el establecimiento de un tercero o no sea posible incluirlo como un establecimiento anexo, los cuatro primeros números serán: "9999" 3. De la posición 5 a la 7 registrar un correlativo, de ser necesario	Número	1. Obligatorio 2. Como mínimo consignar #### 3. Positivo
5	1	Si	Si	Código del catálogo utilizado.	Número	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 13
6	2	Si	Si	Tipo de existencia	Número	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 5
7	Hasta 24	Si	Si	Código propio de la existencia correspondiente al catálogo señalado en el campo 5.	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. No acepta valor por default
8	1	No	No	Código del catálogo utilizado.	Número	1. A partir del 1.1.2021 es obligatorio (solo tratándose de la entrada y salida de mercaderías y productos terminados) siempre que en el comprobante de pago electrónico se hubiere consignado el código internacional UNSPSC o GTIN. 2. No acepta el valor 9 3. Validar con parámetro tabla 13
9	Hasta 128	No	No	Código de la existencia correspondiente al catálogo señalado en el campo 8.	Número	1. Campo opcional, en el que se podrá utilizar el código internacional UNSPSC al tercer nivel jerárquico o GTIN, salvo que alguno de estos códigos se hubiere consignado en el comprobante de pago electrónico, en cuyo caso, a partir del 1.1.2021 será obligatorio tratándose de la entrada y salida de mercaderías y productos terminados.
10	10	Si	Si	Fecha de emisión del documento de traslado, comprobante de pago, documento interno o similar	DD/MM/AAAA	1. Obligatorio 2. Menor o igual al periodo informado 3. Menor o igual al periodo señalado en el campo 1.

11	2	Si	Si	Tipo del documento de traslado, comprobante de pago, documento interno o similar	Númerico	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 10 3. Si campo 14 = '01', '02', '03', '04', '05' o '06', campo 11 <-> '00' 4. En caso contrario campo 11 puede tomar cualquier valor de la tabla 10, incluyendo '00'
12	Hasta 20	Si	Si	Número de serie del documento de traslado, comprobante de pago, documento interno o similar	Alfanumérico	1. Obligatorio, si campo 14 = '01', '02', '03', '04', '05' o '06' 2. Si no existe registrar '0' 3. Positivo, de ser numérico
13	Hasta 20	Si	Si	Número del documento de traslado, comprobante de pago, documento interno o similar	Alfanumérico	1. Obligatorio, si campo 14 = '01', '02', '03', '04', '05' o '06' 2. Si no existe registrar '0' 3. Positivo, de ser numérico
14	2	Si	Si	Tipo de operación efectuada	Númerico	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 12
15	Hasta 80	Si	No	Descripción de la existencia	Texto	1. Obligatorio
16	Hasta 3	Si	No	Código de la unidad de medida	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 6
17	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Entradas de las unidades físicas (la primera tupla corresponde al saldo inicial)	Númerico	1. Obligatorio 2. Positivo o '0.00' 3. Excepcionalmente puede ser negativo 4. Excluyente con campo 18
18	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Salidas de las unidades físicas	Númerico	1. Obligatorio 2. Negativo o '0.00' 3. Excepcionalmente puede ser positivo 4. Excluyente con campo 17
19	1	Si	No	Indica el estado de la operación	Númerico	1. Obligatorio 2. Registrar '1' cuando la operación corresponde al periodo. 3. Registrar '8' cuando la operación corresponde a un periodo anterior y NO ha sido anotada en dicho periodo. 4. Registrar '9' cuando la operación corresponde a un periodo anterior y SI ha sido anotada en dicho periodo.
20 al 40	Hasta 200	No	No	Campos de libre utilización.	Texto	1. En caso de no tener la necesidad de utilizarlos, no incluya ni la información ni los palotes.

(\*) El Catálogo de Naciones Unidas es el mismo al que se hace referencia en la Tabla 13 "Catálogo de Existencias".

(...)

### 13 Estructura del Registro de Inventario Permanente Valorizado

#### 13.1 REGISTRO DEL INVENTARIO PERMANENTE VALORIZADO - DETALLE DEL INVENTARIO VALORIZADO

Campo	Long.	Obligatorio	Llave única	Descripción	Formato	Observaciones
1	8	Si	Si	Periodo	Númerico	1. Obligatorio 2. Validar formato AAAAMM00 3. 01 <= MM <= 12 4. Menor o igual al periodo informado 5. Si el periodo es igual a periodo informado, campo 27 es igual a "1" 6. Si periodo es menor a periodo informado, entonces campo 27 es diferente a "1"
2	Hasta 40	Si	Si	Código Único de la Operación (CUO), que es la llave única o clave única o clave primaria del software contable que identifica de manera unívoca el asiento contable en el Libro Diario en que se registró la operación. Cuando el CUO proviene de un asiento contable consolidado, se debe mantener la información detallada que permita efectuar la verificación individual de cada documento. Los contribuyentes que llevan el Registro de Inventario Permanente Valorizado solo podrán consolidar las operaciones relacionadas con los inventarios hasta el 31/12/2016. Dicha información detallada deberá ser llevada mediante un sistema de control computarizado y contener como mínimo la misma estructura del presente registro y ser proporcionada mediante medios magnéticos cuando sea requerida por la SUNAT.	Texto	1. Obligatorio 2. Si el campo 27 es igual a "1", consignar el Código Único de la Operación (CUO) de la operación que se está informando 3. Si el campo 27 es igual a "8", consignar el Código Único de la Operación (CUO) que corresponda al periodo en que se omitió la anotación. Para modificaciones posteriores se hará referencia a este Código Único de la Operación (CUO). 4. Si el campo 27 es igual a "9", consignar el Código Único de la Operación (CUO) de la operación original que se modifica 5. Si el CUO proviene de un asiento contable consolidado se debe adicionar un número secuencial separado de un guión "-"

3	De 2 hasta 10	Si	Si	Número correlativo del asiento contable identificado en el campo 2. El primer dígito debe ser: "A" para el asiento de apertura del ejercicio, "M" para los asientos de movimientos o ajustes del mes o "C" para el asiento de cierre del ejercicio.	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. El primer dígito debe ser: A, M o C
4	Hasta 7	Si	Si	Código de establecimiento anexo: 1. Los cuatro primeros dígitos son obligatorios y corresponden al código de establecimiento anexo según el Registro Único de Contribuyentes 2. En caso el almacén se encuentre ubicado en el establecimiento de un tercero o no sea posible incluirlo como un establecimiento anexo, los cuatro primeros números serán: "9999" 3. De la posición 5 a la 7 registrar un correlativo, de ser necesario	Numérico	1. Obligatorio 2. Como mínimo consignar #### 3. Positivo
5	1	Si	Si	Código del catálogo utilizado.	Numérico	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 13
6	2	Si	Si	Tipo de existencia	Numérico	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 5
7	Hasta 24	Si	Si	Código propio de la existencia correspondiente al catálogo señalado en el campo 5.	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. Según catálogo utilizado (campo 5)
8	1	No	No	Código del catálogo utilizado.	Numérico	1. A partir del 1.1.2021 es obligatorio (solo tratándose de la entrada y salida de mercaderías y productos terminados) siempre que en el comprobante de pago electrónico se hubiere consignado el código internacional UNSPSC o GTIN. 2. No acepta el valor 9 3. Validar con parámetro tabla 13
9	Hasta 128	No	No	Código de la existencia correspondiente al catálogo señalado en el campo 8.	Numérico	1. Campo opcional, en el que se podrá utilizar el código internacional UNSPSC al tercer nivel jerárquico o el código GTIN, salvo que alguno de estos códigos se hubiere consignado en el comprobante de pago electrónico, en cuyo caso, a partir del 1.1.2021 será obligatorio tratándose de la entrada y salida de mercaderías y productos terminados.
10	10	Si	Si	Fecha de emisión del documento de traslado, comprobante de pago, documento interno o similar	DD/MM/AAAA	1. Obligatorio 2. Menor o igual al período informado 3. Menor o igual al período señalado en el campo 1.
11	2	Si	Si	Tipo del documento de traslado, comprobante de pago, documento interno o similar	Numérico	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 10 3. Si campo 14 = '01', '02', '03', '04', '05' o '06', campo 11 <> '00' 4. En caso contrario campo 11 puede tomar cualquier valor de la tabla 10, incluyendo '00'
12	Hasta 20	Si	Si	Número de serie del documento de traslado, comprobante de pago, documento interno o similar	Alfanumérico	1. Obligatorio, si campo 14 = '01', '02', '03', '04', '05' o '06' 2. Si no existe registrar '0' 3. Positivo, de ser numérico
13	Hasta 20	Si	Si	Número del documento de traslado, comprobante de pago, documento interno o similar	Alfanumérico	1. Obligatorio, si campo 14 = '01', '02', '03', '04', '05' o '06' 2. Si no existe registrar '0' 3. Positivo, de ser numérico
14	2	Si	Si	Tipo de operación efectuada	Numérico	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 12
15	Hasta 80	Si	No	Descripción de la existencia	Texto	1. Obligatorio
16	Hasta 3	Si	No	Código de la unidad de medida	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 6
17	1	Si	No	Código del Método de valuación de existencias aplicado	Numérico	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 14
18	Hasta 12 enteros y hasta 8 decimales, sin comas de miles	Si	No	Cantidad de unidades físicas del bien ingresado (la primera tupla corresponde al saldo inicial)	Numérico	1. Obligatorio 2. Excepcionalmente puede ser negativo
19	Hasta 12 enteros y hasta 8 decimales, sin comas de miles	Si	No	Costo unitario del bien ingresado	Numérico	1. Obligatorio si campo 18 <> '0.00' 2. Positivo o '0.00'

20	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Costo total del bien ingresado	Número	1. Obligatorio 2. Producto del campo 18 y del campo 19 3. Excepcionalmente puede ser negativo
21	Hasta 12 enteros y hasta 8 decimales, sin comas de miles	Si	No	Cantidad de unidades físicas del bien retirado	Número	1. Obligatorio 2. Negativo o '0.00' 3. Excepcionalmente puede ser positivo
22	Hasta 12 enteros y hasta 8 decimales, sin comas de miles	Si	No	Costo unitario del bien retirado	Número	1. Obligatorio si campo 21 <> '0.00' 2. Positivo o '0.00'
23	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Costo total del bien retirado	Número	1. Obligatorio 2. Producto del campo 21 y del campo 22 3. Excepcionalmente puede ser positivo
24	Hasta 12 enteros y hasta 8 decimales, sin comas de miles	Si	No	Cantidad de unidades físicas del saldo final	Número	1. Obligatorio 2. Excepcionalmente puede ser negativo
25	Hasta 12 enteros y hasta 8 decimales, sin comas de miles	Si	No	Costo unitario del saldo final	Número	1. Obligatorio si campo 24 <> '0.00' 2. Positivo o '0.00'
26	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Costo total del saldo final	Número	1. Obligatorio 2. Producto del campo 23 y del campo 25 3. Excepcionalmente puede ser negativo
27	1	Si	No	Indica el estado de la operación	Número	1. Obligatorio 2. Registrar '1' cuando la operación corresponde al periodo. 3. Registrar '8' cuando la operación corresponde a un periodo anterior y NO ha sido anotada en dicho periodo. 4. Registrar '9' cuando la operación corresponde a un periodo anterior y SI ha sido anotada en dicho periodo.
28 al 56	Hasta 200	No	No	Campos de libre utilización.	Texto	1. En caso de no tener la necesidad de utilizarlos, no incluya ni la información ni los palotes.

## ANEXO 3: TABLAS

(...)

TABLA 13: CATÁLOGO DE EXISTENCIAS

N°	DESCRIPCIÓN
1	NACIONES UNIDAS
3	GTIN
9	OTROS

(...)\*





ANEXO IV

“ANEXO 2: ESTRUCTURAS E INFORMACIÓN DE LOS LIBROS Y/O REGISTROS ELECTRÓNICOS

(...)

8 Estructura del Registro de Compras

8.1 REGISTRO DE COMPRAS

Campo	Long.	Obligatorio	Llave única	Descripción	Formato	Observaciones
1	8	Si	Si	Periodo.	Numérico	1. Obligatorio. 2. Validar formatoAAAAMM00. 3. 01 <= MM <= 12 4. Menor o igual al periodo informado. 5. Si periodo es menor a periodo informado, entonces campo 42 es igual a '9' o '6' o '7'. 6. Si el periodo es igual a periodo informado, campo 42 es igual a '0' o '1'.
2	Hasta 40	Si	Si	1. Contribuyentes del Régimen General: número correlativo del mes o Código Único de la Operación (CUO), que es la llave única o clave única o clave primaria del software contable que identifica de manera unívoca el asiento contable en el Libro Diario o del Libro Diario de Formato Simplificado en que se registró la operación. 2. Contribuyentes del Régimen Especial de Renta - RER: número correlativo del mes.	Texto	1. Obligatorio. 2. Si el campo 42 es igual a '0', '1' o '6' o '7', consignar el Código Único de la Operación (CUO) o número correlativo de la operación que se está informando. 3. Si el campo 42 es igual a '9', consignar el Código Único de la Operación (CUO) o número correlativo de la operación original que se modifica. 4. No acepta el carácter "&". 5. Si el CUO proviene de un asiento contable consolidado se debe adicionar un número secuencial separado de un guion "-".
3	De 2 hasta 10	Si	Si	Número correlativo del asiento contable identificado en el campo 2, cuando se utilice el Código Único de la Operación (CUO). El primer dígito debe ser: "A" para el asiento de apertura del ejercicio, "M" para los asientos de movimientos o ajustes del mes o "C" para el asiento de cierre del ejercicio.	Alfanumérico	1. Obligatorio. 2. El primer dígito debe ser: A, M o C. 3. En los casos de contribuyentes del RER: <b>consignar M-RER</b> . 4. No acepta el carácter "&".
4	10	Si	No	Fecha de emisión del comprobante de pago o documento.	DD/MM/AAAA	1. Obligatorio. 2. Menor o igual al periodo informado. 3. Si fecha de emisión está dentro de los doce meses anteriores al periodo señalado en el campo 1, entonces campo 42 = '6'. 4. Si fecha de emisión está fuera de los doce meses anteriores al periodo señalado en el campo 1, entonces campo 42 = '7'.
5	10	No	No	Fecha de vencimiento o fecha de pago (1).	DD/MM/AAAA	1. Opcional, excepto cuando el campo 6 = '14' en cuyo caso es obligatorio. 2. Menor o igual al mes siguiente del periodo informado. 3. Menor o igual al mes siguiente del periodo señalado en el campo 1.
6	2	Si	No	Tipo de comprobante de pago o documento.	Numérico	1. Obligatorio. 2. Validar con parámetro tabla 10. 3. No permite los tipos de comprobantes o documentos "91", "97" y "98" de la tabla 10.
7	Hasta 20	No	No	Serie del comprobante de pago o documento. En los casos de la Declaración Única de Aduanas (DUA) o de la Declaración Simplificada de Importación (DSI) se consignará el código de la dependencia aduanera.	Alfanumérico	1. Opcional. 2. Aplicar regla general (tipo y nro. doc.).
8	4	No	No	Año de emisión de la DUA o DSI.	Numérico	1. Si campo 6 = '50', '52' registrar número mayor a 1981 y menor o igual al año del periodo informado o al año del periodo señalado en el campo 1.
9	Hasta 20	Si	No	Número del comprobante de pago o documento o número de orden del formulario físico o virtual donde conste el pago del impuesto, tratándose de liquidaciones de compra, utilización de servicios prestados por no domiciliados u otros, número de la DUA, de la DSI, de la liquidación de cobranza u otros documentos emitidos por SUNAT que acrediten el crédito fiscal en la importación de bienes. En caso de optar por anotar el importe total de las operaciones diarias que no otorguen derecho a crédito fiscal en forma consolidada, registrar el número inicial (2).	Alfanumérico	1. Obligatorio. 2. Aplicar regla general (por tipo de doc.).

10	Hasta 20	No	No	En caso de optar por anotar el importe total de las operaciones diarias que no otorguen derecho a crédito fiscal en forma consolidada, registrar el número final (2).	N Numérico	1. Si campo 6 = '00','03','05','06','07','08','11','12','13','14','15','16','18','19','23','26','28','30','34','35','36','37','55','56','87' y '88' y campo 9 sea mayor o igual a cero.
11	1	No	No	Tipo de documento de identidad del proveedor	A Alfanumérico	1. Obligatorio, excepto cuando a. campo 6 = '00','03','05','06','07','08','11','12','13','14','15','16','18','19','22','23','26','28','30','34','35','36','37','55','56','87','88','91','97' y '98' o b. campo 6 = '07','08','87','88','97','98' y campo 28 = '03','12','13','14' y '36' en cuyos casos será opcional. 2. Validar con parámetro tabla 2, no acepta el tipo de documento 0.
12	Hasta 15	No	No	Número de RUC del proveedor o número de documento de identidad, según corresponda.	A Alfanumérico	1. Obligatorio, excepto cuando a. campo 6 = '00','03','05','06','07','08','11','12','13','14','15','16','18','19','22','23','26','28','30','34','35','36','37','55','56','87','88','91','97' y '98' o b. campo 6 = '07','08','87','88','97','98' y campo 28 = '03','12','13','14' y '36' en cuyos casos será opcional. 2. Aplicar regla general (por tipo de doc.).
13	Hasta 100	No	No	Apellidos y nombres, denominación o razón social del proveedor. En caso de personas naturales se debe consignar los datos en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno y nombre completo.	T Texto	1. Obligatorio, excepto cuando a. campo 6 = '00','03','05','06','07','08','11','12','13','14','15','16','18','19','22','23','26','28','30','34','35','36','37','55','56','87','88','91','97' y '98' o b. campo 6 = '07','08','87','88','97','98' y campo 28 = '03','12','13','14' y '36'.
14	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	No	No	Base imponible de las adquisiciones gravadas que dan derecho a crédito fiscal y/o saldo a favor por exportación, destinadas exclusivamente a operaciones gravadas y/o de exportación.	N Numérico	1. Acepta negativos.
15	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	No	No	Monto del Impuesto General a las Ventas y/o Impuesto de Promoción Municipal.	N Numérico	1. Negativo si campo 14 es negativo. 2. Positivo si campo 14 es positivo. 3. Impuesto que corresponde a la adquisición registrada conforme a lo dispuesto en el campo 14.
16	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	No	No	Base imponible de las adquisiciones gravadas que dan derecho a crédito fiscal y/o saldo a favor por exportación, destinadas a operaciones gravadas y/o de exportación y a operaciones no gravadas.	N Numérico	1. Acepta negativos.
17	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	No	No	Monto del Impuesto General a las Ventas y/o Impuesto de Promoción Municipal.	N Numérico	1. Negativo si campo 16 es negativo. 2. Positivo si campo 16 es positivo. 3. Impuesto que corresponde a la adquisición registrada conforme a lo dispuesto en el campo 16.
18	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	No	No	Base imponible de las adquisiciones gravadas que no dan derecho a crédito fiscal y/o saldo a favor por exportación, por no estar destinadas a operaciones gravadas y/o de exportación.	N Numérico	1. Acepta negativos.
19	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	No	No	Monto del Impuesto General a las Ventas y/o Impuesto de Promoción Municipal.	N Numérico	1. Negativo si campo 18 es negativo. 2. Positivo si campo 18 es positivo. 3. Impuesto que corresponde a la adquisición registrada conforme a lo dispuesto en el campo 18.
20	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	No	No	Valor de las adquisiciones no gravadas.	N Numérico	1. Acepta negativos.

21	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	No	No	Monto del Impuesto Selectivo al Consumo en los casos en que el sujeto pueda utilizarlo como deducción.	Numérico	1. Acepta negativos.
22	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	No	No	Impuesto al Consumo de las Bolsas de Plástico.	Numérico	1. Acepta negativos. 2. Opcional, excepto cuando el campo 6 = '01'; '03'; '07'; '08'; '12'; '87' o '88' en cuyo caso es obligatorio, y el valor por defecto es 0.00.
23	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	No	No	Otros conceptos, tributos y cargos que no formen parte de la base imponible.	Numérico	1. Acepta negativos.
24	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Importe total de las adquisiciones registradas según comprobante de pago.	Numérico	1. Obligatorio. 2. Acepta negativos. 3. Suma de los campos 14 al 23.
25	3	No	No	Código de la moneda (Tabla 4).	Alfanumérico	1. Validar con parámetro tabla 4.
26	1 entero y 3 decimales	No	No	Tipo de cambio (3).	Numérico	1. ### 2. Positivo.
27	10	No	No	Fecha de emisión del comprobante de pago que se modifica (4).	DD/MM/AAAA	1. Obligatorio, si campo 6 = '07' o '08' o '87' o '88' o '97' o '98'. 2. Menor o igual al periodo informado. 3. Menor o igual al periodo señalado en el campo 1.
28	2	No	No	Tipo de comprobante de pago que se modifica (4).	Numérico	1. Obligatorio si campo 6 = '07' o '08' o '87' o '88' o '97' o '98'. 2. Validar con parámetro tabla 10.
29	Hasta 20	No	No	Número de serie del comprobante de pago que se modifica (4).	Alfanumérico	1. Obligatorio si campo 6 = '07' o '08' o '87' o '88' o '97' o '98'. 2. Aplicar regla general (por tipo de doc.).
30	3	No	No	Código de la dependencia aduanera de la Declaración Única de Aduanas (DUA) o de la Declaración Simplificada de Importación (DSI).	Alfanumérico	1. Obligatorio si campo 28 = '50'; '52'. Validar con parámetro tabla 11.
31	Hasta 20	No	No	Número del comprobante de pago que se modifica (4).	Alfanumérico	1. Obligatorio si campo 6 = '07' o '08' o '87' o '88' o '97' o '98'.
32	10	No	No	Fecha de emisión de la constancia de depósito de detracción (5).	DD/MM/AAAA	1. Menor o igual al mes siguiente del periodo informado. 2. Menor o igual al mes siguiente del periodo señalado en el campo 1.
33	Hasta 24	No	No	Número de la constancia de depósito de detracción (5).	Alfanumérico	1. Positivo, de ser numérico.
34	1	No	No	Marca del comprobante de pago sujeto a retención.	Numérico	1. Si identifica el comprobante sujeto a retención consignar "1"; en caso contrario no consignar nada.
35	1	No	No	Clasificación de los bienes y servicios adquiridos (Tabla 30). <b>Aplicable solo a los contribuyentes que hayan obtenido ingresos mayores a 1,500 UIT en el ejercicio anterior.</b>	Numérico	1. Validar con parámetro tabla 30.
36	12	No	No	Identificación del contrato o del proyecto en el caso de los operadores de las sociedades irregulares, consorcios, joint ventures u otras formas de contratos de colaboración empresarial, que no lleven contabilidad independiente.	Texto	1. Uso exclusivo para los operadores de las sociedades irregulares, consorcios, joint ventures u otras formas de contratos de colaboración empresarial, que no lleven contabilidad independiente. En este caso, deberán identificar cada contrato o proyecto.
37	1	No	No	Error tipo 1: inconsistencia en el tipo de cambio.	Numérico	1. El tipo de cambio (campo 26) correspondiente a la fecha de emisión (campo 4) debe ser igual al tipo de cambio (campo 3) correspondiente a la fecha (campo 1) de la Estructura 1 Tipo de Cambio, del mismo periodo; en caso contrario se debe consignar "1". Esto se aplica a todos los tipos de comprobantes de pago, excepto el tipo 14 (tabla 10). 2. El tipo de cambio (campo 26) correspondiente a la fecha de vencimiento (campo 5) debe ser igual al tipo de cambio (campo 3) correspondiente a la fecha (campo 1) de la Estructura 1 Tipo de Cambio, del mismo periodo; en caso contrario se debe consignar "1". Esto se aplica sólo al tipo de comprobantes de pago 14 (tabla 10).

38	1	No	No	Error tipo 2: inconsistencia por proveedores no habidos.	Númérico	1. El número de RUC (campo 12) no debe ser igual al número de RUC (campo 1) de la Estructura 2 Padrón del RUC no habidos, siempre que la fecha (campo 4) se encuentre comprendida entre la fecha de inicio en que adquirió la condición de no habido (campo 2) y la fecha de fin de la condición de no habido (campo 3) de la Estructura 2 Padrón del RUC no habidos; en caso contrario se debe consignar "1". Esto se aplica a todos los tipos de comprobantes de pago (tabla 10).
39	1	No	No	Error tipo 3: inconsistencia por proveedores que renunciaron a la exoneración del Apéndice I del IG.V.	Númérico	1. El número de RUC (campo 12) no debe ser igual al número de RUC (campo 1) de la Estructura 3 Padrón del RUC que renunciaron a la exoneración del IG.V, siempre que la fecha (campo 4) sea menor a la fecha que renunció a la exoneración del IG.V (campo 2) de la Estructura 3 Padrón del RUC que renunciaron a la exoneración del IG.V; en caso contrario se debe consignar "1". Esto se aplica a todos los tipos de comprobantes de pago (tabla 10).
40	1	No	No	Error tipo 4: inconsistencia por DNI que fueron utilizados en las liquidaciones de compra y que ya cuentan con RUC.	Númérico	1. El número de DNI (campo 12) no debe ser igual al número de DNI (campo 1) de la Estructura 4 Padrón del RUC asociados al DNI, siempre que la fecha (campo 4) sea menor a la fecha que se crea el RUC (campo 3) de la Estructura 4 Padrón del RUC asociados al DNI; en caso contrario se debe consignar "1". Esto se aplica sólo al tipo de comprobante de pago 04 "liquidaciones de compra" (tabla 10).
41	1	No	No	Indicador de comprobantes de pago cancelados con medios de pago.	Númérico	1. Consignar "1" si el comprobante de pago fue cancelado con algún medio de pago establecido en la tabla 1; en caso contrario no consignar nada.
42	1	Si	No	Estado que identifica la oportunidad de la anotación o indicación si esta corresponde a un ajuste.	Númérico	1. Obligatorio. 2. Registrar '0' cuando el comprobante de pago o documento no da derecho al crédito fiscal. 3. Registrar '1' cuando se anota el comprobante de pago o documento en el periodo que se emitió o que se pagó el impuesto, según corresponda, y da derecho al crédito fiscal. 4. Registrar '6' cuando la fecha de emisión del comprobante de pago o de pago del impuesto, por operaciones que dan derecho a crédito fiscal, es anterior al periodo de anotación y esta se produce dentro de los doce meses siguientes a la emisión o pago del impuesto, según corresponda. 5. Registrar '7' cuando la fecha de emisión del comprobante de pago o pago del impuesto, por operaciones que no dan derecho a crédito fiscal, es anterior al periodo de anotación y esta se produce luego de los doce meses siguientes a la emisión o pago del impuesto, según corresponda. 6. Registrar '9' cuando se realice un ajuste o rectificación en la anotación de la información de una operación registrada en un periodo anterior.
43 al 84	Hasta 200	No	No	Campos de libre utilización.	Texto	1. En caso de no tener la necesidad de utilizarlos, no incluya ni la información ni los palotes.

- (1) Señalar la fecha correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del inciso II del numeral 1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N.º 029-94-EF, publicado el 29.3.1994 y normas modificatorias.
- (2) En caso la anotación corresponda a un ajuste respecto de operaciones registradas antes del 10/07/2011 y siempre que por las mencionadas operaciones se lleve un sistema de control computarizado que mantenga la información detallada y que permita efectuar la verificación individual de cada documento.
- (3) Utilizado conforme a lo dispuesto en las normas sobre la materia.
- (4) El monto ajustado de la base imponible y/o del impuesto o valor, según corresponda, señalado en las notas de crédito, se consignará en las columnas utilizadas para registrar los datos vinculados a las adquisiciones gravadas destinadas a operaciones gravadas y/o de exportación; adquisiciones gravadas destinadas a operaciones gravadas y/o de exportación y a operaciones no gravadas y adquisiciones gravadas destinadas a operaciones no gravadas. El monto de la base imponible y/o impuesto o valor, según corresponda, señalados en las notas de débito, se consignará en las columnas indicadas en el párrafo anterior.
- (5) Sólo para los casos de deducciones. Es optativo el llenado cuando exista un sistema de enlace que mantenga dicha información y se pueda identificar los comprobantes de pago respecto de los cuales se efectuó el depósito.

(...)

### 8.3 REGISTRO DE COMPRAS SIMPLIFICADO

Campo	Long.	Obligatorio	Llave única	Descripción	Formato	Observaciones
1	8	Si	Si	Periodo.	Númérico	1. Obligatorio. 2. Validar formato AAAAMM00. 3. 01 <= MM <= 12 4. Menor o igual al periodo informado. 5. Si periodo es menor a periodo informado, entonces campo 32 es igual a '9' o '6' o '7'. 6. Si el periodo es igual a periodo informado, campo 32 es igual a '0' o '1'.

2	Hasta 40	Si	Si	1. Contribuyentes del Régimen General: número correlativo del mes o Código Único de la Operación (CUO), que es la llave única o clave única o clave primaria del software contable que identifica de manera unívoca el asiento contable en el Libro Diario o del Libro Diario de Formato Simplificado en que se registró la operación. 2. Contribuyentes del Régimen Especial de Renta - RER: número correlativo del mes.	Texto	1. Obligatorio. 2. Si el campo 32 es igual a '0', '1' o '6' o '7', consignar el Código Único de la Operación (CUO) o número correlativo de la operación que se está informando. 3. Si el campo 32 es igual a '9', consignar el Código Único de la Operación (CUO) o número correlativo de la operación original que se modifica. 4. No acepta el carácter "&". 5. Si el CUO proviene de un asiento contable consolidado se debe adicionar un número secuencial separado de un guión "-".
3	De 2 hasta 10	Si	Si	Número correlativo del asiento contable identificado en el campo 2, cuando se utilice el Código Único de la Operación (CUO). El primer dígito debe ser: "A" para el asiento de apertura del ejercicio, "M" para los asientos de movimientos o ajustes del mes o "C" para el asiento de cierre del ejercicio.	Alfanumérico	1. Obligatorio. 2. El primer dígito debe ser: A, M o C. 3. En los casos de contribuyentes del RER: <b>consignar M-RER</b> . 4. No acepta el carácter "&".
4	10	Si	No	Fecha de emisión del comprobante de pago o documento.	DD/MM/AAAA	1. Obligatorio. 2. Menor o igual al periodo informado. 3. Si fecha de emisión está dentro de los doce meses anteriores al periodo señalado en el campo 1, entonces campo 32 = '6'. 4. Si fecha de emisión está fuera de los doce meses anteriores al periodo señalado en el campo 1, entonces campo 32 = '7'.
5	10	No	No	Fecha de vencimiento o fecha de pago (1).	DD/MM/AAAA	1. Opcional, excepto cuando el campo 6 = '14' en cuyo caso es obligatorio. 2. Menor o igual al mes siguiente del periodo informado. 3. Menor o igual al mes siguiente del periodo señalado en el campo 1.
6	2	Si	No	Tipo de comprobante de pago o documento.	Numérico	1. Obligatorio. 2. Validar con parámetro tabla 10. 3. Aplicar regla general (tipo y nro. doc.).
7	Hasta 20	Si	No	Serie del comprobante de pago o documento. En los casos de la Declaración Única de Aduanas (DUA) o de la Declaración Simplificada de Importación (DSI) se consignará el código de la dependencia aduanera.	Alfanumérico	1. Obligatorio. 2. Aplicar regla general (tipo y nro. doc.).
8	Hasta 20	Si	No	Número del comprobante de pago o documento o número de orden del formulario físico o virtual donde conste el pago del impuesto, tratándose de liquidaciones de compra, utilización de servicios prestados por no domiciliados u otros, número de la DUA, de la DSI, de la liquidación de cobranza u otros documentos emitidos por SUNAT que acrediten el crédito fiscal en la importación de bienes. En caso de optar por anotar el importe total de las operaciones diarias que no otorguen derecho a crédito fiscal en forma consolidada, registrar el número inicial (2).	Alfanumérico	1. Obligatorio. 2. Aplicar regla general (por tipo de doc.).
9	Hasta 20	No	No	En caso de optar por anotar el importe total de las operaciones diarias que no otorguen derecho a crédito fiscal en forma consolidada, registrar el número final (2).	Numérico	1. Si campo 6 = '00','03','05','06','11','12','13','14','15','16','18','19','23','26','28','30','36','37','55','56', campo 8 debe ser positivo o cero.
10	1	No	No	Tipo de documento de identidad del proveedor.	Alfanumérico	1. Obligatorio, excepto cuando campo 6 = '00','03','05','06','11','12','13','14','15','16','18','19','22','23','26','28','30','36','37','55','56','91', en cuyos casos será opcional. 2. Validar con parámetro tabla 2, no acepta el tipo de documento 0.
11	Hasta 15	No	No	Número de RUC del proveedor o número de documento de identidad, según corresponda.	Alfanumérico	1. Obligatorio, excepto cuando campo 6 = '00','03','05','06','11','12','13','14','15','16','18','19','22','23','26','28','30','36','37','55','56','91', en cuyos casos será opcional. 2. Aplicar regla general (por tipo de doc.).
12	Hasta 100	No	No	Apellidos y nombres, denominación o razón social del proveedor. En caso de personas naturales se debe consignar los datos en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno y nombre completo.	Texto	1. Obligatorio, excepto cuando campo 6 = '00','03','05','06','11','12','13','14','15','16','18','19','22','23','26','28','30','36','37','55','56','91'.
13	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	No	No	Base imponible de las adquisiciones gravadas que dan derecho a crédito fiscal y/o saldo a favor por exportación, destinadas exclusivamente a operaciones gravadas y/o de exportación.	Numérico	1. Acepta negativos.

14	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	No	No	Monto del Impuesto General a las Ventas y/o Impuesto de Promoción Municipal.	Numérico	1. Negativo si campo 13 es negativo. 2. Positivo si campo 13 es positivo. 3. Impuesto que corresponde a la adquisición registrada conforme a lo dispuesto en el campo 13.
15	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	No	No	Impuesto al Consumo de las Bolsas de Plástico.	Numérico	1. Acepta negativos. 2. Opcional, excepto cuando el campo 6 = '01', '03', '07', '08', '12', '87' o '88' en cuyo caso es obligatorio, y el valor por defecto es 0.00.
16	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	No	No	Otros conceptos, tributos y cargos que no formen parte de la base imponible.	Numérico	1. Acepta negativos.
17	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Importe total de las adquisiciones registradas según comprobante de pago.	Numérico	1. Obligatorio. 2. Acepta negativos. 3. Suma de los campos 13, 14, 15 y 16.
18	3	No	No	Código de la moneda (Tabla 4).	Alfanumérico	1. Validar con parámetro tabla 4.
19	1 entero y 3 decimales	No	No	Tipo de cambio (3).	Numérico	1. ### 2. Positivo.
20	10	No	No	Fecha de emisión del comprobante de pago que se modifica (4).	DD/MM/AAAA	1. Obligatorio, si campo 6 = '07' o '08' o '87' o '88'. 2. Menor o igual al periodo informado. 3. Menor o igual al periodo señalado en el campo 1.
21	2	No	No	Tipo de comprobante de pago que se modifica (4).	Numérico	1. Obligatorio si campo 6 = '07' o '08' o '87' o '88'. 2. Validar con parámetro tabla 10.
22	Hasta 20	No	No	Número de serie del comprobante de pago que se modifica (4).	Alfanumérico	1. Obligatorio si campo 6 = '07' o '08' o '87' o '88'. 2. Aplicar regla general (por tipo de doc.).
23	Hasta 20	No	No	Número del comprobante de pago que se modifica (4).	Alfanumérico	1. Obligatorio si campo 6 = '07' o '08' o '87' o '88'.
24	10	No	No	Fecha de emisión de la constancia de depósito de detracción (6).	DD/MM/AAAA	1. Menor o igual al mes siguiente del periodo informado. 2. Menor o igual al mes siguiente del periodo señalado en el campo 1.
25	Hasta 24	No	No	Número de la constancia de depósito de detracción (6).	Alfanumérico	1. Positivo, de ser numérico.
26	1	No	No	Marca del comprobante de pago sujeto a retención.	Numérico	1. Si identifica el comprobante sujeto a retención consignar "1"; en caso contrario no consignar nada.
27	1	No	No	Clasificación de los bienes y servicios adquiridos (Tabla 30). <b>Aplicable solo a los contribuyentes que hayan obtenido ingresos mayores a 1,500 UIT en el ejercicio anterior.</b>	Numérico	1. Validar con parámetro tabla 30.
28	1	No	No	Error tipo 1: inconsistencia en el tipo de cambio.	Numérico	1. El tipo de cambio (campo 19) correspondiente a la fecha de emisión (campo 4) debe ser igual al tipo de cambio (campo 3) correspondiente a la fecha (campo 1) de la Estructura 1 Tipo de Cambio, del mismo periodo; en caso contrario se debe consignar "1". Esto se aplica a todos los tipos de comprobantes de pago, excepto el tipo 14 (tabla 10). 2. El tipo de cambio (campo 19) correspondiente a la fecha de vencimiento (campo 5) debe ser igual al tipo de cambio (campo 3) correspondiente a la fecha (campo 1) de la Estructura 1 Tipo de Cambio, del mismo periodo; en caso contrario se debe consignar "1". Esto se aplica sólo al tipo de comprobantes de pago 14 (tabla 10).
29	1	No	No	Error tipo 2: inconsistencia por proveedores no habidos.	Numérico	1. El número de RUC (campo 11) no debe ser igual al número de RUC (campo 1) de la Estructura 2 Padrón del RUC no habidos, siempre que la fecha (campo 4) se encuentre comprendida entre la fecha de inicio en que adquirió la condición de no habido (campo 2) y la fecha de fin de la condición de no habido (campo 3) de la Estructura 2 Padrón del RUC no habidos; en caso contrario se debe consignar "1". Esto se aplica a todos los tipos de comprobantes de pago (tabla 10).

30	1	No	No	Error tipo 3: inconsistencia por proveedores que renunciaron a la exoneración del Apéndice I del IGV.	Númérico	1. El número de RUC (campo 11) no debe ser igual al número de RUC (campo 1) de la Estructura 3 Padrón del RUC que renunciaron a la exoneración del IGV, siempre que la fecha (campo 4) sea menor a la fecha que renunció a la exoneración del IGV (campo 2) de la Estructura 3 Padrón del RUC que renunciaron a la exoneración del IGV; en caso contrario se debe consignar "1". Esto se aplica a todos los tipos de comprobantes de pago (tabla 10).
31	1	No	No	Indicador de comprobantes de pago cancelados con medios de pago.	Númérico	1. Consignar "1" si el comprobante de pago fue cancelado con algún medio de pago establecido en la tabla 1; en caso contrario no consignar nada.
32	1	Si	No	Estado que identifica la oportunidad de la anotación o indicación si esta corresponde a un ajuste.	Númérico	1. Obligatorio. 2. Registrar '0' cuando el comprobante de pago o documento no da derecho al crédito fiscal. 3. Registrar '1' cuando se anota el comprobante de pago o documento en el periodo que se emitió o que se pagó el impuesto, según corresponda, y da derecho al crédito fiscal. 4. Registrar '6' cuando la fecha de emisión del comprobante de pago o de pago del impuesto, por operaciones que dan derecho a crédito fiscal, es anterior al periodo de anotación y esta se produce dentro de los doce meses siguientes a la emisión o pago del impuesto, según corresponda. 5. Registrar '7' cuando la fecha de emisión del comprobante de pago o pago del impuesto, por operaciones que no dan derecho a crédito fiscal, es anterior al periodo de anotación y esta se produce luego de los doce meses siguientes a la emisión o pago del impuesto, según corresponda. 6. Registrar '9' cuando se realice un ajuste o rectificación en la anotación de la información de una operación registrada en un periodo anterior.
33 al 64	Hasta 200	No	No	Campos de libre utilización.	Texto	1. En caso de no tener la necesidad de utilizarlos, no incluya ni la información ni los palotes.

(...)

**14 Estructura del Registro de Ventas e Ingresos**

**14.1 REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS**

Campo	Long.	Obligatorio	Llave única	Descripción	Formato	Observaciones
1	8	Si	Si	Periodo.	Númérico	1. Obligatorio. 2. Validar formato AAAAMM00. 3. 01 <= MM <= 12 4. Menor o igual al periodo informado. 5. Si el periodo es igual a periodo informado, campo 35 es igual a '1' o '2' o '0'. 6. Si el periodo es menor al periodo informado, entonces campo 35 es diferente a '1'.
2	Hasta 40	Si	Si	1. Contribuyentes del Régimen General: número correlativo del mes o Código Único de la Operación (CUO), que es la llave única o clave única o clave primaria del software contable que identifica de manera unívoca el asiento contable en el Libro Diario o del Libro Diario de Formato Simplificado en que se registró la operación. 2. Contribuyentes del Régimen Especial de Renta - RER: número correlativo del mes.	Texto	1. Obligatorio. 2. Si el campo 35 es igual a '0', '1' o '2', consignar el Código Único de la Operación (CUO) o número correlativo de la operación que se está informando. 3. Si el campo 35 es igual a '8', consignar el Código Único de la Operación (CUO) o número correlativo que corresponda al periodo en que se omitió la anotación. Para modificaciones posteriores se hará referencia a este Código Único de la Operación (CUO) o número correlativo. 4. Si el campo 35 es igual a '9', consignar el Código Único de la Operación (CUO) o número correlativo de la operación original que se modifica. 5. No acepta el carácter "&". 6. Si el CUO proviene de un asiento contable consolidado se debe adicionar un número secuencial separado de un guion "-".
3	De 2 hasta 10	Si	Si	Número correlativo del asiento contable identificado en el campo 2, cuando se utilice el Código Único de la Operación (CUO). El primer dígito debe ser: "A" para el asiento de apertura del ejercicio, "M" para los asientos de movimientos o ajustes del mes o "C" para el asiento de cierre del ejercicio.	Alfanumérico	1. Obligatorio. 2. El primer dígito debe ser: A, M o C. 3. En los casos de contribuyentes del RER: consignar M-RER. 4. No acepta el carácter "&".
4	10	No	No	Fecha de emisión del comprobante de pago.	DD/MM/AAAA	1. Obligatorio, excepto cuando el campo 35 = '2'. 2. Menor o igual al periodo informado. 3. Menor o igual al periodo señalado en el campo 1.
5	10	No	No	Fecha de vencimiento o fecha de pago (1).	DD/MM/AAAA	1. Solo es obligatorio cuando el campo 6 = '14' y campo 35 <=> '2'. 2. Menor o igual al mes siguiente del periodo informado. 3. Menor o igual al mes siguiente del periodo señalado en el campo 1.

6	2	Si	No	Tipo de comprobante de pago o documento.	Numérico	1. Obligatorio. 2. Validar con parámetro tabla 10.
7	Hasta 20	Si	No	Número de serie del comprobante de pago o documento o número de serie de la máquina registradora.	Alfanumérico	1. Obligatorio. 2. Aplicar regla general (por tipo de doc.).
8	Hasta 20	Si	No	Número del comprobante de pago o documento. Para efectos del registro de tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras que no otorguen derecho a crédito fiscal de acuerdo a las normas de comprobantes de pago y opten por anotar el importe total de las operaciones realizadas por día y por máquina registradora, registrar el número inicial (2) Tratándose del IVAP, el usuario del servicio de pilado anotará la constancia de depósito por los retiros de bienes que hubiere efectuado.	Alfanumérico	1. Obligatorio. 2. Aplicar regla general (por tipo de doc.).
9	Hasta 20	No	No	1. Para efectos del registro de tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras que no otorguen derecho a crédito fiscal de acuerdo a las normas de comprobantes de pago y opten por anotar el importe total de las operaciones realizadas por día y por máquina registradora, registrar el número final(2). 2. Se permite la consolidación diaria de las boletas de venta emitidas de manera electrónica.	Numérico	1. Solo se permite cuando el tipo de documento = '00','03','12','13' y "87". 2. No se registra nada en este campo cuando el tipo de documento es <> '00','03','12','13' y "87". 3. A partir del 1 de julio de 2016, para el tipo de documento = '03' se deberá registrar de manera detallada cuando el monto total sea igual o mayor a S/ 700.00.
10	1	No	No	Tipo de documento de identidad del cliente.	Alfanumérico	1. Obligatorio, exceptuando a. campo 6 = '00','05','06','07','08','11','12','13','14','15','16','18','19','23','26','28','30','34','35','36','37','55','56','87' y '88' o b. campo 35 = '2' o c. campo 6 = '07','08','87','88' y campo 29 = '03','12','13','14' y '36' d. campo 13 > 0.00 e. campo 25 < 700.00 y campo 6 = '03' y '12' f. campo 9 <> vacío. en cuyos casos será opcional y no se aceptará el valor 0. 2. Validar con parámetro tabla 2.
11	Hasta 15	No	No	Número de documento de identidad del cliente.	Alfanumérico	1. Obligatorio excepto cuando a. campo 6 = '00','05','06','07','08','11','12','13','14','15','16','18','19','23','26','28','30','34','35','36','37','55','56','87' y '88' o b. campo 35 = '2' o c. campo 6 = '07','08','87','88' y campo 29 = '03','12','13','14' y '36' d. campo 13 > 0.00 e. campo 25 < 700.00 y campo 6 = '03' y '12' f. campo 9 <> vacío en cuyos casos será opcional. 2. Aplicar regla general (tipo y nro. doc.).
12	Hasta 100	No	No	Apellidos y nombres, denominación o razón social del cliente. En caso de personas naturales se debe consignar los datos en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno y nombre completo.	Texto	1. Obligatorio excepto cuando a. campo 6 = '00','05','06','07','08','11','12','13','14','15','16','18','19','23','26','28','30','34','35','36','37','55','56','87' y '88' o b. campo 35 = '2' o c. campo 6 = '07','08','87','88' y campo 29 = '03','12','13','14' y '36' d. campo 13 > 0.00 e. campo 25 < 700.00 y campo 6 = '03' y '12' f. campo 9 <> vacío
13	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	No	No	Valor facturado de la exportación.	Numérico	
14	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	No	No	Base imponible de la operación gravada (4).	Numérico	
15	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	No	No	Descuento de la base imponible.	Numérico	1. Acepta negativos.

16	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	No	No	Impuesto General a las Ventas y/o Impuesto de Promoción Municipal.	Numérico	1. Acepta negativos.
17	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	No	No	Descuento del Impuesto General a las Ventas y/o Impuesto de Promoción Municipal.	Numérico	1. Acepta negativos.
18	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	No	No	Importe total de la operación exonerada.	Numérico	1. Acepta negativos.
19	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	No	No	Importe total de la operación inafecta.	Numérico	1. Acepta negativos.
20	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	No	No	Impuesto Selectivo al Consumo, de ser el caso.	Numérico	1. Acepta negativos.
21	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	No	No	Base imponible de la operación gravada con el Impuesto a las Ventas del Arroz Pilado.	Numérico	1. Obligatorio si campo 6 = '49' y campo 35 <->'2'. 2. Acepta negativos.
22	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	No	No	Impuesto a las Ventas del Arroz Pilado.	Numérico	1. Obligatorio si campo 6 = '49' y campo 35 <->'2'. 2. Acepta negativos.
23	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	No	No	Impuesto al Consumo de las Bolsas de Plástico.	Numérico	1. Acepta negativos. 2. Opcional, excepto cuando el campo 6 = '01', '03', '07', '08', '12', '87' o '88' en cuyo caso es obligatorio, y el valor por defecto es 0.00.
24	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	No	No	Otros conceptos, tributos y cargos que no forman parte de la base imponible.	Numérico	
25	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	No	No	Importe total del comprobante de pago.	Numérico	1. Acepta negativos.
26	3	No	No	Código de la moneda (Tabla 4).	Alfanumérico	1. Validar con parámetro tabla 4.
27	1 entero y 3 decimales	No	No	Tipo de cambio (5).	Numérico	1. Obligatorio si campo 26 contiene dato. 2. ### 3. Positivo.
28	10	No	No	Fecha de emisión del comprobante de pago o documento original que se modifica (6) o documento referencial al documento que sustenta el crédito fiscal.	DD/MM/AAAA	1. Obligatorio si campo 6 = '07' o '08' o '87' o '88' y campo 35 <->'2'. 2. Menor o igual al periodo informado. 3. Menor o igual al periodo señalado en el campo 1.

29	2	No	No	Tipo del comprobante de pago que se modifica (6).	Numérico	1. Obligatorio si campo 6 = '07' o '08' o '87' o '88' y campo 35 <-> '2'. 2. Validar con parámetro tabla 10.
30	Hasta 20	No	No	Número de serie del comprobante de pago que se modifica (6) o código de la dependencia aduanera.	Alfanumérico	1. Obligatorio si campo 6 = '07' o '08' o '87' o '88' y campo 35 <-> '2'.
31	Hasta 20	No	No	Número del comprobante de pago que se modifica (6) o número de la DUA, de corresponder.	Alfanumérico	1. Obligatorio si campo 6 = '07' o '08' o '87' o '88' y campo 35 <-> '2'.
32	12	No	No	Identificación del contrato o del proyecto en el caso de los operadores de las sociedades irregulares, consorcios, joint ventures u otras formas de contratos de colaboración empresarial, que no lleven contabilidad independiente.	Texto	1. Uso exclusivo para los operadores de las sociedades irregulares, consorcios, joint ventures u otras formas de contratos de colaboración empresarial, que no lleven contabilidad independiente. En este caso, deberán identificar cada contrato o proyecto.
33	1	No	No	Error tipo 1: inconsistencia en el tipo de cambio.	Numérico	1. El tipo de cambio (campo 27) correspondiente a la fecha de emisión (campo 4) debe ser igual al tipo de cambio (campo 3) correspondiente a la fecha (campo 1) de la Estructura 1 Tipo de Cambio, del mismo periodo; en caso contrario se debe consignar "1". Esto se aplica a todos los tipos de comprobantes de pago, excepto el tipo 14 (tabla 10). 2. El tipo de cambio (campo 27) correspondiente a la fecha de vencimiento (campo 5) debe ser igual al tipo de cambio (campo 3) correspondiente a la fecha (campo 1) de la Estructura 1 Tipo de Cambio, del mismo periodo; en caso contrario se debe consignar "1". Esto se aplica sólo al tipo de comprobantes de pago 14 (tabla 10).
34	1	No	No	Indicador de comprobantes de pago cancelados con medios de pago.	Numérico	1. Consignar "1" si el comprobante de pago fue cancelado con algún medio de pago establecido en la tabla 1; en caso contrario no consignar nada.
35	1	Si	No	Estado que identifica la oportunidad de la anotación o indicación si esta corresponde a alguna de las situaciones previstas en el inciso e) del artículo 8 de la Resolución de Superintendencia N.º 286 2009/SUNAT.	Numérico	1. Obligatorio. 2. Registrar '0' cuando la operación (anotación optativa sin efecto en el IGV) corresponde al periodo. 3. Registrar '1' cuando la operación (ventas gravadas, exoneradas, inafectas y/o exportaciones) corresponde al periodo, así como a las notas de crédito y débito emitidas en el periodo. 4. Registrar '2' cuando el documento ha sido inutilizado durante el periodo previamente a ser entregado, emitido o durante su emisión. 5. Registrar '8' cuando la operación (ventas gravadas, exoneradas, inafectas y/o exportaciones) corresponde a un periodo anterior y NO ha sido anotada en dicho periodo. 6. Registrar '9' cuando la operación (ventas gravadas, exoneradas, inafectas y/o exportaciones) corresponde a un periodo anterior y SI ha sido anotada en dicho periodo.
36 al 70	Hasta 200	No	No	Campos de libre utilización.	Texto	1. En caso de no tener la necesidad de utilizarlos, no incluya ni la información ni los palotes.

- (1) En los casos de comprobantes de pago emitidos por empresas de servicios públicos.
- (2) También podrá efectuarse la anotación de manera consolidada cuando ésta corresponda a alguna de las situaciones previstas en el inciso e) del artículo 8 de la Resolución de Superintendencia N.º 286-2009/SUNAT respecto de operaciones registradas antes del 10/07/2011 por las que se emitieron comprobantes de pago que no otorgan derecho a crédito fiscal diferentes a los tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras y siempre que por las mencionadas operaciones se lleve un sistema de control computarizado que mantenga la información detallada y que permita efectuar la verificación individual de cada documento.
- En el caso de las boletas de venta de acuerdo al numeral 3.10 del art. 8 del Reglamento de Comprobantes de Pago, a partir del 1 de julio de 2016, se deberá registrar de manera cuando el monto total sea igual o mayor a S/ 700.00.
- (3) Utilizado conforme a lo dispuesto en las normas sobre la materia.
- (4) En caso de ser una operación gravada con el Impuesto selectivo al Consumo (ISC), no debe incluir el monto de dicho impuesto.
- (5) Utilizado conforme lo dispuesto en las normas sobre la materia.
- (6) El monto ajustado de la base imponible y/o del impuesto o valor, según corresponda, señalado en las notas de crédito, se consignará respectivamente, en las columnas utilizadas para registrar los datos vinculados a las adquisiciones gravadas destinadas a operaciones gravadas y/o de exportación; adquisiciones gravadas destinadas a operaciones gravadas y/o de exportación y a operaciones no gravadas y adquisiciones gravadas destinadas a operaciones no gravadas.
- El monto de la base imponible y/o impuesto o valor, según corresponda, señalados en las notas de débito, se consignarán respectivamente en las columnas indicadas en el párrafo anterior.

#### 14.2 REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS SIMPLIFICADO

Campo	Long.	Obligatorio	Llave única	Descripción	Formato	Observaciones
1	8	Si	Si	Periodo.	Numérico	1. Obligatorio. 2. Validar formato AAAAMM00. 3. 01 <= MM <= 12 4. Menor o igual al periodo informado. 5. Si el periodo es igual a periodo informado, campo 26 es igual a '1' o '2' o '0'. 6. Si el periodo es menor al periodo informado, entonces campo 26 es diferente a '1'.

2	Hasta 40	Si	Si	1. Contribuyentes del Régimen General: número correlativo del mes o Código Único de la Operación (CUO), que es la llave única o clave única o clave primaria del software contable que identifica de manera unívoca el asiento contable en el Libro Diario o del Libro Diario de Formato Simplificado en que se registró la operación. 2. Contribuyentes del Régimen Especial de Renta - RER: número correlativo del mes.	Texto	1. Obligatorio. 2. Si el campo 26 es igual a '0', '1' o '2', consignar el Código Único de la Operación (CUO) o número correlativo de la operación que se está informando. 3. Si el campo 26 es igual a '8', consignar el Código Único de la Operación (CUO) o número correlativo que corresponda al período en que se omitió la anotación. Para modificaciones posteriores se hará referencia a este Código Único de la Operación (CUO) o número correlativo. 4. Si el campo 26 es igual a '9', consignar el Código Único de la Operación (CUO) o número correlativo de la operación original que se modifica. 5. No acepta el carácter "&". 6. Si el CUO proviene de un asiento contable consolidado se debe adicionar un número secuencial separado de un guion "-".
3	De 2 hasta 10	Si	Si	Número correlativo del asiento contable identificado en el campo 2, cuando se utilice el Código Único de la Operación (CUO). El primer dígito debe ser: "A" para el asiento de apertura del ejercicio, "M" para los asientos de movimientos o ajustes del mes o "C" para el asiento de cierre del ejercicio.	Alfanumérico	1. Obligatorio. 2. El primer dígito debe ser: A, M o C. 3. En los casos de contribuyentes del RER: <b>consignar M-RER</b> . 4. No acepta el carácter "&".
4	10	No	No	Fecha de emisión del comprobante de pago.	DD/MM/AAAA	1. Obligatorio, excepto cuando el campo 26 = '2'. 2. Menor o igual al período informado. 3. Menor o igual al período señalado en el campo 1.
5	10	No	No	Fecha de vencimiento o fecha de pago (1).	DD/MM/AAAA	1. Solo es obligatorio cuando el campo 6 = '14' y campo 26 <> '2'. 2. Menor o igual al mes siguiente del período informado. 3. Menor o igual al mes siguiente del período señalado en el campo 1.
6	2	Si	No	Tipo de comprobante de pago o documento.	Numérico	1. Obligatorio. 2. Validar con parámetro tabla 10. 3. Aplicar regla general (por tipo de doc.).
7	Hasta 20	Si	No	Número de serie del comprobante de pago o documento o número de serie de la máquina registradora.	Alfanumérico	1. Obligatorio. 2. Aplicar regla general (por tipo de doc.).
8	Hasta 20	Si	No	Número del comprobante de pago o documento. Para efectos del registro de tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras que no otorguen derecho a crédito fiscal de acuerdo a las normas de comprobantes de pago y opten por anotar el importe total de las operaciones realizadas por día y por máquina registradora, registrar el número inicial (2) Tratándose del IVAP, el usuario del servicio de pilado anotará la constancia de depósito por los retiros de bienes que hubiere efectuado.	Alfanumérico	1. Obligatorio. 2. Aplicar regla general (por tipo de doc.).
9	Hasta 20	No	No	1. Para efectos del registro de tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras que no otorguen derecho a crédito fiscal de acuerdo a las normas de comprobantes de pago y opten por anotar el importe total de las operaciones realizadas por día y por máquina registradora, registrar el número final(2). 2. Se permite la consolidación diaria de las boletas de venta emitidas de manera electrónica.	Numérico	1. Solo se permite cuando el tipo de documento = '00','03','12', '13' y '87'. 2. No se registra nada en este campo cuando el tipo de documento es <> '00','03','12','13' y '87'. 3. A partir del 1 de julio de 2016, para el tipo de documento = '03' se deberá registrar de manera detallada cuando el monto total sea igual o mayor a S/ 700.00.
10	1	No	No	Tipo de documento de identidad del cliente.	Alfanumérico	1. Obligatorio, excepto cuando a. campo 6 = '00', o b. campo 26 = '2' o c. campo 17 < 700.00 y campo 6 = '03' y '12' d. campo 9 <> vacío. en cuyos casos será opcional y no se aceptará el valor 0. 2. Validar con parámetro tabla 2.
11	Hasta 15	No	No	Número de documento de identidad del cliente.	Alfanumérico	1. Obligatorio, excepto cuando a. campo 6 = '00', o b. campo 26 = '2' o c. campo 17 < 700.00 y campo 6 = '03' y '12' d. campo 9 <> vacío 2. Aplicar regla general (tipo y nro. doc.)
12	Hasta 100	No	No	Apellidos y nombres, denominación o razón social del cliente. En caso de personas naturales se debe consignar los datos en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno y nombre completo.	Texto	1. Obligatorio excepto cuando a. campo 6 = '00', o b. campo 26 = '2' o c. campo 17 < 700.00 y campo 6 = '03' y '12' d. campo 9 <> vacío

13	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	No	No	Base imponible de la operación gravada (4).	Númérico	
14	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	No	No	Impuesto General a las Ventas y/o Impuesto de Promoción Municipal.	Númérico	1. Acepta negativos.
15	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	No	No	Impuesto al Consumo de las Bolsas de Plástico.	Númérico	1. Acepta negativos. 2. Opcional, excepto cuando el campo 6 = '01', '03', '07', '08', '12', '87' o '88' en cuyo caso es obligatorio.
16	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	No	No	Otros conceptos, tributos y cargos que no forman parte de la base imponible.	Númérico	
17	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	No	No	Importe total del comprobante de pago.	Númérico	1. Acepta negativos.
18	3	No	No	Código de la moneda (Tabla 4).	Alfanumérico	1. Validar con parámetro tabla 4.
19	1 entero y 3 decimales	No	No	Tipo de cambio (5).	Númérico	1. Obligatorio si campo 18 contiene dato. 2. ##### 3. Positivo.
20	10	No	No	Fecha de emisión del comprobante de pago o documento original que se modifica (6) o documento referencial al documento que sustenta el crédito fiscal.	DD/MM/AAAA	1. Obligatorio si campo 6 = '07' o '08' y campo 26 <> '2'. 2. Menor o igual al periodo informado. 3. Menor o igual al periodo señalado en el campo 1.
21	2	No	No	Tipo del comprobante de pago que se modifica (6).	Númérico	1. Obligatorio si campo 6 = '07' o '08' y campo 26 <> '2'. 2. Validar con parámetro tabla 10.
22	Hasta 20	No	No	Número de serie del comprobante de pago que se modifica (6) o código de la dependencia aduanera.	Alfanumérico	1. Obligatorio si campo 6 = '07' o '08' y campo 26 <> '2'.
23	Hasta 20	No	No	Número del comprobante de pago que se modifica (6) o número de la DUA, de corresponder.	Alfanumérico	1. Obligatorio si campo 6 = '07' o '08' y campo 26 <> '2'.
24	1	No	No	Error tipo 1: inconsistencia en el tipo de cambio.	Númérico	1. El tipo de cambio (campo 19) correspondiente a la fecha de emisión (campo 4) debe ser igual al tipo de cambio (campo 3) correspondiente a la fecha (campo 1) de la Estructura 1 Tipo de Cambio, del mismo periodo; en caso contrario se debe consignar "1". Esto se aplica a todos los tipos de comprobantes de pago, excepto el tipo 14 (tabla 10). 2. El tipo de cambio (campo 19) correspondiente a la fecha de vencimiento (campo 5) debe ser igual al tipo de cambio (campo 3) correspondiente a la fecha (campo 1) de la Estructura 1 Tipo de Cambio, del mismo periodo; en caso contrario se debe consignar "1". Esto se aplica sólo al tipo de comprobantes de pago 14 (tabla 10).
25	1	No	No	Indicador de comprobantes de pago cancelados con medios de pago.	Númérico	1. Consignar "1" si el comprobante de pago fue cancelado con algún medio de pago establecido en la tabla 1; en caso contrario no consignar nada.

26	1	Si	No	Estado que identifica la oportunidad de la anotación o indicación si esta corresponde a alguna de las situaciones previstas en el inciso e) del artículo 8 de la Resolución de Superintendencia N.º 286-2009/SUNAT.	Numérico	<ol style="list-style-type: none"> <li>Obligatorio.</li> <li>Registrar '0' cuando la operación (anotación optativa sin efecto en el IGV) corresponde al periodo.</li> <li>Registrar '1' cuando la operación (ventas gravadas, exoneradas, inafectas y/o exportaciones) corresponde al periodo, así como a las notas de crédito y débito emitidas en el periodo.</li> <li>Registrar '2' cuando el documento ha sido inutilizado durante el periodo previamente a ser entregado, emitido o durante su emisión.</li> <li>Registrar '8' cuando la operación (ventas gravadas, exoneradas, inafectas y/o exportaciones) corresponde a un periodo anterior y NO ha sido anotada en dicho periodo.</li> <li>Registrar '9' cuando la operación (ventas gravadas, exoneradas, inafectas y/o exportaciones) corresponde a un periodo anterior y SI ha sido anotada en dicho periodo.</li> </ol>
27 al 52	Hasta 200	No	No	Campos de libre utilización.	Texto	<ol style="list-style-type: none"> <li>En caso de no tener la necesidad de utilizarlos, no incluya ni la información ni los palotes.</li> </ol>

(...)"

ANEXO V

1. "Anexo N.º 1: "Estructura de la Información del Registro de Ventas e Ingresos Electrónico" 14 Estructura del Registro de Ventas e Ingresos

14.1 REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS

Campo	Long.	Obligatorio	Llave única	Descripción	Formato	Observaciones
1	8	Si	Si	Periodo.	Numérico	<ol style="list-style-type: none"> <li>Obligatorio.</li> <li>Validar formato AAAAMM00.</li> <li>01 &lt;= MM &lt;= 12.</li> <li>Menor o igual al periodo informado.</li> <li>Si el periodo es igual a periodo informado, campo 35 es igual a '1' o '2' o '0'.</li> <li>Si el periodo es menor al periodo informado, entonces campo 35 es diferente a '1'.</li> </ol>
2	Hasta 40	Si	Si	<ol style="list-style-type: none"> <li>Contribuyentes del Régimen General: número correlativo del mes o Código Único de la Operación (CUO), que es la llave única o clave única o clave primaria del software contable que identifica de manera unívoca el asiento contable en el Libro Diario o del Libro Diario de Formato Simplificado en que se registró la operación.</li> <li>Contribuyentes del Régimen Especial de Renta - RER: número correlativo del mes.</li> </ol>	Texto	<ol style="list-style-type: none"> <li>Obligatorio.</li> <li>Si el campo 35 es igual a '0', '1' o '2', consignar el Código Único de la Operación (CUO) o número correlativo de la operación que se está informando.</li> <li>Si el campo 35 es igual a '8', consignar el Código Único de la Operación (CUO) o número correlativo que corresponda al periodo en que se omitió la anotación. Para modificaciones posteriores se hará referencia a este Código Único de la Operación (CUO) o número correlativo.</li> <li>Si el campo 35 es igual a '9', consignar el Código Único de la Operación (CUO) o número correlativo de la operación original que se modifica.</li> <li>No acepta el carácter '*'.</li> <li><b>Si el CUO proviene de un asiento contable consolidado se debe adicionar un número secuencial separado de un guion "-".</b></li> </ol>
3	De 2 hasta 10	Si	Si	Número correlativo del asiento contable identificado en el campo 2, cuando se utilice el Código Único de la Operación (CUO). El primer dígito debe ser: "A" para el asiento de apertura del ejercicio, "M" para los asientos de movimientos o ajustes del mes o "C" para el asiento de cierre del ejercicio.	Alfanumérico	<ol style="list-style-type: none"> <li>Obligatorio.</li> <li>El primer dígito debe ser: A, M o C.</li> <li>En los casos de contribuyentes del RER: <b>consignar M-RER.</b></li> <li>No acepta el carácter '*'.</li> </ol>
4	10	No	No	Fecha de emisión del comprobante de pago.	DD/MM/AAAA	<ol style="list-style-type: none"> <li>Obligatorio, excepto cuando el campo 35 = '2'.</li> <li>Menor o igual al periodo informado.</li> <li>Menor o igual al periodo señalado en el campo 1.</li> </ol>
5	10	No	No	Fecha de vencimiento o fecha de pago (1).	DD/MM/AAAA	<ol style="list-style-type: none"> <li>Solo es obligatorio cuando el campo 6 = '14' y campo 35 &lt;= '2'.</li> <li>Menor o igual al mes siguiente del periodo informado.</li> <li>Menor o igual al mes siguiente del periodo señalado en el campo 1.</li> </ol>
6	2	Si	No	Tipo de comprobante de pago o documento.	Numérico	<ol style="list-style-type: none"> <li>Obligatorio.</li> <li>Validar con parámetro tabla 10.</li> </ol>
7	Hasta 20	Si	No	Número de serie del comprobante de pago o documento o número de serie de la máquina registradora.	Alfanumérico	<ol style="list-style-type: none"> <li>Obligatorio.</li> <li>Aplicar regla general (por tipo de doc.).</li> </ol>

8	Hasta 20	Si	No	Número del comprobante de pago o documento. Para efectos del registro de tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras que no otorguen derecho a crédito fiscal de acuerdo a las normas de comprobantes de pago y opten por anotar el importe total de las operaciones realizadas por día y por máquina registradora, registrar el número inicial (2) Tratándose del IVAP, el usuario del servicio de pilado anotará la constancia de depósito por los retiros de bienes que hubiere efectuado.	Alfanumérico	1. Obligatorio. 2. Aplicar regla general (por tipo de doc.).
9	Hasta 20	No	No	1. Para efectos del registro de tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras que no otorguen derecho a crédito fiscal de acuerdo a las normas de comprobantes de pago y opten por anotar el importe total de las operaciones realizadas por día y por máquina registradora, registrar el número final (2). 2. Se permite la consolidación diaria de las boletas de venta emitidas de manera electrónica.	Numérico	1. Solo se permite cuando el tipo de documento = '00','03','12','13' y '87'. 2. No se registra nada en este campo cuando el tipo de documento es <> '00','03','12','13' y '87'. 3. A partir del 1 de julio de 2016, para el tipo de documento = '03' se deberá registrar de manera detallada cuando el monto total sea igual o mayor a S/ 700.00.
10	1	No	No	Tipo de documento de identidad del cliente.	Alfanumérico	1. Obligatorio, excepto cuando a. campo 6 = '00','05','06','07','08','11','12','13','14','15','16','18','19','23','26','28','30','34','35','36','37','55','56','87' y '88' o b. campo 35 = '2' o c. campo 6 = '07','08','87','88' y campo 29 = '03','12','13','14' y '36' d. campo 13 > 0.00 e. campo 25 < 700.00 y campo 6 = '03' y '12' f. campo 9 <> vacío en cuyos casos será opcional y no se aceptará el valor 0. 2. Validar con parámetro tabla 2.
11	Hasta 15	No	No	Número de documento de identidad del cliente.	Alfanumérico	1. Obligatorio excepto cuando a. campo 6 = '00','05','06','07','08','11','12','13','14','15','16','18','19','23','26','28','30','34','35','36','37','55','56','87' y '88' o b. campo 35 = '2' o c. campo 6 = '07','08','87','88' y campo 29 = '03','12','13','14' y '36' d. campo 13 > 0.00 e. campo 25 < 700.00 y campo 6 = '03' y '12' f. campo 9 <> vacío en cuyos casos será opcional. 2. Aplicar regla general (tipo y nro. doc.).
12	Hasta 100	No	No	Apellidos y nombres, denominación o razón social del cliente. En caso de personas naturales se debe consignar los datos en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno y nombre completo.	Texto	1. Obligatorio excepto cuando a. campo 6 = '00','05','06','07','08','11','12','13','14','15','16','18','19','23','26','28','30','34','35','36','37','55','56','87' y '88' o b. campo 35 = '2' o c. campo 6 = '07','08','87','88' y campo 29 = '03','12','13','14' y '36' d. campo 13 > 0.00 e. campo 25 < 700.00 y campo 6 = '03' y '12' f. campo 9 <> vacío
13	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	No	No	Valor facturado de la exportación.	Numérico	
14	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	No	No	Base imponible de la operación gravada (4).	Numérico	
15	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	No	No	Descuento de la base imponible.	Numérico	1. Acepta negativos.
16	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	No	No	Impuesto General a las Ventas y/o Impuesto de Promoción Municipal.	Numérico	1. Acepta negativos.

17	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	No	No	Descuento del Impuesto General a las Ventas y/o Impuesto de Promoción Municipal.	Númérico	1. Acepta negativos.
18	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	No	No	Importe total de la operación exonerada.	Númérico	1. Acepta negativos.
19	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	No	No	Importe total de la operación inafecta.	Númérico	1. Acepta negativos.
20	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	No	No	Impuesto Selectivo al Consumo, de ser el caso.	Númérico	1. Acepta negativos.
21	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	No	No	Base imponible de la operación gravada con el Impuesto a las Ventas del Arroz Pilado.	Númérico	1. Obligatorio si campo 6 = '49' y campo 35 <> '2'. 2. Acepta negativos.
22	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	No	No	Impuesto a las Ventas del Arroz Pilado.	Númérico	1. Obligatorio si campo 6 = '49' y campo 35 <> '2'. 2. Acepta negativos.
23	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	No	No	Impuesto al Consumo de las Bolsas de Plástico.	Númérico	1. Acepta negativos. 2. Opcional, excepto cuando el campo 6 = '01', '03', '07', '08', '12', '87' o '88' en cuyo caso es obligatorio, y el valor por defecto es 0.00.
24	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	No	No	Otros conceptos, tributos y cargos que no forman parte de la base imponible.	Númérico	
25	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	No	No	Importe total del comprobante de pago.	Númérico	1. Acepta negativos.
26	3	No	No	Código de la moneda (Tabla 4).	Alfanumérico	1. Validar con parámetro tabla 4.
27	1 entero y 3 decimales	No	No	Tipo de cambio (3).	Númérico	1. Obligatorio si campo 26 contiene dato. 2. ### 3. Positivo.
28	10	No	No	Fecha de emisión del comprobante de pago o documento original que se modifica (5) o documento referencial al documento que sustenta el crédito fiscal.	DD/MM/AAAA	1. Obligatorio si campo 6 = '07' o '08' o '87' o '88' y campo 35 <> '2'. 2. Menor o igual al periodo informado. 3. Menor o igual al periodo señalado en el campo 1.
29	2	No	No	Tipo del comprobante de pago que se modifica (5).	Númérico	1. Obligatorio si campo 6 = '07' o '08' o '87' o '88' y campo 35 <> '2'. 2. Validar con parámetro tabla 10.
30	Hasta 20	No	No	Número de serie del comprobante de pago que se modifica (5) o código de la dependencia aduanera.	Alfanumérico	1. Obligatorio si campo 6 = '07' o '08' o '87' o '88' y campo 35 <> '2'.
31	Hasta 20	No	No	Número del comprobante de pago que se modifica (5) o número de la DUA, de corresponder.	Alfanumérico	1. Obligatorio si campo 6 = '07' o '08' o '87' o '88' y campo 35 <> '2'.
32	12	No	No	Identificación del contrato o del proyecto en el caso de los operadores de las sociedades irregulares, consorcios, joint ventures u otras formas de contratos de colaboración empresarial, que no lleven contabilidad independiente.	Texto	1. Uso exclusivo para los operadores de las sociedades irregulares, consorcios, joint ventures u otras formas de contratos de colaboración empresarial, que no lleven contabilidad independiente. En este caso, deberán identificar cada contrato o proyecto.

33	1	No	No	Error tipo 1: inconsistencia en el tipo de cambio.	Numérico	1. El tipo de cambio (campo 27) correspondiente a la fecha de emisión (campo 4) debe ser igual al tipo de cambio (campo 3) correspondiente a la fecha (campo 1) de la Estructura 1 Tipo de Cambio, del mismo periodo; en caso contrario se debe consignar "1". Esto se aplica a todos los tipos de comprobantes de pago, excepto el tipo 14 (tabla 10). 2. El tipo de cambio (campo 27) correspondiente a la fecha de vencimiento (campo 5) debe ser igual al tipo de cambio (campo 3) correspondiente a la fecha (campo 1) de la Estructura 1 Tipo de Cambio, del mismo periodo; en caso contrario se debe consignar "1". Esto se aplica sólo al tipo de comprobantes de pago 14 (tabla 10).
34	1	No	No	Indicador de comprobantes de pago cancelados con medios de pago.	Numérico	1. Consignar "1" si el comprobante de pago fue cancelado con algún medio de pago establecido en la tabla 1; en caso contrario no consignar nada.
35	1	Si	No	Estado que identifica la oportunidad de la anotación o indicación si esta corresponde a alguna de las situaciones previstas en el inciso e) del artículo 8 de la Resolución de Superintendencia N.º 286-2009/SUNAT.	Numérico	1. Obligatorio. 2. Registrar '0' cuando la operación (anotación optativa sin efecto en el IGV) corresponde al periodo. 3. Registrar '1' cuando la operación (ventas gravadas, exoneradas, inafectas y/o exportaciones) corresponde al periodo, así como a las notas de crédito y débito emitidas en el periodo. 4. Registrar '2' cuando el documento ha sido inutilizado durante el periodo previamente a ser entregado, emitido o durante su emisión. 5. Registrar '8' cuando la operación (ventas gravadas, exoneradas, inafectas y/o exportaciones) corresponde a un periodo anterior y NO ha sido anotada en dicho periodo. 6. Registrar '9' cuando la operación (ventas gravadas, exoneradas, inafectas y/o exportaciones) corresponde a un periodo anterior y SI ha sido anotada en dicho periodo.
36 al 70	Hasta 200	No	No	Campos de libre utilización.	Texto	1. En caso de no tener la necesidad de utilizarlos, no incluya ni la información ni los palotes.

- (1) En los casos de comprobantes de pago emitidos por empresas de servicios públicos.
- (2) También podrá efectuarse la anotación de manera consolidada cuando ésta corresponda a alguna de las situaciones previstas en el inciso e) del artículo 8 de la Resolución de Superintendencia N.º 286-2009/SUNAT respecto de operaciones registradas antes del 10/07/2011 por las que se emitieron comprobantes de pago que no otorgan derecho a crédito fiscal diferentes a los tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras y siempre que por las mencionadas operaciones se lleve un sistema de control computarizado que mantenga la información detallada y que permita efectuar la verificación individual de cada documento. En el caso de las boletas de venta de acuerdo al numeral 3.10 del art. 8 del Reglamento de Comprobantes de Pago, a partir del 1 de julio de 2016, se deberá registrar de manera detallada cuando el monto total sea igual o mayor a S/ 700.00.
- (3) Utilizado conforme a lo dispuesto en las normas sobre la materia.
- (4) En caso de ser una operación gravada con el Impuesto selectivo al Consumo (ISC), no debe incluir el monto de dicho impuesto.
- (5) El monto ajustado de la base imponible y/o del impuesto o valor, según corresponda, señalado en las notas de crédito, se consignará respectivamente, en las columnas utilizadas para registrar los datos vinculados a las adquisiciones gravadas destinadas a operaciones gravadas y/o de exportación; adquisiciones gravadas destinadas a operaciones gravadas y/o de exportación y a operaciones no gravadas y adquisiciones gravadas destinadas a operaciones no gravadas. El monto de la base imponible y/o impuesto o valor, según corresponda, señalados en las notas de débito, se consignarán respectivamente en las columnas indicadas en el párrafo anterior.

#### 14.2 REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS SIMPLIFICADO

Campo	Long.	Obligatorio	Llave única	Descripción	Formato	Observaciones
1	8	Si	Si	Periodo.	Numérico	1. Obligatorio. 2. Validar formato AAAAMM00. 3. 01 <= MM <= 12 4. Menor o igual al periodo informado. 5. Si el periodo es igual a periodo informado, campo 26 es igual a '1' o '2' o '0'. 6. Si el periodo es menor al periodo informado, entonces campo 26 es diferente a '1'.
2	Hasta 40	Si	Si	1. Contribuyentes del Régimen General: número correlativo del mes o Código Único de la Operación (CUO), que es la llave única o clave única o clave primaria del software contable que identifica de manera unívoca el asiento contable en el Libro Diario o del Libro Diario de Formato Simplificado en que se registró la operación. 2. Contribuyentes del Régimen Especial de Renta - RER: número correlativo del mes.	Texto	1. Obligatorio. 2. Si el campo 26 es igual a '0', '1' o '2', consignar el Código Único de la Operación (CUO) o número correlativo de la operación que se está informando. 3. Si el campo 26 es igual a '8', consignar el Código Único de la Operación (CUO) o número correlativo que corresponda al periodo en que se omitió la anotación. Para modificaciones posteriores se hará referencia a este Código Único de la Operación (CUO) o número correlativo. 4. Si el campo 26 es igual a '9', consignar el Código Único de la Operación (CUO) o número correlativo de la operación original que se modifica. 5. No acepta el carácter "&". 6. Si el CUO proviene de un asiento contable consolidado se debe adicionar un número secuencial separado de un guion "-".

3	De 2 hasta 10	Si	Si	Número correlativo del asiento contable identificado en el campo 2, cuando se utilice el Código Único de la Operación (CUO). El primer dígito debe ser: "A" para el asiento de apertura del ejercicio, "M" para los asientos de movimientos o ajustes del mes o "C" para el asiento de cierre del ejercicio.	Alfanumérico	1. Obligatorio. 2. El primer dígito debe ser: A, M o C. 3. En los casos de contribuyentes del RER: <b>consignar M-RER</b> . 4. No acepta el carácter "&".
4	10	No	No	Fecha de emisión del comprobante de pago.	DD/MM/AAAA	1. Obligatorio, excepto cuando el campo 26 = '2'. 2. Menor o igual al periodo informado. 3. Menor o igual al periodo señalado en el campo 1.
5	10	No	No	Fecha de vencimiento o fecha de pago (1).	DD/MM/AAAA	1. Solo es obligatorio cuando el campo 6 = '14' y campo 26 <> '2'. 2. Menor o igual al mes siguiente del periodo informado. 3. Menor o igual al mes siguiente del periodo señalado en el campo 1.
6	2	Si	No	Tipo de comprobante de pago o documento.	Numérico	1. Obligatorio. 2. Validar con parámetro tabla 10. 3. Aplicar regla general (por tipo de doc.).
7	Hasta 20	Si	No	Número de serie del comprobante de pago o documento o número de serie de la máquina registradora.	Alfanumérico	1. Obligatorio. 2. Aplicar regla general (por tipo de doc.).
8	Hasta 20	Si	No	Número del comprobante de pago o documento. Para efectos del registro de tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras que no otorguen derecho a crédito fiscal de acuerdo a las normas de comprobantes de pago y opten por anotar el importe total de las operaciones realizadas por día y por máquina registradora, registrar el número inicial (2) Tratándose del IVAP, el usuario del servicio de pilado anotará la constancia de depósito por los retiros de bienes que hubiere efectuado.	Alfanumérico	1. Obligatorio. 2. Aplicar regla general (por tipo de doc.).
9	Hasta 20	No	No	1. Para efectos del registro de tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras que no otorguen derecho a crédito fiscal de acuerdo a las normas de comprobantes de pago y opten por anotar el importe total de las operaciones realizadas por día y por máquina registradora, registrar el número final (2). 2. Se permite la consolidación diaria de las boletas de venta emitidas de manera electrónica.	Numérico	1. Solo se permite cuando el tipo de documento = '00','03','12','13' y "87". 2. No se registra nada en este campo cuando el tipo de documento es <> '00','03','12','13' y "87". 3. <b>A partir del 1 de julio de 2016</b> , para el tipo de documento = '03' se deberá registrar de manera detallada cuando el monto total sea igual o mayor a S/ 700.00.
10	1	No	No	Tipo de documento de identidad del cliente.	Alfanumérico	1. Obligatorio, excepto cuando a. campo 6 = '00', o b. campo 26 = '2' o c. campo 17 < 700.00 y campo 6 = '03' y '12' d. campo 9 <> vacío en cuyos casos será opcional y no se aceptará el valor 0. 2. Validar con parámetro tabla 2.
11	Hasta 15	No	No	Número de documento de identidad del cliente.	Alfanumérico	1. Obligatorio, excepto cuando a. campo 6 = '00', o b. campo 26 = '2' o c. campo 17 < 700.00 y campo 6 = '03' y '12' d. campo 9 <> vacío 2. Aplicar regla general (tipo y nro. doc.).
12	Hasta 100	No	No	Apellidos y nombres, denominación o razón social del cliente. En caso de personas naturales se debe consignar los datos en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno y nombre completo.	Texto	1. Obligatorio excepto cuando a. campo 6 = '00', o b. campo 26 = '2' o c. campo 17 < 700.00 y campo 6 = '03' y '12' d. campo 9 <> vacío
13	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	No	No	Base imponible de la operación gravada (4).	Numérico	
14	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	No	No	Impuesto General a las Ventas y/o Impuesto de Promoción Municipal.	Numérico	1. Acepta negativos.
15	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	No	No	Impuesto al Consumo de las Bolsas de Plástico.	Numérico	1. Acepta negativos. 2. Opcional, excepto cuando el campo 6 = '01', '03', '07', '08', '12', '87' o '88' en cuyo caso es obligatorio.

16	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	No	No	Otros conceptos, tributos y cargos que no forman parte de la base imponible.	Númérico	
17	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	No	No	Importe total del comprobante de pago.	Númérico	1. Acepta negativos.
18	3	No	No	Código de la moneda (Tabla 4).	Alfanumérico	1. Validar con parámetro tabla 4.
19	1 entero y 3 decimales	No	No	Tipo de cambio (5).	Númérico	1. Obligatorio si campo 18 contiene dato. 2. ##### 3. Positivo.
20	10	No	No	Fecha de emisión del comprobante de pago o documento original que se modifica (6) o documento referencial al documento que sustenta el crédito fiscal.	DD/MM/AAAA	1. Obligatorio si campo 6 = '07' o '08' y campo 26 <> '2'. 2. Menor o igual al periodo informado. 3. Menor o igual al periodo señalado en el campo 1.
21	2	No	No	Tipo del comprobante de pago que se modifica (6).	Númérico	1. Obligatorio si campo 6 = '07' o '08' y campo 26 <> '2'. 2. Validar con parámetro tabla 10.
22	Hasta 20	No	No	Número de serie del comprobante de pago que se modifica (6) o código de la dependencia aduanera.	Alfanumérico	1. Obligatorio si campo 6 = '07' o '08' y campo 26 <> '2'.
23	Hasta 20	No	No	Número del comprobante de pago que se modifica (6) o número de la DUA, de corresponder.	Alfanumérico	1. Obligatorio si campo 6 = '07' o '08' y campo 26 <> '2'.
24	1	No	No	Error tipo 1: inconsistencia en el tipo de cambio.	Númérico	1. El tipo de cambio (campo 19) correspondiente a la fecha de emisión (campo 4) debe ser igual al tipo de cambio (campo 3) correspondiente a la fecha (campo 1) de la Estructura 1 Tipo de Cambio, del mismo periodo; en caso contrario se debe consignar "1". Esto se aplica a todos los tipos de comprobantes de pago, excepto el tipo 14 (tabla 10). 2. El tipo de cambio (campo 19) correspondiente a la fecha de vencimiento (campo 5) debe ser igual al tipo de cambio (campo 3) correspondiente a la fecha (campo 1) de la Estructura 1 Tipo de Cambio, del mismo periodo; en caso contrario se debe consignar "1". Esto se aplica solo al tipo de comprobantes de pago 14 (tabla 10).
25	1	No	No	Indicador de comprobantes de pago cancelados con medios de pago.	Númérico	1. Consignar "1" si el comprobante de pago fue cancelado con algún medio de pago establecido en la tabla 1; en caso contrario no consignar nada.
26	1	Si	No	Estado que identifica la oportunidad de la anotación o indicación si esta corresponde a alguna de las situaciones previstas en el inciso e) del artículo 8 de la Resolución de Superintendencia N.º 286-2009/SUNAT.	Númérico	1. Obligatorio. 2. Registrar '0' cuando la operación (anotación optativa sin efecto en el IGV) corresponde al periodo. 3. Registrar '1' cuando la operación (ventas gravadas, exoneradas, inafectas y/o exportaciones) corresponde al periodo, así como a las notas de crédito y débito emitidas en el periodo. 4. Registrar '2' cuando el documento ha sido inutilizado durante el periodo previamente a ser entregado, emitido o durante su emisión. 5. Registrar '8' cuando la operación (ventas gravadas, exoneradas, inafectas y/o exportaciones) corresponde a un periodo anterior y NO ha sido anotada en dicho periodo. 6. Registrar '9' cuando la operación (ventas gravadas, exoneradas, inafectas y/o exportaciones) corresponde a un periodo anterior y SI ha sido anotada en dicho periodo.
27 al 52	Hasta 200	No	No	Campos de libre utilización.	Texto	1. En caso de no tener la necesidad de utilizarlos, no incluya ni la información ni los palotes.

(...).

## "Anexo N.º 2: "Estructura de la Información del Registro de Compras Electrónico".

(...)

## 8 Estructura del Registro de Compras

## 8.1 REGISTRO DE COMPRAS

Campo	Long.	Obligatorio	Llave única	Descripción	Formato	Observaciones
1	8	Si	Si	Periodo.	Númérico	1. Obligatorio. 2. Validar formato AAAAMM00. 3. 01 <= MM <= 12 4. Menor o igual al periodo informado. 5. Si periodo es menor a periodo informado, entonces campo 42 es igual a '9' o '6' o '7'. 6. Si el periodo es igual a periodo informado, campo 42 es igual a '0' o '1'.

2	Hasta 40	Si	Si	1. Contribuyentes del Régimen General: número correlativo del mes o Código Único de la Operación (CUO), que es la llave única o clave única o clave primaria del software contable que identifica de manera unívoca el asiento contable en el Libro Diario o del Libro Diario de Formato Simplificado en que se registró la operación. 2. Contribuyentes del Régimen Especial de Renta - RER: número correlativo del mes.	Texto	1. Obligatorio. 2. Si el campo 42 es igual a '0', '1' o '6' o '7', consignar el Código Único de la Operación (CUO) o número correlativo de la operación que se está informando. 3. Si el campo 42 es igual a '9', consignar el Código Único de la Operación (CUO) o número correlativo de la operación original que se modifica. 4. No acepta el carácter '*'. 5. Si el CUO proviene de un asiento contable consolidado se debe adicionar un número secuencial separado de un guion "-".
3	De 2 hasta 10	Si	Si	Número correlativo del asiento contable identificado en el campo 2, cuando se utilice el Código Único de la Operación (CUO). El primer dígito debe ser: "A" para el asiento de apertura del ejercicio, "M" para los asientos de movimientos o ajustes del mes o "C" para el asiento de cierre del ejercicio.	Alfanumérico	1. Obligatorio. 2. El primer dígito debe ser: A, M o C. 3. En los casos de contribuyentes del RER: consignar M-RER. 4. No acepta el carácter '*'.
4	10	Si	No	Fecha de emisión del comprobante de pago o documento.	DD/MM/AAAA	1. Obligatorio. 2. Menor o igual al periodo informado. 3. Si fecha de emisión está dentro de los doce meses anteriores al periodo señalado en el campo 1, entonces campo 42 = '6'. 4. Si fecha de emisión está fuera de los doce meses anteriores al periodo señalado en el campo 1, entonces campo 42 = '7'.
5	10	No	No	Fecha de vencimiento o fecha de pago (1).	DD/MM/AAAA	1. Opcional, excepto cuando el campo 6 = '14' en cuyo caso es obligatorio. 2. Menor o igual al mes siguiente del periodo informado. 3. Menor o igual al mes siguiente del periodo señalado en el campo 1.
6	2	Si	No	Tipo de comprobante de pago o documento.	N Numérico	1. Obligatorio. 2. Validar con parámetro tabla 10. 3. No permite los tipos de comprobantes o documentos "91", "97" y "98" de la tabla 10.
7	Hasta 20	No	No	Serie del comprobante de pago o documento. En los casos de la Declaración Única de Aduanas (DUA) o de la Declaración Simplificada de Importación (DSI) se consignará el código de la dependencia aduanera.	Alfanumérico	1. Opcional. 2. Aplicar regla general (tipo y nro. doc.).
8	4	No	No	Año de emisión de la DUA o DSI.	N Numérico	1. Si campo 6 = '50', '52' registrar número mayor a 1981 y menor o igual al año del periodo informado o al año del periodo señalado en el campo 1.
9	Hasta 20	Si	No	Número del comprobante de pago o documento o número de orden del formulario físico o virtual donde conste el pago del impuesto, tratándose de liquidaciones de compra, utilización de servicios prestados por no domiciliados u otros, número de la DUA, de la DSI, de la liquidación de cobranza u otros documentos emitidos por SUNAT que acrediten el crédito fiscal en la importación de bienes. En caso de optar por anotar el importe total de las operaciones diarias que no otorguen derecho a crédito fiscal en forma consolidada, registrar el número inicial (2).	Alfanumérico	1. Obligatorio. 2. Aplicar regla general (por tipo de doc.).
10	Hasta 20	No	No	En caso de optar por anotar el importe total de las operaciones diarias que no otorguen derecho a crédito fiscal en forma consolidada, registrar el número final (2).	N Numérico	1. Si campo 6 = '00','03','05','06','07','08','11','12','13','14','15','16','18','19','22','23','26','28','30','34','35','36','37','55','56','87','88','91','97' y '98' o campo 9 sea mayor o igual a cero.
11	1	No	No	Tipo de documento de identidad del proveedor.	Alfanumérico	1. Obligatorio, excepto cuando a. campo 6 = '00','03','05','06','07','08','11','12','13','14','15','16','18','19','22','23','26','28','30','34','35','36','37','55','56','87','88','91','97' y '98' o b. campo 6 = '07','08','87','88','97','98' y campo 28 = '03','12','13','14' y '36' en cuyos casos será opcional. 2. Validar con parámetro tabla 2, no acepta el tipo de documento 0.
12	Hasta 15	No	No	Número de RUC del proveedor o número de documento de identidad, según corresponda.	Alfanumérico	1. Obligatorio, excepto cuando a. campo 6 = '00','03','05','06','07','08','11','12','13','14','15','16','18','19','22','23','26','28','30','34','35','36','37','55','56','87','88','91','97' y '98' o b. campo 6 = '07','08','87','88','97','98' y campo 28 = '03','12','13','14' y '36' en cuyos casos será opcional. 2. Aplicar regla general (por tipo de doc.).

13	Hasta 100	No	No	Apellidos y nombres, denominación o razón social del proveedor. En caso de personas naturales se debe consignar los datos en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno y nombre completo.	Texto	1. Obligatorio, excepto cuando a. campo 6 = '00','03','05','06','07','08','11','12','13','14','15','16','18','19','22','23','26','28','30','34','35','36','37','55','56','87','88','91','97' y '98' o b. campo 6 = '07','08','87','88','97','98' y campo 28 = '03','12','13','14' y '36'
14	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	No	No	Base imponible de las adquisiciones gravadas que dan derecho a crédito fiscal y/o saldo a favor por exportación, destinadas exclusivamente a operaciones gravadas y/o de exportación.	Numérico	1. Acepta negativos.
15	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	No	No	Monto del Impuesto General a las Ventas y/o Impuesto de Promoción Municipal.	Numérico	1. Negativo si campo 14 es negativo. 2. Positivo si campo 14 es positivo. 3. Impuesto que corresponde a la adquisición registrada conforme a lo dispuesto en el campo 14.
16	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	No	No	Base imponible de las adquisiciones gravadas que dan derecho a crédito fiscal y/o saldo a favor por exportación, destinadas a operaciones gravadas y/o de exportación y a operaciones no gravadas.	Numérico	1. Acepta negativos.
17	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	No	No	Monto del Impuesto General a las Ventas y/o Impuesto de Promoción Municipal.	Numérico	1. Negativo si campo 16 es negativo. 2. Positivo si campo 16 es positivo. 3. Impuesto que corresponde a la adquisición registrada conforme a lo dispuesto en el campo 16.
18	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	No	No	Base imponible de las adquisiciones gravadas que no dan derecho a crédito fiscal y/o saldo a favor por exportación, por no estar destinadas a operaciones gravadas y/o de exportación.	Numérico	1. Acepta negativos.
19	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	No	No	Monto del Impuesto General a las Ventas y/o Impuesto de Promoción Municipal.	Numérico	1. Negativo si campo 18 es negativo. 2. Positivo si campo 18 es positivo. 3. Impuesto que corresponde a la adquisición registrada conforme a lo dispuesto en el campo 18.
20	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	No	No	Valor de las adquisiciones no gravadas.	Numérico	1. Acepta negativos.
21	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	No	No	Monto del Impuesto Selectivo al Consumo en los casos en que el sujeto pueda utilizarlo como deducción.	Numérico	1. Acepta negativos.
22	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	No	No	Impuesto al Consumo de las Bolsas de Plástico.	Numérico	1. Acepta negativos. 2. Opcional, excepto cuando el campo 6 = '01','03','07','08','12','87' o '88' en cuyo caso es obligatorio, y el valor por defecto es 0.00.
23	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	No	No	Otros conceptos, tributos y cargos que no forman parte de la base imponible.	Numérico	1. Acepta negativos.
24	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Importe total de las adquisiciones registradas según comprobante de pago.	Numérico	1. Obligatorio. 2. Acepta negativos. 3. Suma de los campos 14 al 23.
25	3	No	No	Código de la moneda (Tabla 4).	Alfanumérico	1. Validar con parámetro tabla 4.
26	1 entero y 3 decimales	No	No	Tipo de cambio (3).	Numérico	1. #.### 2. Positivo.
27	10	No	No	Fecha de emisión del comprobante de pago que se modifica (4).	DD/MM/AAAA	1. Obligatorio, si campo 6 = '07' o '08' o '87' o '88' o '97' o '98'. 2. Menor o igual al periodo informado. 3. Menor o igual al periodo señalado en el campo 1.

28	2	No	No	Tipo de comprobante de pago que se modifica (4).	Númerico	1. Obligatorio si campo 6 = '07' o '08' o '87' o '88' o '97' o '98'. 2. Validar con parámetro tabla 10.
29	Hasta 20	No	No	Número de serie del comprobante de pago que se modifica (4).	Alfanumérico	1. Obligatorio si campo 6 = '07' o '08' o '87' o '88' o '97' o '98'. 2. Aplicar regla general (por tipo de doc.).
30	3	No	No	Código de la dependencia aduanera de la Declaración Única de Aduanas (DUA) o de la Declaración Simplificada de Importación (DSI).	Alfanumérico	1. Obligatorio si campo 28 = '50', '52'. Validar con parámetro tabla 11.
31	Hasta 20	No	No	Número del comprobante de pago que se modifica (4).	Alfanumérico	1. Obligatorio si campo 6 = '07' o '08' o '87' o '88' o '97' o '98'.
32	10	No	No	Fecha de emisión de la constancia de depósito de detracción (5).	DD/MM/AAAA	1. Menor o igual al mes siguiente del período informado. 2. Menor o igual al mes siguiente del período señalado en el campo 1.
33	Hasta 24	No	No	Número de la constancia de depósito de detracción (5).	Alfanumérico	1. Positivo, de ser numérico.
34	1	No	No	Marca del comprobante de pago sujeto a retención.	Númerico	1. Si identifica el comprobante sujeto a retención consignar '1' caso contrario no consignar nada.
35	1	No	No	Clasificación de los bienes y servicios adquiridos (Tabla 30). <b>Aplicable solo a los contribuyentes que hayan obtenido ingresos mayores a 1,500 UIT en el ejercicio anterior.</b>	Númerico	1. Validar con parámetro tabla 30.
36	12	No	No	Identificación del contrato o del proyecto en el caso de los operadores de las sociedades irregulares, consorcios, joint ventures u otras formas de contratos de colaboración empresarial, que no lleven contabilidad independiente.	Texto	1. Uso exclusivo para los operadores de las sociedades irregulares, consorcios, joint ventures u otras formas de contratos de colaboración empresarial, que no lleven contabilidad independiente. En este caso, deberán identificar cada contrato o proyecto.
37	1	No	No	Error tipo 1: inconsistencia en el tipo de cambio.	Númerico	1. El tipo de cambio (campo 26) correspondiente a la fecha de emisión (campo 4) debe ser igual al tipo de cambio (campo 3) correspondiente a la fecha (campo 1) de la Estructura 1 Tipo de Cambio, del mismo período; en caso contrario se debe consignar "1". Esto se aplica a todos los tipos de comprobantes de pago, excepto el tipo 14 (tabla 10). 2. El tipo de cambio (campo 26) correspondiente a la fecha de vencimiento (campo 5) debe ser igual al tipo de cambio (campo 3) correspondiente a la fecha (campo 1) de la Estructura 1 Tipo de Cambio, del mismo período; en caso contrario se debe consignar "1". Esto se aplica sólo al tipo de comprobantes de pago 14 (tabla 10).
38	1	No	No	Error tipo 2: inconsistencia por proveedores no habidos.	Númerico	1. El número de RUC (campo 12) no debe ser igual al número de RUC (campo 1) de la Estructura 2 Padrón del RUC no habidos, siempre que la fecha (campo 4) se encuentre comprendida entre la fecha de inicio en que adquirió la condición de no habido (campo 2) y la fecha de fin de la condición de no habido (campo 3) de la Estructura 2 Padrón del RUC no habidos; en caso contrario se debe consignar "1". Esto se aplica a todos los tipos de comprobantes de pago (tabla 10).
39	1	No	No	Error tipo 3: inconsistencia por proveedores que renunciaron a la exoneración del Apéndice I del IGV.	Númerico	1. El número de RUC (campo 12) no debe ser igual al número de RUC (campo 1) de la Estructura 3 Padrón del RUC que renunciaron a la exoneración del IGV, siempre que la fecha (campo 4) sea menor a la fecha que renunció a la exoneración del IGV (campo 2) de la Estructura 3 Padrón del RUC que renunciaron a la exoneración del IGV; en caso contrario se debe consignar "1". Esto se aplica a todos los tipos de comprobantes de pago (tabla 10).
40	1	No	No	Error tipo 4: inconsistencia por DNI que fueron utilizados en las liquidaciones de compra y que ya cuentan con RUC.	Númerico	1. El número de DNI (campo 12) no debe ser igual al número de DNI (campo 1) de la Estructura 4 Padrón del RUC asociados al DNI, siempre que la fecha (campo 4) sea menor a la fecha que se crea el RUC (campo 3) de la Estructura 4 Padrón del RUC asociados al DNI; en caso contrario se debe consignar "1". Esto se aplica sólo al tipo de comprobante de pago 04 "liquidaciones de compra" (tabla 10).
41	1	No	No	Indicador de comprobantes de pago cancelados con medios de pago.	Númerico	1. Consignar "1" si el comprobante de pago fue cancelado con algún medio de pago establecido en la tabla 1; en caso contrario no consignar nada.

42	1	Si	No	Estado que identifica la oportunidad de la anotación o indicación si esta corresponde a un ajuste.	Númerico	<ol style="list-style-type: none"> <li>Obligatorio.</li> <li>Registrar '0' cuando el comprobante de pago o documento no da derecho al crédito fiscal.</li> <li>Registrar '1' cuando se anota el comprobante de pago o documento en el periodo que se emitió o que se pagó el impuesto, según corresponda, y da derecho al crédito fiscal.</li> <li>Registrar '6' cuando la fecha de emisión del comprobante de pago o de pago del impuesto, por operaciones que dan derecho a crédito fiscal, es anterior al periodo de anotación y esta se produce dentro de los doce meses siguientes a la emisión o pago del impuesto, según corresponda.</li> <li>Registrar '7' cuando la fecha de emisión del comprobante de pago o pago del impuesto, por operaciones que no dan derecho a crédito fiscal, es anterior al periodo de anotación y esta se produce luego de los doce meses siguientes a la emisión o pago del impuesto, según corresponda.</li> <li>Registrar '9' cuando se realice un ajuste o rectificación en la anotación de la información de una operación registrada en un periodo anterior.</li> </ol>
43 al 84	Hasta 200	No	No	Campos de libre utilización.	Texto	<ol style="list-style-type: none"> <li>En caso de no tener la necesidad de utilizarlos, no incluya ni la información ni los palotes.</li> </ol>

- (1) Señalar la fecha correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del inciso II del numeral 1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N.º 029-94-EF, publicado el 29.3.1994 y normas modificatorias.
- (2) En caso la anotación corresponda a un ajuste respecto de operaciones registradas antes del 10/07/2011 y siempre que por las mencionadas operaciones se lleve un sistema de control computarizado que mantenga la información detallada y que permita efectuar la verificación individual de cada documento.
- (3) Utilizado conforme a lo dispuesto en las normas sobre la materia.
- (4) El monto ajustado de la base imponible y/o del impuesto o valor, según corresponda, señalado en las notas de crédito, se consignará respectivamente, en las columnas utilizadas para registrar los datos vinculados a las adquisiciones gravadas destinadas a operaciones gravadas y/o de exportación; adquisiciones gravadas destinadas a operaciones gravadas y/o de exportación y a operaciones no gravadas y adquisiciones gravadas destinadas a operaciones no gravadas.
- El monto de la base imponible y/o impuesto o valor, según corresponda, señalados en las notas de débito, se consignarán respectivamente en las columnas indicadas en el párrafo anterior.
- (5) Sólo para los casos de detracciones. Es optativo el llenado cuando exista un sistema de enlace que mantenga dicha información y se pueda identificar los comprobantes de pago respecto de los cuales se efectuó el depósito.

(...)

### 8.3 REGISTRO DE COMPRAS SIMPLIFICADO

Campo	Long.	Obligatorio	Llave única	Descripción	Formato	Observaciones
1	8	Si	Si	Periodo.	Númerico	<ol style="list-style-type: none"> <li>Obligatorio.</li> <li>Validar formato AAAAMM00.</li> <li>01 &lt;= MM &lt;= 12</li> <li>Menor o igual al periodo informado.</li> <li>Si periodo es menor a periodo informado, entonces campo 32 es igual a '9' o '6' o '7'.</li> <li>Si el periodo es igual a periodo informado, campo 32 es igual a '0' o '1'.</li> </ol>
2	Hasta 40	Si	Si	<ol style="list-style-type: none"> <li>Contribuyentes del Régimen General: número correlativo del mes o Código Único de la Operación (CUO), que es la llave única o clave única o clave primaria del software contable que identifica de manera unívoca el asiento contable en el Libro Diario o del Libro Diario de Formato Simplificado en que se registró la operación.</li> <li>Contribuyentes del Régimen Especial de Renta - RER: número correlativo del mes.</li> </ol>	Texto	<ol style="list-style-type: none"> <li>Obligatorio.</li> <li>Si el campo 32 es igual a '0', '1' o '6' o '7', consignar el Código Único de la Operación (CUO) o número correlativo de la operación que se está informando.</li> <li>Si el campo 32 es igual a '9', consignar el Código Único de la Operación (CUO) o número correlativo de la operación original que se modifica.</li> <li>No acepta el carácter "&amp;".</li> <li>Si el CUO proviene de un asiento contable consolidado se debe adicionar un número secuencial separado de un guion "-".</li> </ol>
3	De 2 hasta 10	Si	Si	Número correlativo del asiento contable identificado en el campo 2, cuando se utilice el Código Único de la Operación (CUO). El primer dígito debe ser: "A" para el asiento de apertura del ejercicio, "M" para los asientos de movimientos o ajustes del mes o "C" para el asiento de cierre del ejercicio.	Alfanumérico	<ol style="list-style-type: none"> <li>Obligatorio.</li> <li>El primer dígito debe ser: A, M o C.</li> <li>En los casos de contribuyentes del RER: <b>consignar M-RER.</b></li> <li>No acepta el carácter "&amp;".</li> </ol>
4	10	Si	No	Fecha de emisión del comprobante de pago o documento.	DD/MM/AAAA	<ol style="list-style-type: none"> <li>Obligatorio.</li> <li>Menor o igual al periodo informado.</li> <li>Si fecha de emisión está dentro de los doce meses anteriores al periodo señalado en el campo 1, entonces campo 32 = '6'.</li> <li>Si fecha de emisión está fuera de los doce meses anteriores al periodo señalado en el campo 1, entonces campo 32 = '7'.</li> </ol>
5	10	No	No	Fecha de vencimiento o fecha de pago (1).	DD/MM/AAAA	<ol style="list-style-type: none"> <li>Opcional, excepto cuando el campo 6 = '14' en cuyo caso es obligatorio.</li> <li>Menor o igual al mes siguiente del periodo informado.</li> <li>Menor o igual al mes siguiente del periodo señalado en el campo 1.</li> </ol>

6	2	Si	No	Tipo de comprobante de pago o documento.	Numérico	1. Obligatorio. 2. Validar con parámetro tabla 10. 3. Aplicar regla general (tipo y nro. doc.).
7	Hasta 20	Si	No	Serie del comprobante de pago o documento. En los casos de la Declaración Única de Aduanas (DUA) o de la Declaración Simplificada de Importación (DSI) se consignará el código de la dependencia aduanera.	Alfanumérico	1. Obligatorio. 2. Aplicar regla general (tipo y nro. doc.).
8	Hasta 20	Si	No	Número del comprobante de pago o documento o número de orden del formulario físico o virtual donde conste el pago del impuesto, tratándose de liquidaciones de compra, utilización de servicios prestados por no domiciliados u otros, número de la DUA, de la DSI, de la liquidación de cobranza u otros documentos emitidos por SUNAT que acrediten el crédito fiscal en la importación de bienes. En caso de optar por anotar el importe total de las operaciones diarias que no otorguen derecho a crédito fiscal en forma consolidada, registrar el número inicial (2).	Alfanumérico	1. Obligatorio. 2. Aplicar regla general (por tipo de doc.).
9	Hasta 20	No	No	En caso de optar por anotar el importe total de las operaciones diarias que no otorguen derecho a crédito fiscal en forma consolidada, registrar el número final (2).	Numérico	1. Si campo 6 = '00','03','05','06','11','12','13','14','15','16','18','19','23','26','28','30','36','37','55','56','91', en cuyos casos será positivo o cero.
10	1	No	No	Tipo de documento de identidad del proveedor.	Alfanumérico	1. Obligatorio, excepto cuando campo 6 = '00','03','05','06','11','12','13','14','15','16','18','19','22','23','26','28','30','36','37','55','56','91', en cuyos casos será opcional. 2. Validar con parámetro tabla 2, no acepta el tipo de documento 0.
11	Hasta 15	No	No	Número de RUC del proveedor o número de documento de identidad, según corresponda.	Alfanumérico	1. Obligatorio, excepto cuando campo 6 = '00','03','05','06','11','12','13','14','15','16','18','19','22','23','26','28','30','36','37','55','56','91', en cuyos casos será opcional. 2. Aplicar regla general (por tipo de doc.).
12	Hasta 100	No	No	Apellidos y nombres, denominación o razón social del proveedor. En caso de personas naturales se debe consignar los datos en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno y nombre completo.	Texto	1. Obligatorio, excepto cuando campo 6 = '00','03','05','06','11','12','13','14','15','16','18','19','22','23','26','28','30','36','37','55','56','91'.
13	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	No	No	Base imponible de las adquisiciones gravadas que dan derecho a crédito fiscal y/o saldo a favor por exportación, destinadas exclusivamente a operaciones gravadas y/o de exportación.	Numérico	1. Acepta negativos.
14	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	No	No	Monto del Impuesto General a las Ventas y/o Impuesto de Promoción Municipal.	Numérico	1. Negativo si campo 13 es negativo. 2. Positivo si campo 13 es positivo. 3. Impuesto que corresponde a la adquisición registrada conforme a lo dispuesto en el campo 13.
15	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	No	No	Impuesto al Consumo de las Bolsas de Plástico.	Numérico	1. Acepta negativos. 2. Opcional, excepto cuando el campo 6 = '01', '03', '07', '08', '12', '87' o '88' en cuyo caso es obligatorio, y el valor por defecto es 0.00.
16	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	No	No	Otros conceptos, tributos y cargos que no formen parte de la base imponible.	Numérico	1. Acepta negativos.
17	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Importe total de las adquisiciones registradas según comprobante de pago.	Numérico	1. Obligatorio. 2. Acepta negativos. 3. Suma de los campos 13, 14, 15 y 16.
18	3	No	No	Código de la moneda (Tabla 4).	Alfanumérico	1. Validar con parámetro tabla 4.
19	1 entero y 3 decimales	No	No	Tipo de cambio (3).	Numérico	1. ##### 2. Positivo.
20	10	No	No	Fecha de emisión del comprobante de pago que se modifica (4).	DD/MM/AAAA	1. Obligatorio, si campo 6 = '07' o '08' o '87' o '88'. 2. Menor o igual al periodo informado. 3. Menor o igual al periodo señalado en el campo 1.
21	2	No	No	Tipo de comprobante de pago que se modifica (4).	Numérico	1. Obligatorio si campo 6 = '07' o '08' o '87' o '88'. 2. Validar con parámetro tabla 10.
22	Hasta 20	No	No	Número de serie del comprobante de pago que se modifica (4).	Alfanumérico	1. Obligatorio si campo 6 = '07' o '08' o '87' o '88'. 2. Aplicar regla general (por tipo de doc.).
23	Hasta 20	No	No	Número del comprobante de pago que se modifica (4).	Alfanumérico	1. Obligatorio si campo 6 = '07' o '08' o '87' o '88'.

24	10	No	No	Fecha de emisión de la constancia de depósito de detracción (6).	DD/MM/AAAA	1. Menor o igual al mes siguiente del periodo informado. 2. Menor o igual al mes siguiente del periodo señalado en el campo 1.
25	Hasta 24	No	No	Número de la constancia de depósito de detracción (6).	Alfanumérico	1. Positivo, de ser numérico.
26	1	No	No	Marca del comprobante de pago sujeto a retención.	Numérico	1. Si identifica el comprobante sujeto a retención consignar '1' caso contrario no consignar nada.
27	1	No	No	Clasificación de los bienes y servicios adquiridos (Tabla 30). Aplicable solo a los contribuyentes que hayan obtenido ingresos mayores a 1,500 UIT en el ejercicio anterior.	Numérico	1. Validar con parámetro tabla 30.
28	1	No	No	Error tipo 1: inconsistencia en el tipo de cambio.	Numérico	1. El tipo de cambio (campo 19) correspondiente a la fecha de emisión (campo 4) debe ser igual al tipo de cambio (campo 3) correspondiente a la fecha (campo 1) de la Estructura 1 Tipo de Cambio, del mismo periodo; en caso contrario se debe consignar "1". Esto se aplica a todos los tipos de comprobantes de pago, excepto el tipo 14 (tabla 10). 2. El tipo de cambio (campo 19) correspondiente a la fecha de vencimiento (campo 5) debe ser igual al tipo de cambio (campo 3) correspondiente a la fecha (campo 1) de la Estructura 1 Tipo de Cambio, del mismo periodo; en caso contrario se debe consignar "1". Esto se aplica sólo al tipo de comprobantes de pago 14 (tabla 10).
29	1	No	No	Error tipo 2: inconsistencia por proveedores no habidos.	Numérico	1. El número de RUC (campo 11) no debe ser igual al número de RUC (campo 1) de la Estructura 2 Padrón del RUC no habidos, siempre que la fecha (campo 4) se encuentre comprendida entre la fecha de inicio en que adquirió la condición de no habido (campo 2) y la fecha de fin de la condición de no habido (campo 3) de la Estructura 2 Padrón del RUC no habidos; en caso contrario se debe consignar "1". Esto se aplica a todos los tipos de comprobantes de pago (tabla 10).
30	1	No	No	Error tipo 3: inconsistencia por proveedores que renunciaron a la exoneración del Apéndice I del IGV.	Numérico	1. El número de RUC (campo 11) no debe ser igual al número de RUC (campo 1) de la Estructura 3 Padrón del RUC que renunciaron a la exoneración del IGV, siempre que la fecha (campo 4) sea menor a la fecha que renunció a la exoneración del IGV (campo 2) de la Estructura 3 Padrón del RUC que renunciaron a la exoneración del IGV; en caso contrario se debe consignar "1". Esto se aplica a todos los tipos de comprobantes de pago (tabla 10).
31	1	No	No	Indicador de comprobantes de pago cancelados con medios de pago.	Numérico	1. Consignar "1" si el comprobante de pago fue cancelado con algún medio de pago establecido en la tabla 1; en caso contrario no consignar nada.
32	1	Si	No	Estado que identifica la oportunidad de la anotación o indicación si esta corresponde a un ajuste.	Numérico	1. Obligatorio. 2. Registrar '0' cuando el comprobante de Pago o documento no da derecho al crédito fiscal. 3. Registrar '1' cuando se anota el comprobante de Pago o documento en el periodo que se emitió o que se pagó el impuesto, según corresponda, y da derecho al crédito fiscal. 4. Registrar '6' cuando la fecha de emisión del comprobante de pago o de pago del impuesto, por operaciones que dan derecho a crédito fiscal, es anterior al periodo de anotación y esta se produce dentro de los doce meses siguientes a la emisión o pago del impuesto, según corresponda. 5. Registrar '7' si la fecha de emisión del comprobante de pago o pago del impuesto, por operaciones que no dan derecho a crédito fiscal, es anterior al periodo de anotación y esta se produce luego de los doce meses siguientes a la emisión o pago del impuesto, según corresponda. 6. Registrar '9' cuando se realice un ajuste o rectificación en la anotación de la información de una operación registrada en un periodo anterior.
33 al 64	Hasta 200	No	No	Campos de libre utilización.	Texto	1. En caso de no tener la necesidad de utilizarlos, no incluya ni la información ni los palotes.

(..)

**Aprueban facultad discrecional para no determinar ni sancionar las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
ADJUNTA DE ADUANAS  
N° 012-2020-SUNAT/300000**

**APRUEBAN FACULTAD DISCRECIONAL PARA NO DETERMINAR NI SANCIONAR INFRACCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE ADUANAS**

Callao, 26 de junio de 2020

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resoluciones de Superintendencia N° 024-2020/SUNAT y 021-2020/SUNAT se aprobó el procedimiento general "Exportación definitiva" DESPA-PG.02 (versión 7) y el procedimiento específico "Actos relacionados con la salida de mercancías y medios de transporte" DESPA-PE.00.21 (versión 1) respectivamente, estableciéndose su entrada en vigencia en forma progresiva en función a la intendencia de aduana;

Que con Resolución de Superintendencia N° 063-2020/SUNAT se modificaron las citadas resoluciones postergando su entrada en vigencia al 30.6.2020 en las Intendencias de Aduana de Puno y Tacna y al 31.7.2020 en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao y en otras intendencias de aduana;

Que, a la vez, con Resolución de Superintendencia N° 202-2019/SUNAT se aprobó el procedimiento general "Material para uso aeronáutico" DESPA-PG.19 (versión 3) y con Resolución de Superintendencia N° 063-2020/SUNAT se postergó su entrada en vigor al 31.7.2020;

Que por otro lado, en mérito de los artículos 82 y 166 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 001-2020-SUNAT/300000 se aprobó la facultad discrecional para no determinar ni sancionar las infracciones tipificadas en la Ley General de Aduanas cometidas durante los primeros tres meses de aplicación de los citados procedimientos, entre otras;

Que con el Informe N° 000005-2020-SUNAT/312000, la Gerencia de Regímenes y Servicios Aduaneros de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera recomienda hacer uso del ejercicio de la facultad discrecional a fin de no determinar ni sancionar las infracciones que se detallan en la presente resolución, considerando que la implantación de nuevos procesos contemplados en los citados procedimientos, desarrollados como parte del Programa "Facilitación Aduanera, Seguridad y Transparencia" - FAST, requiere

de un plazo de tres meses de estabilización contados desde la fecha que empiezan a aplicarse, a efectos de detectar y corregir posibles inconsistencias a nivel informático;

Que al haberse postergado la fecha de entrada en vigencia de los referidos procedimientos corresponde aprobar una resolución de discrecionalidad que considere un plazo de tres meses desde la entrada en vigor de cada procedimiento para no determinar ni sancionar las infracciones previstas en el anexo que forma parte de esta;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se ha publicado el proyecto de la presente resolución por considerar que ello sería innecesario, en la medida que se trata de una norma que beneficia a los operadores y no afecta el interés público;

Estando al Informe Técnico N° 000005-2020-SUNAT/312000 de la Gerencia de Regímenes y Servicios Aduaneros de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera, en mérito a la facultad prevista en los artículos 82 y 166 del Texto Único Ordenado del Código Tributario y a lo dispuesto en el inciso d) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Facultad discrecional**

Aplicar la facultad discrecional para no determinar ni sancionar las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas que:

- a) Estén comprendidas en el anexo único que forma parte integrante de la presente resolución,
- b) Hayan sido cometidas por los operadores de comercio exterior u operadores intervinientes identificados en el citado anexo,
- c) Se cumplan las condiciones previstas para cada infracción detallada en el citado anexo.

**Artículo 2.- Devolución y compensación**

No procede efectuar la devolución ni compensación de los pagos vinculados a las sanciones que son materia de discrecionalidad en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MARILU HAYDEE LLERENA AYBAR  
Superintendente Nacional Adjunta de Aduanas

**ANEXO ÚNICO**

I.- Infracciones de los operadores de comercio exterior				
Declaración				
COD INF.	SUPUESTO DE INFRACCIÓN	LGA	INFRACCIÓN	CONDICIONES
N20	No transmitir la información o no proporcionar la documentación necesaria para regularizar el régimen aduanero, en la forma y el plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, salvo resulte aplicable el supuesto de infracción N21.	Art. 197 inciso c)	Despachador de aduana.	a) La infracción haya sido cometida en el régimen de exportación definitiva, a partir del: - 30.6.2020 hasta el 30.9.2020, en las Intendencias de Aduana de Puno y Tacna. - 31.7.2020 hasta el 31.10.2020, en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao y en las Intendencias de Aduana de Chimbote, Cusco, Ilo, Mollendo, Pisco, Pucallpa, Puerto Maldonado, Salaverry y Tarapoto. b) El infractor haya transmitido o registrado la información omitida o correcta.
			- Despachador de aduana. - Beneficiario de material para uso aeronáutico.	a) La infracción haya sido cometida en el régimen aduanero especial de material para uso aeronáutico para la declaración de salida, a partir del 31.7.2020 hasta el 31.10.2020. b) El infractor haya transmitido o registrado la información omitida o correcta.

N21	No transmitir la información o no proporcionar la documentación necesaria para regularizar el régimen aduanero, en la forma y el plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, cuando se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera.	Art. 197 inciso c)	Despachador de aduana.	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) La infracción haya sido cometida en el régimen de exportación definitiva, a partir del:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- 30.6.2020 hasta el 30.9.2020, en las Intendencias de Aduana de Puno y Tacna.</li> <li>- 31.7.2020 hasta el 31.10.2020, en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao y en las Intendencias de Aduana de Chimbote, Cusco, Ilo, Mollendo, Pisco, Pucallpa, Puerto Maldonado, Salaverry y Tarapoto.</li> </ul> </li> <li>b) El infractor haya transmitido o registrado la información omitida o correcta.</li> </ul>
			- Despachador de aduana. - Beneficiario de material para uso aeronáutico.	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) La infracción haya sido cometida en el régimen aduanero especial de material para uso aeronáutico para la declaración de salida, a partir del 31.7.2020 hasta el 31.10.2020.</li> <li>b) El infractor haya transmitido o registrado la información omitida o correcta.</li> </ul>
N26	En los regímenes de exportación, transmitir la declaración aduanera de mercancías con información que no guarde conformidad con los datos proporcionados por el operador interviniente respecto a la descripción de las mercancías que ocasione el cambio de la partida del Sistema Armonizado, salvo que resulte aplicable el supuesto de infracción N27.	Art. 197 inciso e)	Despachador de aduana.	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) La infracción haya sido cometida en el régimen de exportación definitiva, a partir del:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- 30.6.2020 hasta el 30.9.2020, en las Intendencias de Aduana de Puno y Tacna.</li> <li>- 31.7.2020 hasta el 31.10.2020, en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao y en las Intendencias de Aduana de Chimbote, Cusco, Ilo, Mollendo, Pisco, Pucallpa, Puerto Maldonado, Salaverry y Tarapoto.</li> </ul> </li> <li>b) El infractor haya transmitido o registrado la información omitida o correcta.</li> </ul>
N27	En los regímenes de exportación, transmitir la declaración aduanera de mercancías con información que no guarde conformidad con los datos proporcionados por el operador interviniente respecto a la descripción de las mercancías que ocasione el cambio de la partida del Sistema Armonizado, cuando se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera.	Art. 197 inciso e)	Despachador de aduana.	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) La infracción haya sido cometida en el régimen de exportación definitiva, a partir del:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- 30.6.2020 hasta el 30.9.2020, en las Intendencias de Aduana de Puno y Tacna.</li> <li>- 31.7.2020 hasta el 31.10.2020, en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao y en las Intendencias de Aduana de Chimbote, Cusco, Ilo, Mollendo, Pisco, Pucallpa, Puerto Maldonado, Salaverry y Tarapoto.</li> </ul> </li> <li>b) El infractor haya transmitido o registrado la información omitida o correcta.</li> </ul>

## Otra información

COD INF.	SUPUESTO DE INFRACCIÓN	LGA	INFRACOR	CONDICIONES
N34	No proporcionar, exhibir o transmitir la información o documentación completa o sin errores, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, con excepción de los incisos d), e), f), i) y j) del artículo 197 de la LGA o de no resultar aplicables los supuestos de infracción N07, N08, N09, N10, N11, N12, N13, N14, N15, N16, N17, N18, N19, N20, N21, N22, N23, N24, N25, N26, N27, N32, N33 y N35.	Art. 197 inciso c)	- Despachador de aduana. - Beneficiario de material para uso aeronáutico.	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) La infracción haya sido cometida en las operaciones especiales de material para uso aeronáutico, a partir del 31.7.2020 hasta el 31.10.2020.</li> <li>b) El infractor haya transmitido o registrado la información omitida o correcta.</li> </ul>
N35	No proporcionar, exhibir o transmitir la información o documentación completa o sin errores, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, con excepción de los incisos d), e), f), i) y j) del artículo 197 de la LGA o de no resultar aplicables los supuestos de infracción N07, N08, N09, N10, N11, N12, N13, N14, N15, N16, N17, N18, N19, N20, N21, N22, N23, N24, N25, N26, N27, N32 y N33, cuando se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera.	Art. 197 inciso c)	- Despachador de aduana. - Beneficiario de material para uso aeronáutico.	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) La infracción haya sido cometida en las operaciones especiales de material para uso aeronáutico, a partir del 31.7.2020 hasta el 31.10.2020.</li> <li>b) El infractor haya transmitido o registrado la información omitida o correcta.</li> </ul>

## II.- Infracciones de los operadores intervinientes

## Declaración

COD INF.	SUPUESTO DE INFRACCIÓN	LGA	INFRACOR	CONDICIONES
P11	No transmitir la información o no proporcionar la documentación necesaria para regularizar el régimen aduanero, en la forma y el plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, salvo resulte aplicable el supuesto de infracción P12.	Art. 198 inciso b)	Exportador.	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) La infracción haya sido cometida en el régimen de exportación definitiva, a partir del:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- 30.6.2020 hasta el 30.9.2020, en las Intendencias de Aduana de Puno y Tacna.</li> <li>- 31.7.2020 hasta el 31.10.2020, en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao y en las Intendencias de Aduana de Chimbote, Cusco, Ilo, Mollendo, Pisco, Pucallpa, Puerto Maldonado, Salaverry y Tarapoto.</li> </ul> </li> <li>b) El infractor haya transmitido o registrado la información omitida o correcta.</li> </ul>

P12	No transmitir la información o no proporcionar la documentación necesaria para regularizar el régimen aduanero, en la forma y el plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, cuando se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera.	Art. 198 Inciso b)	Exportador.	<p>a) La infracción haya sido cometida en el régimen de exportación definitiva, a partir del:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 30.6.2020 hasta el 30.9.2020, en las Intendencias de Aduana de Puno y Tacna.</li> <li>- 31.7.2020 hasta el 31.10.2020, en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao y en las Intendencias de Aduana de Chimbote, Cusco, Ilo, Mollendo, Pisco, Pucallpa, Puerto Maldonado, Salaverry y Tarapoto.</li> </ul> <p>b) El infractor haya transmitido o registrado la información omitida o correcta.</p>
P13	No rectificar el valor consignado en la declaración aduanera regularizada en el régimen de exportación definitiva cuando se trate de hechos posteriores a la regularización, salvo resulte aplicable el supuesto de infracción P14, o rectificarlo fuera del plazo establecido por la Administración Aduanera.	Art. 198 Inciso b)	Exportador.	<p>a) La infracción haya sido cometida en el régimen de exportación definitiva, a partir del:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 30.6.2020 hasta el 30.9.2020, en las Intendencias de Aduana de Puno y Tacna.</li> <li>- 31.7.2020 hasta el 31.10.2020, en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao y en las Intendencias de Aduana de Chimbote, Cusco, Ilo, Mollendo, Pisco, Pucallpa, Puerto Maldonado, Salaverry y Tarapoto.</li> </ul> <p>b) El infractor haya transmitido o registrado la información omitida o correcta.</p>
P14	No rectificar el valor consignado en la declaración aduanera regularizada en el régimen de exportación definitiva cuando se trate de hechos posteriores a la regularización, cuando se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera, o rectificarlo en el plazo establecido por la Administración Aduanera.	Art. 198 Inciso b)	Exportador.	<p>a) La infracción haya sido cometida en el régimen de exportación definitiva, a partir del:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 30.6.2020 hasta el 30.9.2020, en las Intendencias de Aduana de Puno y Tacna.</li> <li>- 31.7.2020 hasta el 31.10.2020, en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao y en las Intendencias de Aduana de Chimbote, Cusco, Ilo, Mollendo, Pisco, Pucallpa, Puerto Maldonado, Salaverry y Tarapoto.</li> </ul> <p>b) El infractor haya transmitido o registrado la información omitida o correcta.</p>

Control aduanero

COD INF.	SUPUESTO DE INFRACCIÓN	LGA	INFRACTOR	CONDICIONES
P32	Cuando se permita el embarque de la mercancía sin autorización de la Administración Aduanera o en caso se encuentre con una acción de control extraordinaria pendiente de culminación.	Art. 198 Incisos a) e i)	Administrador o concesionario de las instalaciones portuarias.	<p>a) La infracción haya sido cometida en:</p> <p>a.1) Los regímenes de salida de la mercancía, a partir del:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 30.6.2020 hasta el 30.9.2020, en las Intendencias de Aduana de Puno y Tacna.</li> <li>- 31.7.2020 hasta el 31.10.2020, en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao y en las Intendencias de Aduana de Chimbote, Cusco, Ilo, Mollendo, Pisco, Pucallpa, Puerto Maldonado, Salaverry y Tarapoto.</li> </ul> <p>a.2) El régimen aduanero especial de material para uso aeronáutico, a partir del 31.7.2020 hasta el 31.10.2020.</p> <p>b) El infractor haya transmitido o registrado la información omitida o correcta.</p> <p>c) No se encuentre con una acción de control extraordinaria pendiente de culminación.</p>

1869115-1

**ORGANISMOS AUTONOMOS**

**REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**

**Disponen la suspensión de plazos procedimentales de tramitación de procedimientos administrativos de evaluación previa sujetos a silencio positivo y negativo, que se encuentren en trámite en instancias integrantes del Sistema Registral a cargo del RENIEC y dictan diversas disposiciones**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000068-2020/JNAC/RENIEC**

Lima, 28 de junio de 2020.

VISTOS:

Las Hojas de Elevación N° 000101-2020/GRC/RENIEC (31MAR2020), N° 000108-2020/GRC/RENIEC (26ABR2020) y N° 000123-2020/GRC/RENIEC (03JUN2020) de la Gerencia de Registros Civiles, los Informes N° 000076-2020/GRC/SGTN/RENIEC (17MAR2020), N° 000081-2020/GRC/SGTN/RENIEC (25ABR2020) y N° 000105-2020/GRC/SGTN/RENIEC (03JUN2020) de la Sub Gerencia Técnico Normativa de la Gerencia de Registros Civiles, el Informe N° 000012-2020/GAJ/RENIEC (05MAY2020) y las Hoja de Elevación N° 000187-2020/GAJ/RENIEC (05MAY2020) y N° 000237-2020/GAJ/RENIEC (11JUN2020) de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, con arreglo a los artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como un organismo constitucionalmente autónomo, que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera; teniendo

como atribuciones y funciones, las de planear, organizar, normar y racionalizar las inscripciones de su competencia; registrar los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás actos que modifiquen el estado civil de las personas; mantener el Registro de Identificación de las personas y las demás funciones inherentes a sus objetivos generales;

Que mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020 (11MAR2020), se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a ésta;

Que mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA (11MAR2020) se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, cabe precisar que el citado plazo ha sido prorrogado por 90 días calendario adicionales, a través del Decreto Supremo N° 020-2020-SA (04JUN2020);

Que en este sentido mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2020 (15MAR2020) se aprobaron medidas adicionales extraordinarias que permiten adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional, cuyo numeral 5 de la Segunda Disposición Complementaria Final, establece que en el marco del Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Poder Judicial y los organismos constitucionalmente autónomos disponen la suspensión de los plazos procesales y procedimentales que consideren necesarios a fin de no perjudicar a los ciudadanos así como las funciones que dichas entidades ejercen;

Que mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM (15MAR2020), se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, prorrogado, precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM;

Que posteriormente mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM (23MAY2020), que establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, se dispone prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente y precisado o modificado por las normas legales señaladas en el considerando precedente, a partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020; y, a su vez, dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que asimismo se dispone una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19;

Que a través de los documentos del visto, la Gerencia de Registros Civiles propone se emita el acto administrativo que suspenda el cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite en las instancias integrantes del Sistema Registral

a cargo del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, incluyendo la suspensión de los plazos de notificación correspondiente;

Que dadas las medidas normativas citadas precedentemente relativas al Estado de Emergencia Nacional y aislamiento social obligatorio (cuarentena), y a efectos de garantizar el principio del debido procedimiento administrativo reconocido en el numeral 1.2 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25ENE2019), la administración pública debe adoptar las medidas necesarias para garantizar que el administrado pueda ejercer adecuadamente sus derechos en los procedimientos administrativos, lo que se ve afectado a raíz de las restricciones establecidas durante el período de duración del Estado de Emergencia Nacional y aislamiento social obligatorio dispuesto mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM (15MAR2020) y sus prorrogas; resulta legalmente viable disponer la suspensión de los plazos procedimentales inherentes a la tramitación de los diferentes procedimientos administrativos de competencia de la institución, a fin de no perjudicar a los administrados, así como para no afectar las funciones que se ejercen;

Que de otro lado, el artículo 46° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 29462, que establece la gratuidad de la inscripción del nacimiento, de la primera copia certificada del acta de nacimiento y de la expedición del Certificado de Nacido Vivo; y modifica diversos artículos de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), señala que las inscripciones de los nacimientos (ordinario) se llevarán a cabo dentro de los sesenta (60) días calendario de producidos los mismos, en las oficinas registrales bajo cuyas jurisdicciones se produjeron los nacimientos o en aquellas que correspondan al lugar donde domicilia el niño;

Que asimismo, el artículo 51° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), modificado por el artículo 3° de la Ley N° 29462, establece que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) puede excepcionalmente disponer, cuando las circunstancias así lo justifiquen, que, en el caso de lugares de difícil acceso como son los centros poblados alejados y en zonas de frontera, zonas de selva y ceja de selva, y comunidades campesinas y nativas que cuentan con oficinas de registro civil previamente autorizadas, la inscripción de los nacimientos ordinarios se realice en dichas localidades en un plazo de noventa (90) días calendario de ocurrido el alumbramiento;

Que en ese sentido, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) mediante Resolución Jefatural N° 887-2009-JNAC-RENIEC (31DIC2009), dispone que para la inscripción del nacimiento, en las Oficinas de Registros del Estado Civil que funcionan en Comunidades Nativas y Centros Poblados cuyas funciones registrales hayan sido autorizadas por dicha entidad, se aplicará el plazo de noventa (90) días calendario, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 51° de la Ley N° 26497, modificado por la Ley N° 29462;

Que las precitadas normas han establecido un nexo obligatorio entre la persona legitimada para declarar el acaecimiento de un nacimiento y el deber jurídico de efectuar esta declaración dentro de un período determinado o plazo; por consiguiente, la incapacidad del titular (nacido) para ejercer este derecho, la norma impone a quienes lo representan (padres), la obligación de realizarlo con inmediatez, por ello el plazo perentorio o preclusivo impuesto legalmente para que esta declaración se realice en forma simple y directa, sin requerir de pautas o procedimientos y sin pronunciamiento alguno por parte de la Administración;

Que el Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-98-PCM, regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas naturales, determinados en el mismo, cuyo artículo 70° establece los plazos y modalidad de la notificación por la que se comuniquen la inscripción,

rectificación, inscripción extemporánea o cancelación solicitadas según el Artículo 68° del mismo Reglamento, así como en el caso de denegatoria de dichas solicitudes;

Que en consecuencia, deberá igualmente declararse la suspensión del plazo de la acción declarativa que se refieren los artículos 46° y 51° de la Ley Orgánica del RENIEC, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 29462, respecto de la inscripción del nacimiento (ordinario) en los registros del estado civil – durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y Aislamiento Obligatorio Social (Cuarentena);

Que teniendo en cuenta lo expuesto en los informes de vistos la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable la emisión de Resolución Jefatural correspondiente;

Que se hace necesario hacer de conocimiento lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural a la ciudadanía;

Que la Jefatura Nacional es el Órgano de la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, a cargo del Jefe Nacional quien se constituye en la máxima autoridad de la Institución y tiene entre sus diversas funciones y atribuciones, “emitir Resoluciones Jefaturales y otras disposiciones administrativas de la Institución”, conforme lo establece el artículo 15 literal j) del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENIEC y su modificatoria;

Que mediante la Resolución Jefatural N° 15-2019/JNAC/RENIEC (05FEB2019) se declara que el señor Bernardo Juan Pachas Serrano, en su calidad de Gerente General, asume interinamente las funciones de Jefe Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en tanto se designe al nuevo titular de la institución y este asuma las funciones que por ley le corresponden;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016) y sus modificatorias y lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado en parte por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer de manera excepcional, la suspensión de los plazos procedimentales de tramitación de los procedimientos administrativos de evaluación previa sujetos a silencio positivo y negativo, que se encuentren en trámite en las instancias integrantes del Sistema Registral a cargo del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), igualmente la suspensión de los plazos de notificación correspondientes, durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y el aislamiento social obligatorio (cuarentena), de acuerdo con lo establecido en las normas legales señaladas en los considerandos de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer de manera excepcional, la suspensión del plazo de la acción declarativa que se refiere el artículo 46° de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) respecto de la inscripción del nacimiento (ordinario) en los registros del estado civil, durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y el aislamiento social obligatorio (cuarentena), de acuerdo con lo establecido en las normas legales señaladas en los considerandos de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Disponer de manera excepcional la suspensión del plazo de la acción declarativa que se refiere el artículo 51° de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) respecto de la inscripción del nacimiento (ordinario) en las Oficinas de Registros del Estado Civil que funcionan en Comunidades Nativas y Centros Poblados cuyas

funciones registrales hayan sido autorizadas por dicha entidad, durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y el aislamiento social obligatorio (cuarentena), de acuerdo con lo establecido en las normas legales señaladas en los considerandos de la presente resolución.

**Artículo Cuarto.-** Encargar el cumplimiento y la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural a las Gerencias de Operaciones Registrales, de Registros Civiles, de Registros de Identificación y de Tecnología de la Información.

**Artículo Quinto.-** Encargar a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión del contenido de la misma para la publicidad a la población.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO  
Jefe Nacional (i)

1869154-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

#### Prorrogan plazo establecido en el artículo segundo de la Ordenanza N° 400/MDLM y en el artículo quinto de la Ordenanza N° 402/MDLM

##### DECRETO DE ALCALDÍA N° 005-2020/MDLM

La Molina, 26 de junio del 2020.

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

Visto; el Memorando N° 715-2020-MDLM-GM, de fecha 26 de junio del 2020, de la Gerencia Municipal, el Informe N° 023-2020-MDLM-GAT, de fecha 26 de junio del 2020, de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 096-2020-MDLM-GAT-SREC, de fecha 24 de junio del 2020, de la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva, mediante los cuales se eleva la propuesta para la emisión de un Decreto de Alcaldía para la prórroga de los plazos establecidos en las Ordenanzas N° 400/MDLM y N° 402/MDLM, contando para ello con los Memorándums N° 446-2020-MDLM-GPPDI y N° 447-MDLM-GPPDI, ambos de fecha 23 de junio del 2020, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Memorándums N° 446-2020-MDLM-GPPDI y N° 447-2020-MDLM-GPPDI, ambos de fecha 23 de junio del 2020, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, emite opinión favorable respecto a la propuesta normativa de las prórrogas de los plazos establecidos en las Ordenanzas N° 400/MDLM y N° 402/MDLM, ello en virtud a lo solicitado por la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva, a través de su Informes N° 094-2020-MDLM-GAT-SREC y 095-2020-MDLM-GAT-SREC, ambos de fecha 22 de junio del 2020;

Que, mediante el Informe N° 096-2020-MDLM-GAT-SREC, de fecha 24 de junio del 2020, la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva, señala, que, existe un número de contribuyentes que han cumplido con realizar el pago de sus tributos municipales, toda vez que se encontrarían incentivados con los beneficios tributarios dispuestos en las Ordenanzas N°400/MDLM y N° 402/MDLM, lo cual a la fecha viene generando un impacto positivo en los ingresos tributarios en comparación al inicio del Estado de Emergencia declarado por Decreto

Supremo N° 044-2020-PCM y prórrogas; sin embargo, aún se mantendría un considerable número de contribuyentes susceptibles de acogerse al pago de sus obligaciones tributarias con los beneficios señalados, los cuales debido a los plazos establecidos en las Ordenanzas N° 400/MDLM y N° 402/MDLM, podrían ver dificultado la regularización de sus pagos, por lo que se propone prorrogar los plazos señalados, hasta el día 31 de julio del 2020;

Que, mediante el Informe N° 023-2020-MDLM-GAT, de fecha 26 de junio del 2020, la Gerencia de Administración Tributaria, señala que, a la fecha el número de contribuyentes que han cumplido con realizar el pago de sus tributos municipales durante el presente periodo es superior a lo registrado durante el inicio del Estado de Emergencia, logrando incrementar progresivamente la recaudación tributaria; sin embargo, aún existe un considerable número de contribuyentes susceptibles de acogerse al pago de sus obligaciones tributarias con los beneficios establecidos en las Ordenanzas N° 400/MDLM y N° 402/MDLM, con la finalidad de seguir promoviendo el mismo se propone prorrogar el plazo establecido hasta el día 31 de julio del 2020;

Que, mediante el Memorando N° 715-2020-MDLM-GM, de fecha 26 de junio del 2020, la Gerencia Municipal remite la propuesta para la emisión del Decreto de Alcaldía que prórroga el plazo establecido en el artículo segundo de la Ordenanza N° 400/MDLM y el artículo quinto de la Ordenanza N° 402/MDLM, que incluye el proyecto de Decreto de Alcaldía, formulada por la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva y la Gerencia de Administración Tributaria;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades gozan de potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas y derecho municipales, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía; asimismo, en el artículo 42° de la norma citada, se señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del concejo municipal;

Que, en el artículo segundo de la Ordenanza N° 400/MDLM, se aprobó la condonación de intereses moratorios y sanciones respecto de las obligaciones tributarias derivadas del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes a ejercicios anteriores al año fiscal 2020, que se encuentren pendientes de pago a la fecha de entrada en vigencia de la Ordenanza antes mencionada, hasta el 15 de mayo del 2020, pudiendo realizar la cancelación de dichas obligaciones tributarias en forma total o parcial sin intereses moratorios ni sanciones;

Que, mediante el Decreto de Alcaldía N° 003-2020/MDLM, de fecha 13 de mayo del 2020, se prorrogó hasta el día 15 de junio del 2020, el plazo establecido en el artículo segundo de la Ordenanza N° 400/MDLM;

Que, mediante el Decreto de Alcaldía N° 004-2020/MDLM, de fecha 12 de junio del 2020, se prorrogó hasta el día 30 de junio del 2020, el plazo establecido en el artículo segundo de la Ordenanza N° 400/MDLM;

Que, el artículo tercero de la Ordenanza N° 402/MDLM, se aprobó los siguientes beneficios tributarios: "1. Descuento del 15% sobre el insoluto de los arbitrios municipales para los predios con uso casa habitación y terrenos sin construir por el pago parcial de uno a más ejercicios fiscales y que no constituyan la totalidad de la deuda por dicho tributo respecto a los periodos precisados en el artículo segundo que precede. 2. Descuento del 20% sobre el insoluto de los arbitrios municipales para los predios con uso casa habitación y terrenos sin construir por la cancelación total de la deuda por el tributo antes mencionado respecto a los periodos precisados en el artículo segundo que precede. 3. Descuentos diferenciados sobre el insoluto de los arbitrios municipales 2020 para los predios con actividades comerciales (...). 4. Condonación de intereses moratorios respecto a los

arbitrios municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2020 que se encuentren pendientes de pago a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza";

Que, el artículo quinto de la Ordenanza N° 402/MDLM, señala como vigencia de los incentivos tributarios hasta el 30 de junio del 2020;

Que, en la segunda disposición complementaria y final de las Ordenanzas N° 400/MDLM y N° 402/MDLM, se autorizó al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y de ejecución necesarias para la correcta aplicación de las presentes Ordenanzas, así como ampliar y/o prorrogar los plazos establecidos en dichas Ordenanzas;

Estando a los considerandos precedentes, en los que se evidencia que resulta necesaria la prórroga de los plazos establecidos en el artículo segundo de la Ordenanza N° 400/MDLM y el artículo quinto de la Ordenanza N° 402/MDLM, y se tiene la facultad legal correspondiente, en ejercicio de las facultades conferidas en la segunda disposición complementaria y final de las ordenanzas antes mencionadas, en uso de las facultades señaladas en el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR hasta el día 31 de julio del 2020, el plazo establecido en el artículo segundo de la Ordenanza N° 400/MDLM y en el artículo quinto de la Ordenanza N° 402/MDLM.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y sus Subgerencias ejecutoras, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y a la Gerencia de Tecnologías de Información, el cumplimiento y debida aplicación del presente Decreto de Alcaldía, así como la adecuada difusión del mismo.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER la publicación inmediata del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Gerencia de Tecnologías de Información en la página web de la Municipalidad [www.munimolina.gob.pe](http://www.munimolina.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ALVARO GONZALO PAZ DE LA BARRA FREIGEIRO  
Alcalde

1869155-1

## MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

**Ordenanza que establece medidas extraordinarias de vigilancia, prevención, control y fiscalización para evitar la propagación del COVID-19 en el distrito de Pachacámac**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 247-2020-MDP/C**

Pachacámac, 25 de junio de 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PACHACÁMAC.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de la fecha; el Dictamen en Mayoría N° 005-2020 de la Comisión de Economía, Presupuesto, Planificación, Finanzas, Administración de Recursos, Rentas y Fiscalización, el Informe N° 031-2020-MDP/GFC de la Gerencia de Fiscalización y Control, el Informe N° 021-2020-MDP/GTDE de la

Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico, el Informe N° 098-2020-MDP/GDU-SGOPCHU de la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, el Informe N° 030-2020-MDP/GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, el Informe N° 053-2020-MDP/GSCMA de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, el Informe N° 078-2020-MDP-GDHPS-SGPAYS de la Subgerencia de Programas Alimentarios y Salud, el Informe N° 052-2020-MDP/GDHPS de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, el Informe N° 300-2020-MDP/GM/GPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 150-2020-MDP/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica sobre la propuesta del "PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL DISTRITO DE PACHACÁMAC", y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú, todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todo el acceso equitativo a los servicios de salud.

Que, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno de conformidad a lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades mediante aprobación de ordenanzas y acuerdos; al mismo tiempo, el artículo 40° del citado cuerpo legal, señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, asimismo el Artículo 46° del cuerpo legal citado anteriormente, regula la capacidad sancionadora de los gobiernos locales, señalando que "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar" añadiendo la acotada norma que "Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias", asimismo, el artículo 74° establece: "Las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente ley y la Ley de Bases de la Descentralización".

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA del 11 de marzo de 2020 se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de 90 (noventa) días calendario, por la existencia del COVID-19, con el fin de reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo para la salud y la vida de los pobladores y adoptar acciones para la prevención y control para evitar la propagación del referido virus; disponiéndose, en el numeral 2.3 del artículo 2° de la misma norma, que, en todos los centros laborales públicos y privados, los gobiernos regionales y locales adoptan las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 y coadyuven al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Poder Ejecutivo.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo del 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), periodo que fue prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM, se ha prorrogado el Estado de Emergencia Nacional hasta el 30 de junio del 2020.

Que, mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, de fecha 23 de mayo del 2020, se establecen las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social, prorrogando el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, y estableciendo en su Art. 10° el funcionamiento de los mercados, supermercados, establecimientos comerciales minoristas de alimentación y otros centros de venta de alimentos no preparados.

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2020-PRODUCE, de fecha 21 de mayo del 2020, se aprueba los "Lineamientos para la regulación de funcionamiento de mercados de abasto y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, de fecha 30 de abril de 2020, y sus modificatorias la Resolución Ministerial N° 265-2020-MINSA y N° 283-2020-MINSA, se aprueban los "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", cuya finalidad es contribuir con la prevención del contagio por Sars-Cov-2 (COVID-19) en el ámbito laboral, a partir de lineamientos generales para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición.

Que, mediante Decreto Supremo N° 110-2020-PCM, de fecha 18 de junio de 2020, se dispone la ampliación de actividades económicas de la "Fase 2" sobre la Reanudación de Actividades Económicas en el marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19, la cual establece en disposiciones comunes que se debe tener en cuenta para los centros comerciales, tiendas por departamento y mercados de abasto como: el uso obligatorio de mascarilla para todas aquellas personas que ingresen a los locales (proveedores, vendedores, compradores, entre otros); brindar facilidades, a través de estaciones de lavado de manos, para el ingreso a los locales; así como mantener el distanciamiento social no menos de un (1) metro.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 236-2019-MDP/C, de fecha 27 de diciembre del 2019, se establece el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, instrumentos que regulan el procedimiento administrativo sancionador, por el cual se imponen sanciones a aquellas personas naturales o jurídicas que lesionen o vulneren las ordenanzas municipales, o normas establecidas por el gobierno central.

Que, con Informe N° 031-2020-MDP/GFC de la Gerencia de Fiscalización y Control, Informe N° 021-2020-MDP/GTDE de la Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico, el Informe N° 098-2020-MDP/GDU-SGOPCHU de la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, Informe N° 030-2020-MDP/GDU de la Gerencia de Desarrollo urbano y Rural, Informe N° 053-2020-MDP/GSCMA de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, Informe N° 078-2020-MDP-GDHPS-SGPAYS de la Subgerencia de Programas Alimentarios y Salud, Informe N° 052-2020-MDP/GDHPS de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, Informe N° 300-2020-MDP/GM/GPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto e Informe N° 150-2020-MDP/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, se emiten los respectivos informes técnicos favorables por la aprobación del "PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL DISTRITO DE PACHACÁMAC".

Que, mediante Dictamen en Mayoría N° 005-2020 de la Comisión de Economía, Presupuesto, Planificación, Finanzas, Administración de Recursos, Rentas y Fiscalización se recomienda aprobar el proyecto de ordenanza en referencia.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 9° inciso 8) y el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que establece como atribuciones

del concejo municipal, Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos, con el voto por UNANIMIDAD de los miembros de Concejo Municipal se aprueba la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL DISTRITO DE PACHACÁMAC**

**Artículo Primero.-** APROBAR, e INCORPORAR nuevos códigos de infracción en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) contenido en la Ordenanza N° 236-2019-MDP/C, que consta de tres (03) Capítulos: Primero de tres (03) artículos de Disposiciones Generales, Segundo con dos (02) artículos de Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19, y Tercero de tres (03) artículos de Fiscalización y Sanciones, así como de un cuadro anexo 1 Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), las mismas que forman parte integrante de la presente Ordenanza, dichos códigos tendrán vigencia mientras dure la Emergencia Sanitaria y/o el Estado de Emergencia Nacional.

**Artículo Segundo.-** FACULTESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía haga las modificaciones e incorporaciones necesarias a la presente ordenanza,

emitidas en el Marco del Estado de Emergencia Nacional y Emergencia Sanitaria.

**Artículo Tercero.-** DEROGUESE en forma implícita, todas las imposiciones legales o administrativas municipales de igual o inferior rango que contravengan, opongan o contradigan la presente ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia de Fiscalización y Control, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Subgerencia de Programas Alimentarios y Salud, Subgerencia de Comercialización, Anuncios y Promoción del Empleo, Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastre y la Subgerencia de Ecología y Medio Ambiente el cumplimiento de la presente ordenanza.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, del mismo modo dispóngase que su texto íntegro y el Anexo N° 1 que incorpora sanciones administrativas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) sea publicado en el portal electrónico: [www.munipachacamac.gob.pe](http://www.munipachacamac.gob.pe) y en el Portal de Estado Peruano: [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUILLERMO ELVIS POMEZ CANO  
Alcalde

1869065-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

  
**El Peruano**

**COMUNICADO**

**REQUISITOS PARA PUBLICAR EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA**

Se comunica a las entidades públicas que durante la emergencia sanitaria se recibirán sólo en modo virtual las solicitudes de publicaciones en la Separata de Normas Legales, para lo cual deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

1. La documentación a publicar se recibirá mediante correo electrónico de lunes a viernes, de 8:30 am a 5.30 pm. Sábados, domingos y feriados se recibirán únicamente publicaciones para el día siguiente y en el horario de 8:30 am a 5.30 pm.
2. La persona con firma registrada ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales, enviará la solicitud de publicación desde su cuenta de correo institucional a la siguiente cuenta electrónica: [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).
3. En el correo institucional se deberá adjuntar lo siguiente:
  - a) Oficio firmado y escaneado dirigido al Gerente de Publicaciones Oficiales, en el que solicita la publicación de las normas que se indican.
  - b) Dispositivo legal a publicar escaneado en un único PDF y debidamente refrendado.
  - c) Archivos electrónicos de los documentos a publicar.

El oficio y dispositivo legal podrán ser firmados digitalmente. Si no se cuenta con firma digital, debe consignarse sello y firma manual del funcionario autorizado.

4. Para todo dispositivo legal, con o sin anexos, el contenido del archivo o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL IMPRESO que se entrega para su publicación. Cada entidad pública se hará responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega para su publicación.
5. En caso se requiera una cotización del dispositivo legal, deberá enviarse un archivo al correo electrónico [cotizacionesnll@editoraperu.com.pe](mailto:cotizacionesnll@editoraperu.com.pe).
6. Todo documento que contenga tablas deberá ser trabajado en una hoja de cálculo de Excel, de acuerdo al formato original y sin justificar. El texto deberá ser redactado en formato Word; en caso incluya gráficos, estos deberán ser trabajados en formato PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises.
7. Las publicaciones de normas legales, cotizadas y pagadas al contado, se efectuarán conforme a las medidas facturadas al cliente, pudiendo existir una variación de +/- 5% como resultado de la diagramación final.
8. Este comunicado rige para las entidades públicas que no usan el **Portal de Gestión de Atención al Cliente - PGA**.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES